

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, EFECTUADA EL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ESTANDO REUNIDOS LOS CIUDADANOS REGIDORES Y SÍNDICO MUNICIPAL EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, MANIFIESTA: BUENAS TARDES SEÑORAS REGIDORAS, SEÑORES REGIDORES, SEÑOR SÍNDICO MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, –SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS– DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, DECLARO EL INICIO DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.

POR LO TANTO PARA EL DESARROLLO DE ESTA SESIÓN SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SE SIRVA REALIZAR EL PASE DE LISTA.

PUNTO UNO.

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DICE: BUENAS TARDES, Y PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA: ESTANDO PRESENTES: EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, LOS CIUDADANOS REGIDORES: OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE EDUARDO CUE MORÁN, MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS, DAVID BARBOZA CORTÉS, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA, CÉSAR JOSÉ SOTOMAYOR SÁNCHEZ, LUZ MARÍA MONTSERRAT CABRERA MONTAÑO, GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO, ERNESTO LARA SAID, JOAQUÍN MOISÉS LEZAMA CASTILLO, FERNANDO ROJAS CRISTERNA, MARÍA ALTAGRACIA ZAMORA SPECIA, AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP, FERNANDO FERMÍN CASTILLO CARVAJAL, ALONSO RODOLFO GUZMÁN ROSETE, JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBÓN, JACQUELINE AURORA LITTARDI MELÉNDEZ, ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL.

Hago de su conocimiento que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número CTPS 002/2007, por el cual el Regidor José Luis Rodríguez Salazar, señala que no podrá asistir a esta Sesión de Cabildo.

Con la asistencia Señor Presidente de veintitrés Regidores y el Síndico Municipal, se ha dado cuenta al pase de lista.

PUNTO DOS

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Secretario, en tal virtud, existe Quórum Legal para el desarrollo de esta Sesión Ordinaria, por lo tanto queda Instalada Legalmente.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento, dé lectura al Proyecto del Orden del Día.

PUNTO TRES

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: para el desarrollo de esta Sesión, doy lectura a los puntos que contienen el proyecto del:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración de Quórum Legal y Apertura de la Sesión.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día.
- IV. Aprobación de las Actas de Cabildo de fechas:
 - ❖ SESIÓN ORDINARIA: 13 DE DICIEMBRE DE 2006.
 - ❖ SESIÓN EXTRAORDINARIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2006.
- V. Informe que rinde la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, con relación a la noticia administrativa y estadística de la Administración Pública Municipal, correspondiente a diciembre de 2006.
- VI. Informe que presenta la Comisión de

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación a los resultados obtenidos en el Plan Anual de Transparencia, de la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Asuntos Generales.

Cierre de la Sesión.

El **Presidente Municipal**, menciona: informo a los integrantes de este Honorable Cabildo, que se han desahogado los puntos I y II, por lo que está a su consideración el proyecto del Orden del Día.

Si no hay ningún Regidor o Regidora que haga uso de la palabra, le solicito a la Secretaría, proceda a recabar la votación respectiva a la aprobación del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: Honorable Cabildo, quienes estén por la afirmativa de aprobar el proyecto del orden del día, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

¿Si algún o alguna integrante del Cabildo que esté en contra?

Por Unanimidad de votos se APRUEBA el Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, en virtud de que se circularon previamente, las Actas de las Sesiones de Cabildo, Ordinaria y Extraordinaria de fechas: trece y quince de Diciembre del año dos mil seis e Informe, en términos de lo dispuesto por el Artículo 36 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se solicita a las Señoras y Señores Regidores la dispensa de la lectura de:

Las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas trece y quince de diciembre del año dos mil seis e Informe, incluyendo los considerandos de los asuntos que se enlisten en su caso en Asuntos Generales; para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos.

Le pido al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración la propuesta.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**,

procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estén por aprobar la dispensa de la lectura de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas trece y quince de Diciembre del año dos mil seis, así como el informe incluyendo los considerandos de los asuntos que en su caso se traten como Asuntos Generales, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Si alguna Regidora o Regidor estuviera en contra, manifiéstelo de la misma manera.

En consecuencia por Unanimidad de votos, se APRUEBA la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas trece y quince de Diciembre del año dos mil seis e informe, incluyendo los considerandos de los asuntos que se enlisten en su caso en Asuntos Generales, para dar lectura únicamente a los resolutivos de los mismos

El Presidente Municipal, dice: gracias.

PUNTO CUATRO

El Presidente Municipal, menciona: con relación al punto IV del Orden del Día, y en virtud de que fue aprobada la dispensa de la lectura de los proyectos de Actas de Cabildo de fechas:

- ❖ Sesión Ordinaria del trece de Diciembre, y
- ❖ Sesión Extraordinaria del quince de Diciembre del año dos mil seis.

Señoras y Señores Regidores, está a su consideración el contenido de las Actas, en la inteligencia que las mismas son versiones estenográficas de las Sesiones de referencia.

Si algún Regidor o Regidora desea hacer uso de la palabra, sírvanse manifestarlo.

El Presidente Municipal, pregunta: si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario del Ayuntamiento tome y registre la votación correspondiente a la aprobación de las Actas.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento,

procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, quienes estuvieran por la aprobación de las Actas de Cabildo de fechas Ordinaria trece de Diciembre y Extraordinaria del quince de Diciembre del año dos mil seis, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

En contra, un voto.

En tal virtud, por Mayoría de votos, se APRUEBAN las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas trece y quince de diciembre del año dos mil seis.

El Presidente Municipal, dice: gracias Señoras y Señores Regidores.

PUNTO CINCO

El Presidente Municipal, señala: con relación al punto V del orden del día, tiene la palabra el Señor Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, manifiesta: respecto a este punto del Orden del Día, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXXVII, 138 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los artículos 31 fracciones I, II y 37 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, informo que fue remitida a cada uno de ustedes con la anticipación requerida, la carpeta que contiene la noticia administrativa y estadística, correspondiente al período del uno al treinta y uno de Diciembre de dos mil seis.

El Presidente Municipal, dice: gracias.

PUNTO SEIS

El Presidente Municipal, comenta: el punto VI del orden del día, es la lectura del Informe que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, con relación a los resultados obtenidos en el Plan Anual de Transparencia, de la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO

ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 85, 89, 92 FRACCIONES I, V, VII, 94 Y 96 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; RENDIMOS EL INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DE ACUERDO AL PROGRAMA OPERATIVO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I.** Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Municipio estará investido de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.
- II.** Que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones; los Ayuntamientos tienen el deber de expedir las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal.
- III.** Que en términos del artículo 89 párrafo II de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal.
- IV.** Que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, y que dentro de estas Comisiones se contempla a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción V del la Ley Orgánica Municipal.
- V.** Que son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I, V, VII de la Ley Orgánica Municipal.
- VI.** Que los regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo indica el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII.** Que el Ayuntamiento se organizara en su interior en Comisiones que podrán ser permanentes y transitorias, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal, como lo indica el artículo 95 del

Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que dentro de las obligaciones de los Regidores, esta la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñe, así como el de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, en términos del artículo 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por todo lo anterior se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

UNICO.- Se rinde el Informe anual sobre las actividades realizadas de acuerdo al Programa Operativo de la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del anexo que se agrega al presente, como si a la letra se insertare.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE ENERO DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

Y en virtud de que se solicitó y fue aprobada la dispensa de la lectura, pasamos al siguiente punto.

PUNTO SIETE

El **Presidente Municipal**, señala: el punto VII del Orden del Día, son Asuntos Generales, se concede el uso de la palabra a los Señores Regidores que así lo soliciten, para agendar dichos asuntos.

Solicitaría a los Señores Regidores levantarán la mano para ir haciendo el listado de asuntos generales, los que vayan a hacer uso de la palabra, ¿en asuntos generales?. ¿Alguien más?.

Han solicitado hacer uso de la palabra para agendar puntos en asuntos generales, el Regidor Gerardo Corte, el Regidor Ernesto Lara Said, el Regidor Manuel Janeiro, el Regidor Jesús Encinas, el Secretario Ignacio Mier y el Síndico Lauro Castillo, en este orden.

Tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, plantea: gracias Señor Presidente.

La intención es a nombre de los Señores Coordinadores, pedir un receso para aclarar de unos

asuntos que estamos tratando.

El **Presidente Municipal**, indica: muy bien, han solicitado un receso, y en las facultades que otorga el Código Reglamentario declaramos un receso de veinte minutos para reanudar la Sesión, gracias.

-RECESO-

El **Presidente Municipal**, señala: Señoras y Señores Regidores, Señor Síndico Municipal, reanudamos esta Sesión Ordinaria de Cabildo del doce de enero del dos mil siete.

Como señalé, se encuentran enlistados para asuntos generales el Regidor Gerardo Corte, el Regidor Ernesto Lara Said, el Regidor Manuel Janeiro, el Regidor Jesús Encinas, el Secretario del Ayuntamiento Ignacio Mier y el Síndico Municipal Lauro Castillo.

Le solicito al Secretario del Ayuntamiento los enliste para ir en el desahogo de asuntos generales.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota del desahogo de los Asuntos Generales.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, pregunta: Regidor Gerardo Corte, ¿sus puntos por favor?.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, contesta: son varios asuntos Señor y la lectura del escrito que presenta el Contador Público Omar Álvarez Arronte.

Dos.- Punto de Acuerdo que presenta el Presidente Municipal Enrique Doger Guerrero, mediante el cual se designa al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

Tres.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se establecen las fechas y horas de las Sesiones Ordinarias de febrero a diciembre del año dos mil siete.

Cuatro, Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Cortesía a la que se refiere el artículo 50 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

Cinco, Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por el cual se aprueba y se designa al Señor Regidor Arturo Loyola González, integrante del Honorable Ayuntamiento para que dé contestación al segundo informe que rendirá el Presidente Municipal Constitucional.

Son los temas que voy a tratar Señor.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, pregunta: Regidor Ernesto Lara Said.

El **Regidor Ernesto Lara Said**, contesta: gracias Señor Secretario, son dos puntos.

Uno, es un punto de acuerdo mediante el cual se establece que técnica, jurídica y financieramente es conveniente la prestación, instalación y operación del servicio de estacionómetros, parquímetros en el Municipio de Puebla, y

Dos, un punto de acuerdo mediante el cual las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad, para que realicen el estudio y análisis del capítulo 24 denominado del servicio de estacionamiento público y del estacionamiento en la vía pública del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, gracias.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, pregunta: Maestro Lauro Castillo.

El **Síndico Municipal**, contesta: gracias Señor Secretario, con su permiso Señor Presidente.

Presento cuatro informes: el primero es relacionado con Campo la Piedad.

El segundo, es relacionado con predio Topoyan.

El tercero, es un informe que tiene que ver con el juicio de amparo 539/98, relacionado con el amparo que promueve el Ejido de San Baltazar Campeche por la Avenida Las Torres.

El cuarto, es un informe que me ha solicitado también este Cabildo con relación al uso de los espacios públicos por empresas que también ustedes tienen en sus

manos.

Una opinión jurídica con relación a la viabilidad de concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública, a través de la operación y mantenimiento de dispositivos como los estacionómetros.

Y un punto de acuerdo por el que se autoriza al Síndico se lleve a cabo una cesión de derechos litigiosos, onerosos respecto de la casa mil cuatrocientos tres de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza de esta Ciudad.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: quiero informarles que en función de la lista que registró el Presidente Municipal, el lugar que ocupará en asuntos generales los puntos tratados por el Maestro Lauro Castillo, serán de acuerdo a como se conformó al final de asuntos generales.

Regidor Manuel Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, contesta: es una propuesta de dictamen para participar de manera conjunta con el Gobierno del Estado, en el Programa de Rescate, Mantenimiento y Ordenamiento de los terrenos adyacentes a los monumentos históricos nacionales, los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, dice: gracias, Regidor Jesús Encinas.

El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, contesta: es un asunto general Señor Secretario.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: en asuntos generales, un asunto general.

El Secretario del Ayuntamiento, dos puntos, un informe con relación a la instrucción de Cabildo por el cual se le solicita al Tesorero Municipal, informe con relación a la recuperación del IVA de ejercicios fiscales anteriores a dos mil cinco.

Y segundo, informe que presenta el Secretario General con relación a la instrucción del propio Órgano de Gobierno, para la constitución del Comité técnico responsable del proceso de licitación de Industrial de Abastos Puebla, conocido como Rastro.

El **Presidente Municipal**, menciona: muy bien, de acuerdo al orden presentado, tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

(AG1).- El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, plantea: gracias Señor Presidente.

El primer punto, es el escrito que nos presenta el Contador Público Omar Álvarez Arronte, el cual dice:

**DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA.
P R E S E N T E**

El que suscribe C.P. Omar Álvarez Arronte, quien venía desempeñando el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, me dirijo a usted de la manera más atenta para presentar mi renuncia con carácter de irrevocable a partir de esta fecha.

Así mismo, agradezco el apoyo, confianza y facilidades que me brindó para el desempeño de mis funciones durante el tiempo que colaboré con usted.

Quedo de usted como su atento y seguro servidor.

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 08 DE ENERO DE 2007.-
ATENTAMENTE.- C.P. OMAR ÁLVAREZ ARRONTE.- RÚBRICA.**

El **Presidente Municipal**, manifiesta: está a la consideración de este Honorable Cuerpo de Gobierno de acuerdo al Código Reglamentario, está a su consideración la renuncia del Contador Público Omar Álvarez Arronte, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Tiene la palabra el Regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, expone: gracias Señor Presidente, con su permiso me voy a permitir leer el documento en donde se fija la postura y el posicionamiento de la fracción del Partido Acción Nacional.

Los Regidores emanados del Partido Acción Nacional en el Cabildo del Municipio de Puebla, queremos fijar nuestra postura ante la serie de cambios que se realizan en la Administración Municipal, en donde nuestro punto de vista obedece a que es un hecho del proceso electoral de noviembre de este año.

En general, queremos expresar nuestra inquietud al hecho de que los cambios que se están dando correspondan más bien a movimientos políticos, invitarnos a que los tiempos electorales y menos los partidistas

intervengan o distraigan en la vida de este Ayuntamiento.

Ante los pocos o nulos resultados que se obtienen de diferentes dependencias, no se observa la voluntad para generar las condiciones, a fin de que estas Secretarías den los resultados que la ciudadanía se está cansando de esperar, ¿dónde está?, nos preguntamos, ¿el profesionalismo, la capacidad y el seguimiento a proyectos?. La Secretaría de Seguridad Pública, hasta ahora, no ha podido revertir el principal problema que aqueja a los ciudadanos, que es, la seguridad.

Desde que empezó esta Administración, la inseguridad es de los rubros de mayor preocupación, hoy, a casi dos terceras partes de esta Administración, la demanda de seguridad persiste entre los Poblanos. Si se continúa manoseando la Secretaría de Seguridad, lejos estaremos de conseguir logros, el anterior titular de esta área, se fue como llegó, por la puerta de atrás, con más penas y sin gloria, y su remoción no se debe a su desempeño, que fue poco, sino a intereses como afirmamos, político – electorales, ¿qué certeza podrá tener la ciudadanía de que el Gobierno Municipal, tiene como principal interés la seguridad, si el segundo cambio se da en menos de un año en esta dependencia?, si no se ha mostrado sensibilidad para el tema y los programas que carecen de continuidad.

No cuestionamos el nuevo nombramiento por la persona que lo ocupa, repito, no cuestionamos, no estamos cuestionando el nuevo nombramiento por la persona que lo ocupa, sino a la forma y la falta de sensibilidad que muestra la Administración, ante la inseguridad que padecen los habitantes del Municipio. Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor?. Tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, plantea: gracias Señor Presidente.

Yo quisiera aquí primero plantear que cuando fue nombrado el ex – titular de la Secretaría de Seguridad, si bien es cierto, algunos Regidores no votaron por él, sí lo felicitaron, estuvieron de acuerdo y ahora, critican que se haya ido por una decisión, como lo acaba de mencionar, totalmente personal, pero creo que lo importante es darle resultados y resultados positivos a la propia ciudadanía y

en este caso en lo que compete a lo que es seguridad, que es lo que se está discutiendo en esta reunión. Desde luego que el cuestionamiento que se hace, entre comillas, pues viene ahí medio encapuchado, como se acostumbra normalmente hacerlo en este tipo de reuniones.

La responsabilidad que ahora recae, o que va a recaer en el Licenciado Ludivino Mora, no nos debe de dejar la menor duda, por la experiencia que tiene durante mucho tiempo y la acertada decisión que se tuvo, o que se va a tener también, al hacer su propio nombramiento. Es por eso que no nos debe de extrañar, ni mucho menos la postura de los Ciudadanos Regidores de Acción Nacional en este Cabildo.

Y por eso decimos que, la sabiduría popular es tan clara y siempre tan acertada.

Por eso recordemos como los Señores Regidores de Acción Nacional, siempre han basado sus campañas en la nota roja, en la pasada elección municipal, pues recordemos también, lo catastrófico que hicieron un video de quien, en aquel entonces era Precandidato y hoy es el Presidente de este Municipio, o lo catastrófico que hicieron cuando plantearon en la pasada elección federal, de utilizar la campaña sucia en contra de un candidato, de que habría crisis y de que habría inflación, y que ahora, no hacen mención absolutamente nada de esto y ahí están las consecuencias de lo que estamos padeciendo ahora, a escasos quince días de lo que ha sido esta incipiente Administración Federal.

En el caso particular de la Administración Municipal actual, los Regidores de Acción Nacional, se han dedicado a golpear con frases catastróficas, y que buscan provocar desde luego, y como todos lo sabemos a través de lo que ha sido estos dos años ya de administración, la angustia social entre los poblanos y que entre muchas otras cosas han dicho lo siguiente, nada más para mencionar algunas:

Que la Administración Municipal está en crisis financiera. Que la Comuna no entregó a tiempo el Distribuidor Vial Angelopolis 475, nada más echémosle un repaso a lo que fue el Juárez Serdán en costos, en tiempo, y si es que tienen la calidad moral para hacer este tipo de reclamos. Que los puentes fueron improvisados, que tienen muchas fallas técnicas y que se van a caer. Que los cambios en la Administración Municipal traen deficiencias y desastre financiero. Que esta Administración Municipal va

a heredar enormes problemas que serán desastres para la Ciudad. Que en las boletas del impuesto predial se imprimiría la imagen de no sé cuántos candidatos municipales para promover, o para promoverse en algún cargo público.

Que los funcionarios del Ayuntamiento utilizan el erario municipal para promocionarse. Que un Regidor del PAN cuesta ochocientos mil pesos anuales, y que un Regidor del PRI cuesta el doble. Que la vida útil del relleno sanitario estaba ya muerto, que ya lo habían enterrado y que estaba en crisis y que ya no servía, y tantas y tantas cosas que se han dicho, y bueno, los resultados han sido siempre lo mejor para la propia ciudadanía.

Pero, yo quisiera por último decir, que lo mal intencionado y que se ha dicho por parte de los Regidores de Acción Nacional para golpear a la Administración Municipal, que en verdad, no ha pasado absolutamente nada.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, señala: una moción Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, dice: le solicitan una moción Señor Regidor Loyola, ¿la acepta?.

No la acepta.

El **Regidor Arturo Loyola González**, continúa en el uso de la palabra e indica: y que ha encontrado en el alarmismo y la catástrofe su modo de subsistencia política basada en el engaño, también la sabiduría popular ha creado la máxima de que las cosas se deben tomar de quien vienen, la nota roja no debe ser nota de los trabajos de este Ayuntamiento y del buen funcionamiento del mismo, más adelante veremos cómo nos comportaremos en relación a lo que se va a aprobar aquí con respecto a lo que se ha planteado por parte del Regidor Gerardo Corte, en el sentido de lo que va a ser el nuevo, de lo que es ya el que estuvo unos días al frente de la seguridad de nuestro Municipio del futuro titular del mismo ya de manera oficial.

Es cuanto.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Regidor. Tiene la palabra el Regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, manifiesta:

gracias Señor Presidente. La intervención y solicité una moción, con todo respeto para el Cabildo y para el Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, un poco también para centrarlo en el tema que nos está ocupando, pareciera que ya está rindiendo un informe, nada más faltaría que este Cabildo lo designe como quien va a contestar el informe. Gracias.

El Presidente Municipal, señala: tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, expone: gracias Señor Presidente.

Nos da una gran satisfacción ver que el Partido Acción Nacional esté preocupado por la inseguridad, un Partido que acaba de salir, seis años en el gobierno y que en este momento tenemos un Presidente del Partido Acción Nacional precisamente, que ha militarizado el País con absolutamente nulos resultados, y ahora dicen que están preocupados localmente, no lo pudieron hacer en la Ciudad, no lo pueden hacer en el País y están preocupados por la Ciudad.

Nosotros agradecemos esa preocupación, pero más agradeceríamos, que usando un poco del tiempo que la ciudadanía les paga, leyera el Plan Municipal de Desarrollo, que aquí sí hay un Plan Municipal de Desarrollo que dice, qué es lo que tiene que hacer la Secretaría de Seguridad y que se ha seguido muy, muy claramente a pesar de los cambios y de las personas, aquí no estamos improvisando ahí un Plan Municipal de Desarrollo.

Y dicen que es un hecho que tiene que ver con el proceso electoral de este año, otra vez se vuelven a confundir del lugar y de Estado. Yo, como priista, como miembro de este Cabildo, tengo una gran satisfacción de saber que aquí en Puebla los cambios se hacen así, institucionalmente, que aquí no necesitamos hacer asesinatos políticos como los panistas lo hacen en Acapulco, en Guerrero, para que las cosas mejoren, que aquí las cosas las hacemos de frente a la ciudadanía, y que aquí hay una carta de una persona que dice: Señores, me voy, me retiro, muchas gracias.

Y que entra otra con una gran experiencia a tomar el Plan Municipal de Desarrollo a seguirlo, que aquí no hay panistas asesinos, que maten a alguien para ocupar su lugar, como está ocurriendo en este momento en la Ciudad

de Guerrero, a lo mejor eso era lo que ellos esperaban que esos cambios se dieran con esos estilos nuevos que estas personas traen, aquí lo seguiremos diciendo con dos situaciones.

Una, las personas que lleguen tienen que ponerse en el Plan Municipal de Desarrollo.

Dos, tener la experiencia, que en el caso de Ludivino Mora, todos sabemos que trae ya de muy atrás, y por último decirles a todos ustedes, que dijeron aquí hace un momentito, que son movimientos políticos, no, acá son, movimientos burocráticos, son renuevos que vienen a oxigenar este Ayuntamiento, insisto, que gusto que estemos en una Ciudad gobernada por priistas, que todavía pensamos, que la política es el arma principal, y no el asesinato. Gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿algún otro Regidor que quiera hacer uso de la palabra?.

Yo quisiera simplemente señalar que en torno al posicionamiento que han hecho diferentes Regidores, es entendible, es entendible que quien es de un Partido Político diferente al mayoritario, fije una postura crítica, y eso es sano y aceptable y encomiable en una democracia. Pero es deseable también que la crítica se acompañe de responsabilidad y sobre todo que la crítica no tenga amnesia, y que también la crítica vea hacia el interior del propio partido del que emana y también hacia los diferentes niveles de gobierno.

Coincidimos que la inseguridad es un tema que nos preocupa a todos, pero el saldo del anterior sexenio, de un partido del cual algunos integrantes han hecho uso de la palabra, dejó el saldo más negativo en seguridad pública de los últimos años, y ejemplos claros están ahí, porque la inseguridad no es nada más la del policía municipal de a pie, sino el ambiente que se vive en el país, y simplemente recordar los machetes de Atenco, y la incapacidad para resolver un problema político, que se convirtió en un problema de seguridad, y para no ir más lejos, el problema de Oaxaca, un vecino Estado que dejaron el tema seis meses antes de tomar una decisión, y que generó un grave problema político, social, donde incluso hubo, y se olvida para hablar de inseguridad, catorce muertos, eso es inseguridad pública y hay responsables de ello.

Pero para ir al plano doméstico, por eso digo de la

amnesia, hablamos de responsables de seguridad pública en el Municipio, fue famoso aquel personaje de la anterior administración panista, llamado el pulques, conocido, me imagino que en el bajo mundo, y que se hizo cargo de un área de seguridad pública, o los famosos escándalos de la loción para perros Calvin Can, que por sí mismo, es un acto de corrupción en áreas de seguridad pública.

Y no quisiera tocar otros temas porque saldrían del esquema de seguridad pública, como el Cabildo del amor, los Regidores golpeadores, el arbolito de navidad y la multa cero.

Algunos destellos de algo que un Regidor dijo: ¿dónde está el profesionalismo?, exactamente ¿dónde está el profesionalismo?, en ese gobierno de un partido político, ¿dónde está manoseando la Secretaría de Seguridad?, pues yo no sé si el pulques la manoseaba, o se referían a él, o a la loción para perros que generó un escándalo; y las coca colas también, hay que recordarlo claramente.

Hablaban de falta de sensibilidad, y hablar de materia de seguridad pública memorable para la historia, aquel Presidente Municipal panista que decía: Mexicanos al grito de guerra, cuando reprimió a jubilados con la fuerza pública, en lugar de perseguir delincuentes, golpeó a personas de la tercera edad, y algunos reporteros que no están aquí, que fue también un escándalo nacional.

Eso, yo quiero preguntar si es la sensibilidad a la que se están refiriendo algunos integrantes de este Cabildo, y hablaban de intereses políticos electorales, yo no sé si alguien aquí tenga interés político electoral, pero también queda registrado en las Actas de Cabildo, cuántas veces tuvimos en el trienio anterior un Presidente sustituto, porque el anterior Presidente Municipal, creo que dos o tres veces buscó, pidió licencia para buscar la candidatura de su partido a la gubernatura, quizás a eso se refería, por eso hablaba de la amnesia, o quizás trasladamos el tiempo tres años atrás, o dos años atrás para decirlo claramente, eso no sucede en esta gestión.

Yo me comprometí a estar tres años al frente de la Administración Municipal y espero cumplirlo, ese es mi propósito y ese es mi compromiso, y me adelantaría un poco, preguntaría si el próximo Presidente Municipal del partido que sea, va a estar tres años al frente del Municipio, o veremos otra vez a los amnésicos hablar de

que, que no priven los intereses político electorales para saber si dentro de tres años están dejando la Presidencia para buscar una posición, una posición nueva.

Celebro que algunos que han hecho uso de la palabra digan que no cuestionan el nuevo nombramiento, pues es de acuerdo a la ley, porque también se olvida, se cuestiona mucho que alguien presente su renuncia por motivos personales, pero la Constitución consagra las libertades y las garantías individuales mínimas, y si alguien decide dejar una posición, no estamos obligados, o sea, quisiera preguntar, a quien hizo el cuestionamiento, si estamos obligados a decirle, que su decisión personal no la aceptamos, o si quienes han manifestado su desacuerdo votarán en contra de aceptar esta renuncia que está dentro de los elementos mínimos para entenderlo.

Sin duda, y lo digo claro, más allá de estas posiciones políticas entendibles, que sí obedecen a intereses políticos, porque algunos integrantes de este Cabildo, ya se estarán proyectando como posibles Diputados, o Presidentes Municipales de algún Municipio vecino que no defienden los intereses de Puebla, pero bueno, eso es otra historia que seguramente saldrá más tarde.

Por ello, yo quisiera señalar el compromiso, que lo hago patente a nombre de todos ustedes, del Cabildo, porque esto es un gobierno, y este es un Órgano de Gobierno, su máximo Órgano de Gobierno con la ciudad para atender los temas de seguridad pública, con profesionalismo, más allá de escándalos, de personajes venidos de fuera que no tiene nada que ver con apodos más propios del bajo mundo, y con un compromiso con los Ciudadanos de Puebla, y ahí estarán las estadísticas para señalar objetivamente, aunque ha habido aumento de la población, si han disminuido los índices delictivos o no.

Finalmente en lo personal, yo reconozco el trabajo que hizo en estos meses el Contador Público Omar Álvarez Arronte al frente de la Secretaría de Gobernación y también al frente de la Secretaría de Seguridad Pública.

Si no hubiera otra intervención, le solicito al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación correspondiente, respecto a la aceptación de la renuncia que ha presentado el Contador Público Omar Álvarez Arronte.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por aprobar la renuncia que presentó el Contador Público Omar Álvarez Arronte, al cargo de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Si algún integrante del Cabildo esté en contra de que se acepte la renuncia.

¿Alguien que no haya votado?.

En tal virtud por Unanimidad se acepta la renuncia presentada por el Contador Público Omar Álvarez Arronte.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señores Regidores. Continúa en uso de la palabra el Regidor Gerardo Corte.

(AG2).- El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, expone: gracias Señor Presidente, es un Punto de Acuerdo presentado por el Doctor Enrique Doger Guerrero.

HONORABLE CABILDO:

DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXV, 91 FRACCIONES II Y VII, ASÍ COMO, 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal; los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma, poseen facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- II. Que, el artículo 105 fracciones I y II de la Constitución del Estado, señala que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, y que los Ayuntamientos serán presididos por el Primer Regidor, estableciendo las entidades que juzguen

convenientes para realizar los objetivos de la administración municipal.

- III. Que, el artículo 78 fracciones III, XXIII y LVII de la Ley Orgánica Municipal, señala que son atribuciones del Ayuntamiento aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio; creando y suprimiendo empleos según lo exijan las necesidades públicas y señalar, aumentar o disminuir las respectivas erogaciones, teniendo en cuenta las posibilidades del erario y las disposiciones de dicha Ley, previendo lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.
- IV. Que, es obligación del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, imponiendo en su caso las sanciones que establezcan, a menos que corresponda esa facultad a distinto servidor público, en términos de las mismas, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, es facultad y obligación del Presidente Municipal, proponer al Ayuntamiento a los Comandantes de la Policía Municipal y de Tránsito o Vialidad, así como comisionar como agentes de seguridad pública, en los lugares que lo estime conveniente a personas de reconocida honradez, en términos de lo establecido por la fracción VII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Ayuntamiento tiene la atribución de nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Comandantes de Policía y de Tránsito Municipal, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, en términos de lo establecido en la fracción XXV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, en términos de lo previsto por los artículos 197 y 199 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal y; que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 207 y 209 de la Ley Orgánica Municipal; cada Municipio contará con un Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y un Cuerpo de Seguridad Vial Municipal, los cuales se organizarán de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública y demás leyes en la materia.
- IX. Por lo que; con fundamento en los dispositivos legales invocados en los considerandos que inmediatamente anteceden, se propone al C. Lic. Ludivino Mora Tejeda, como la persona que ocupará el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, persona de reconocida trayectoria profesional que lo distingue.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, el suscrito

Presidente Municipal Constitucional de Puebla, someto a la consideración de este Cuerpo Edilicio, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se propone para ocupar el cargo de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, al C. Lic. Ludivino Mora Tejeda, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo, así como la remuneración correspondiente, previa protesta de ley.

SEGUNDO.- Se solicita al Ciudadano C. P. Omar Álvarez Arronte, realice formal acto de entrega – recepción de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento, para que haga saber a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, vinculados jerárquicamente a éstas y Organismos Descentralizados de este Honorable Ayuntamiento, el contenido del presente, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 8 DE ENERO DE 2007.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.- DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias Señor Regidor, está a consideración del Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo que ha presentado un servidor Enrique Doger Guerrero, a través del Regidor Gerardo Corte.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento, someta a votación el Punto de Acuerdo que se ha presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo que presenta el Doctor Enrique Doger Guerrero, Presidente Constitucional, por el cual se designa como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al Licenciado Ludivino Mora Tejeda, sírvanse manifestarlo levantando la mano, dieciocho votos a favor, gracias.

Los que estén en contra, seis votos.

¿Algún Regidor que no haya votado?.

Por Mayoría de votos se APRUEBA la designación de Ludivino Mora Tejeda, como Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y le solicitamos al Presidente Municipal, que con base en lo dispuesto por el Código Reglamentario, proceda a tomar la protesta de Ley.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: les agradecería ponernos de pie,

C. LIC. LUDIVINO MORA TEJEDA

“PROTESTA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO Y DE NUESTRO PAÍS”.

EL FUNCIONARIO CONTESTA:

¡SI PROTESTO!

SI NO LO HICIERE ASÍ QUE EL PUEBLO SE LO DEMANDE.

El **Presidente Municipal**, dice: enhorabuena.

Continuamos con el desahogo de puntos en asuntos generales, continúa en uso de la palabra el Regidor Gerardo Corte.

(AG3).- El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 92 FRACCIÓN VII, 94 Y 96 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 24 Y 35 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA FECHA Y HORA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2007; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O.

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su patrimonio y hacienda conforme a la Ley.

- II. Que el artículo 105 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Ayuntamientos atenderán la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- III. Los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal establecen que el Ayuntamiento celebrará por lo menos una Sesión Ordinaria mensualmente y las extraordinarias que sean necesarias; en la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la Sesión Ordinaria.
- IV. Que los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica Municipal establecen que las Sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en las oficinas municipales, que serán públicas, sesionando válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento y que serán presididas por el Presidente Municipal, tomando acuerdos por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico.
- V. Que los artículos 92 fracción VII, 94 y 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal señalan que son facultades y obligaciones de los Regidores, formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público, que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, y entre las comisiones permanentes se encuentra la de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- VI. Que una Sesión de Cabildo es la reunión que efectúan todos los miembros del Ayuntamiento como cuerpo colegiado con la finalidad de conocer, discutir y en su caso aprobar la instrumentación de las medidas específicas que resuelvan las necesidades colectivas que enfrenta la sociedad que representan, siendo el acto de Gobierno Municipal de Mayor investidura en términos del artículo 24 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VII. Que en términos del artículo 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla el Ayuntamiento sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, el día y la hora que así lo acuerde, pudiendo modificar esta fecha cuando por razones fundadas así lo considere necesario.
- VIII. Los Estados de Origen de Aplicación de Recursos en términos de los criterios establecidos por el ORFISE deben estar aprobados por Cabildo antes del día quince de cada mes, por lo que resulta necesario empatar los tiempos para dar cumplimiento a este compromiso y otros mas que se generan de manera habitual en los primeros días de cada mes.
- IX. Que el día 16 de febrero de dos mil cinco se celebró la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo y en el punto doce del Orden del Día se aprobó por Unanimidad de votos que las sesiones ordinarias de cabildo de celebraran el último jueves de cada mes a las doce horas para dar cumplimiento al artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal.
- X. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de junio de dos mil cinco en el punto veintidós del Orden del Día se aprobó por mayoría de votos la modificación de fechas para la celebración de Sesiones Ordinarias de Cabildo, a fin de dar cumplimiento a los criterios establecidos por el Organo de Fiscalización Superior del Estado señalando que deben aprobarse por el Cabildo los Estados de Origen y aplicación de recursos antes del día quince de cada mes, por lo que se consideró necesario empatar los tiempos a fin de dar cabal cumplimiento con los lineamientos y cumplir con otros compromisos

que se generan de manera habitual en los primeros días de cada mes.

- XI.** Así mismo con fecha catorce de Julio del año en curso el Regidor Gerardo Osbaldo José Corte Ramírez, propone la modificación del Calendario de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica Municipal y Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, en cuanto a sus facultades y obligaciones como Regidor.
- XII.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de Diciembre del año dos mil cinco, se estableció como fecha para la Sesión Ordinaria de Cabildo el día viernes 13 de Enero a las 12:00 horas, para presentar en tiempo y forma los Estados de Origen y aplicación de recursos de este Honorable Cuerpo Edilicio.
- XIII.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de enero de dos mil seis en el Asunto General tres, se aprobó por Unanimidad de votos la fecha de las Sesiones Ordinarias de Febrero a Diciembre de dos mil seis, con lo que se cumplió de manera puntual lo establecido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.
- XIV.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día trece de diciembre de dos mil seis, en el Asunto General Nueve se aprobó por unanimidad de votos el dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública a fin de que se estableciera la fecha de Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Enero de 2007, a fin de que se diera cumplimiento con el Calendario establecido por el ORFISE.

En virtud de lo anterior, los suscritos Regidores sometemos a su consideración el presente:

D I C T A M E N .

PRIMERO.- Para dar cumplimiento a las fechas establecidas por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para la presentación en tiempo y forma del Estado de Origen y Aplicación de Recursos de los meses de febrero a diciembre del año 2007.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal y 35 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se establece el Calendario para celebrar las Sesiones Ordinarias de febrero a diciembre de 2007, al tenor del siguiente calendario.

<i>MES</i>	<i>FECHA DE CABILDO</i>
FEBRERO	13-02-2007
MARZO	13-03-2007
ABRIL	12-04-2007
MAYO	11-05-2007
JUNIO	12-06-2007
JULIO	12-07-2007
AGOSTO	13-08-2007
SEPTIEMBRE	13-09-2007
OCTUBRE	11-10-2007

NOVIEMBRE	13-11-2007
DICIEMBRE	13-12-2007

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 09 DE ENERO DE 2007.- REG. OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, menciona: gracias Señor Regidor, está a su consideración el dictamen que ha presentado el Regidor Gerardo Corte.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación respecto al dictamen que se ha presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor, gracias.

Los que estén en contra.

Por Unanimidad se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias Señoras y Señores Regidores, continúa en uso de la palabra el Regidor Gerardo Corte.

(AG4).- El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 49 FRACCIÓN II, 50 Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CORTESÍA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 92 fracción V y 94 de la ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e

informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. Así como para facilitar el despacho de los asuntos que le competen; nombrará Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

- II. Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, con relación al artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes y transitorias, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- III. Que el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal, menciona que son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales entre otras, dar lectura, en Sesión Pública y Solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al informe por escrito que rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances y logros del Plan de Desarrollo Municipal y las labores realizadas en el año próximo anterior.
- IV. Que el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en su artículo 49 fracción II, establece que serán Solemnes aquellas Sesiones a las que el Cabildo les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que trate. En todo caso siempre será sesión solemne la que se dedique a recibir el Informe anual del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración del Municipio.
- V. Que el artículo 50 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla establece que si a la Sesión de Cabildo, asistiera el Ejecutivo del Estado, se abrirá la Sesión, designando una Comisión de Cortesía que lo recibirá a la puerta del Recinto y lo acompañara hasta su lugar en el Presidium; al término de la Sesión la misma Comisión de Cortesía lo acompañara a la salida del Recinto.
- VI. Que los ciudadanos representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, estarán presentes en el Segundo Informe que rendirá el ciudadano DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.
- VII. Que en mesa de trabajo de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de fecha nueve de enero de dos mil siete, esta Comisión aprobó la integración de la Comisión de Cortesía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los dispositivos legales invocados, se somete a la consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se aprueba la Comisión de Cortesía a la que se refiere el artículo 50 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla estará integrada por los siguientes Regidores:

- **GERARDO CORTE RAMÍREZ**

- GABRIELA ESCOBAR DEL RAZO
- ARTURO LOYOLA GONZALEZ
- AMANDA BEATRIZ OLIVARES PHILLIP
- MARÍA LUISA DE LOS ÁNGELES MEZA Y VIVEROS

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA 9 DE ENERO DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, comenta: está a su consideración el dictamen que presenta el Regidor Gerardo Corte.

Si no hay intervenciones, solicito al Señor Secretario someta a votación el dictamen que se ha presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Señoras y Señores Regidores, los que estén por la aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veinticuatro votos a favor.

En contra.

En tal virtud, por Unanimidad de votos se APRUEBA el dictamen.

El **Presidente Municipal**, indica: gracias, continúa en uso de la palabra el Regidor Gerardo Corte.

(AG5).- El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES, OSBALDO GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 FRACCIÓN XXVI Y 91 FRACCIÓN LI, 92 FRACCIÓN V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 49 FRACCIÓN II Y 95 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA Y SE DESIGNA AL C. REGIDOR ARTURO LOYOLA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE CONTESTACIÓN AL

SEGUNDO INFORME QUE RENDIRÁ EN TÉRMINOS DE LEY EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que los artículos 92 fracción V de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento. así como para facilitar el despacho de los asuntos que le competen; nombrará Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.
- II. Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal, con relación al artículo 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes y transitorias, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en Pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- III. Que es atribución del Ayuntamiento designar a aquél de sus integrantes que dará contestación al Informe que sobre el estado de la Administración Pública Municipal deberá rendir el Presidente Municipal de manera anual, de conformidad con lo señalado por el artículo 78 fracción XXVI de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que con fundamento en el artículo 91 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal que es facultad y Obligación del Presidente Municipal, dar lectura, en Sesión Pública y Solemne, dentro de los primeros quince días del mes de febrero de cada año, al Informe que por escrito rinda el Ayuntamiento que preside, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, los avances logros del Plan de Desarrollo Municipal y las labores realizadas en el año próximo anterior.
- V. Que serán Sesiones Solemnes de Cabildo, aquellas que el Ayuntamiento dedique para efectos de recibir el Informe Anual del Presidente Municipal sobre el estado que guarda la Administración del Municipio, tal y como lo establece la fracción II del artículo 49 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- VI. Que en reunión de Trabajo de fecha nueve de enero de dos mil siete, la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, propuso que el C. Regidor Arturo Loyola González, integrante del Honorable Ayuntamiento de Puebla, fuese designado para dar contestación al Segundo Informe que rendirá el Presidente Municipal Constitucional Dr. Enrique Doger Guerrero, y cuya propuesta en su momento fue aprobada por los integrantes de dicha Comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública sometemos a Consideración del este Honorable Cabildo, el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se designa al C. Regidor Arturo Loyola González, integrante del Honorable Ayuntamiento, para dar contestación al Segundo Informe que

rinde el Dr. Enrique Doger Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Puebla, sobre la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en Sesión Pública y Solemne a celebrarse el próximo día quince de febrero de dos mil siete en el lugar previamente establecido para ello.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE ZARAGOZA 9 DE ENERO DE 2007.- LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- PRESIDENTE.- REG. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- SECRETARIO.- REG. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.- VOCAL.- REG. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SALAZAR.- VOCAL.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, señala: está a su consideración el dictamen que se ha presentado.

Tiene la palabra el Regidor Manuel Janeiro.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, dice: desisto Señor Presidente por el momento de la palabra.

El **Presidente Municipal**, indica: tiene la palabra el Regidor Jorge Cruz Lepe.

El **Regidor Jorge Arturo Cruz Lepe**, plantea: gracias Señor Presidente, una vez más voy a dar lectura a un texto para fijar la postura o el posicionamiento de nuestra fracción.

La rendición de cuentas es una exigencia de la democracia, los gobiernos obligados por la nueva realidad política que hay en México, han ido modificando y perfeccionando este acto para generar cada vez más los equilibrios políticos, desgraciadamente, esta Administración en el marco de su segundo Informe de Gobierno, ha rechazado y menospreciado la oportunidad, la bella oportunidad de brindar los balances necesarios entre el gobierno y la oposición.

Ante la inminente designación del Regidor Arturo Loyola, como responsable para dar contestación al informe de labores correspondiente, los Regidores que legítimamente representamos la oposición en el Cabildo, no sólo por el Partido que nos postula, sino por el actuar coherente que hemos mantenido en el trabajo con nuestra posición política, sin ningún reparo afirmamos categóricamente que el Regidor Loyola no representa a ninguna oposición, que sin duda estamos ante un acto en donde se premia la lealtad de dos años al proyecto Dogerista en el Cabildo, y con ello, da la espalda al perredismo y ya no se diga a la izquierda poblana.

Sin duda, en la contestación del Regidor, escucharemos alabanzas, reconocimientos y defensa de esta Administración, porque eso es lo que hemos escuchado por su parte durante estos dos años, o acaso se traicionará a sí mismo y a su palabra empeñada en cada Sesión de Cabildo, y ¿hará una crítica verdadera, honesta y objetiva?, y agregaría, o ¿la hará encapuchada?.

Este Cabildo recurre una vez más a su alfil más rentable, al hombre que teniendo la oportunidad de representar dignamente la izquierda del PRD, ha entregado esta posición al Dogerismo. Felicidades Regidor, haga buen uso de la encapuchada oportunidad que le brindan. Es cuanto Señor Presidente.

El Presidente Municipal, menciona: tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez, señala: gracias Señor Presidente. De verdad da pena ajena a veces escuchar algunos posicionamientos, de verdad da tristeza profunda, ver hasta dónde llega la soberbia de quienes se creen la verdadera, dicen, que legítimamente representantes de la oposición, ¿quién lo dice?, ellos, ¿de parte de quién?, de ellos, y dicen que son, que él Regidor Loyola no se da una oposición verdadera, honesta y objetiva, como si ellos en dos años lo hubieran sido un solo minuto, un solo segundo.

¿De quién fue la propuesta?, en la Comisión el día de ayer, de que fuera la oposición quien contestara, ¿quién propuso que fuera la oposición?, el Partido Acción Nacional, y cuando dijimos está bien, apoyamos esa propuesta y que sea el Regidor Loyola, dijeron, ah no, nosotros sí, en algunos lugares se le llama soberbia, en algunos otros lugares se le llama bastante peor, pero dijeron entonces, no, porque representa la minoría, y siguiendo su propia lógica, le dijimos, entonces, si él representa la minoría y nosotros representamos la mayoría, nos toca hacerlo a nosotros, sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional quiere que lo haga la oposición.

Pero no la oposición rabiosa que hemos escuchado dos años, no la oposición rabiosa que cobra aquí, y defiende a San Andrés Cholula, no la oposición traidora que viene aquí a firmar su recibo de cobro, y va a ponerse a las órdenes del Presidente Municipal de San Andrés. Dicen que ellos son la oposición verdadera, honesta y

objetiva y se atrevieron aquí a decir, protesto cuidar por los intereses de este Municipio y votan contra el, votan contra el Municipio que les da de comer y se van a apoyar a otro Municipio, a eso, a eso, ellos le llaman, verdaderos, honestos le llaman a eso, y se fijaron, le llaman honesto sin ponerse rojos, sin sonrojarse ni un minuto.

Y critican que sea un Regidor que dicen que está de acuerdo con el priismo, y yo de algún modo tendré que sacarles en la próxima, aquí en la próxima sesión, el número de intervenciones que han tenido todos los Regidores, porque si ha habido un Regidor que ha trabajado fuerte en comisiones y aquí, es el Regidor Loyola, y créanmelo, no es fácil porque sus cuestionamientos siempre son muy ácidos, muy críticos, pero muy certeros.

¿Cuál es el enojo?, de que el Regidor no miente, de que no sale como ellos, a decir, estamos en quiebra, para que a final de año resulte que no estábamos en quiebra, y todas las mentiras que han dicho durante dos años, ellos quisieran una oposición así, rabiosa, el Regidor Loyola no es Diego Fernández de Cevallos, ni es Paolio Bolio, no, el Regidor Loyola tiene un estilo que lo ha caracterizado, no estos dos años, durante muchos años como un trabajador social, como un luchador social.

Insisto, hay quienes consideran que la oposición es, decir mentiras, generar expectativas de fracasos que nunca se les cumplen y lo peor del asunto, insisto, ser traidores al cobrar aquí y en lugar de defender los intereses de aquí, defender los intereses y estar dispuestos a defender que Puebla pierda territorio, que Puebla pierda ingresos inclusive por esos territorios por cuestiones meramente políticas y después de eso se dicen, verdaderos, honestos y objetivos, ¿y saben qué?, tienen razón, así lo consideran en el PAN, esa es la verdad para los panistas, desgraciadamente.

Nosotros nos sentimos muy orgullosos de que este Gobierno, a diferencia del PAN que nunca aceptó jamás, el PAN aceptó que la oposición contestara un informe, nosotros apoyamos que sea la oposición quien conteste el informe del Presidente, pero no la oposición rabiosa, sino la oposición centrada, mesurada y lógica. Gracias Señor Presidente.

El Presidente Municipal, pregunta: ¿algún otro integrante del Cabildo?. Tiene la palabra la Regidora

Gabriela Escobar.

La Regidora Gabriela Escobar del Razo, expone: con su permiso Señor Presidente.

Ya que usted ha hecho un recuento de lo que ha caracterizado a los Gobiernos Panistas, me permito sumarme a ello, recordándole a nuestros compañeros Regidores, que el último informe del Presidente Fox, ni siquiera fue contestado, porque no tuvo la calidad moral, ni siquiera pudo entrar al Recinto Oficial, y en las puertas del mismo lo entregó, y ni siquiera tuvo esa calidad para ser contestado, y le tocaba contestarlo al Diputado Zermeño del PAN. Es cuanto Señor Presidente.

El Presidente Municipal, menciona: gracias, ¿algún otro integrante del Cabildo?.

Señoras y Señores Regidores, nuevamente en uso de la palabra y en función de la libertad que da un debate en un Órgano plural como es éste, hago un exhorto y un llamado a todos los Regidores a mantener una relación de respeto hacia sus pares, porque aquí todos los Regidores tenemos la misma responsabilidad y el mismo peso específico, no hay Regidores más o menos, si lo recuerdan muy bien, porque sé que todos quienes estamos aquí, hemos hecho política e hicimos campaña, fuimos electos en una planilla, y por la Ley Electoral, a esa planilla que ganó, se suman los Regidores de representación proporcional, que tienen los mismos derechos y el mismo peso específico que todos.

Y yo creo que no es válido, y lo digo aquí para todos descalificar a ningún Regidor, por su posición o su origen partidista y aquí se ha cometido y hago un llamado de atención, a decirlo con nombre y apellido, cuando el propio Código Reglamentario refiere claramente, que se dirigirán a sus pares, o nos dirigiremos a nuestros pares, de manera impersonal.

Entonces, el posicionamiento de alguno de los Regidores cometió una falla inicial, al personalizar en un Regidor sus juicios, sus calificativos, pero que se deja de lado y en ese sentido de no descalificar a nadie, que todos representamos a la ciudadanía, a la sociedad, y ese debe ser un elemento permanente, que si bien tenemos un origen partidista, todos debemos centrar nuestros objetivos en servir a los Ciudadanos de Puebla, quizás algunos no lo hacen, pero los ciudadanos lo saben y en su momento los

llamarán a cuentas en las diferentes decisiones que se han tomado en este Cabildo, o en el caso reciente que es de la opinión pública, el caso de la discusión en el Congreso del Estado, sobre los límites que tiene la Ciudad de Puebla.

Se señaló aquí que se perdió la oportunidad de que la oposición pusiera su punto de vista, me parece que ahí hay alguna posición no congruente porque, reitero, el origen partidista define muy bien, ¿cuáles son los perfiles de cada quien?, y también se señala que hay que actuar coherentemente y lamentablemente Señores Regidores me tengo que referir a temas partidistas y también de actualidad nacional.

Porque es muy fácil venir a señalar a este Cabildo, defendiendo a su partido, cuando a nivel nacional y a los ojos de todos no actuaron coherentemente, y más allá de la polémica elección del dos de julio, que sigue siendo polémica, señalar que por Reglamento del Congreso Federal, le tocaba a la segunda fuerza política presidir la Cámara de Diputados, y contestar el último informe de Gobierno, y hacer la transmisión de poderes, para decirlo en términos llanos para los que no han seguido esta actualidad, el PRD debió de presidir la Cámara baja; contestar el informe del Presidente Fox, el último y, organizar la ceremonia del primero de diciembre.

Está a luces de todos, quién preside la Cámara, el Partido Acción Nacional, por cierto, y hablando de mi propio partido, el PRI nunca lo hizo así, el primer Diputado de oposición que respondió un Informe Presidencial, fue un Diputado de Acción Nacional, y de la izquierda, perdón, que le respondió al entonces Presidente Zedillo. Entonces, cuando hablan de perder la oportunidad, la han perdido ellos, una y otra vez, de ser congruentes con lo que las leyes marcan, estamos hablando a nivel nacional, porque, como dicen los Abogados, lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y esa es la conducta que vemos en algunos partidos políticos.

Yo creo que al Regidor al que se han referido, por supuesto que es respetable y representa posiciones centradas y además, algo que debemos de reconocer todos, lo hace de manera profesional y con documentos en la mano, quizás eso es lo que a algunos ilustres declarantes a los medios de comunicación les duele, porque es muy fácil decir una crítica sin sustento, como algunos integrantes de este Cabildo lo hacen, hacerlo de manera documentada y con números en la mano.

Yo creo finalmente, que la decisión que este Cabildo tome, que ya sabemos muy bien, quiénes estarán en contra de esta posición, nuevamente actuando de manera no coherente con su posición original, porque un Regidor que me antecedió en el uso de la palabra ya lo dijo, la propuesta de que un Regidor diferente al del PRI, contestara el informe, provino de Acción Nacional, y ahora, no apoyarán esa postura porque simplemente, y eso sí es preocupante, si no es a nuestro modo, si no es como nosotros lo queremos, simplemente no lo aceptamos, incluso desconociendo el aspecto de la mayoría, porque si hablamos de representatividad, bueno, hay un sector mayoritario muy claro, pero bueno, afortunadamente el mejor juicio no lo van a tener las cúpulas partidistas, no lo van a tener los intereses político – electorales que aquí se expresan, lo tendrá la ciudadanía respecto al actuar de este Ayuntamiento, y también a la conducta de los diferentes Regidores.

Y si no hay otra opinión, yo le solicitaría al Secretario del Ayuntamiento, tome la votación respecto al dictamen que ha presentado el Regidor Gerardo Corte.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del dictamen, por el cual se designa al Regidor Arturo Loyola González, para que sea quien dé contestación al Segundo Informe que rendirá el Presidente Municipal Constitucional, sírvanse manifestarlo levantando la mano, diecisiete votos a favor.

Los que estén en contra, seis votos.

Por Mayoría se APRUEBA el dictamen.

El siguiente punto enlistado se refiere a la viabilidad de instalar estacionómetros, parquímetros en el Municipio de Puebla, atendiendo una instrucción del Cabildo de fecha dieciséis de octubre.

Tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara Said.

El Presidente Municipal, comenta: tiene la palabra el Regidor Ernesto Lara Said para el desahogo de su punto en asuntos generales.

(AG6).- El Regidor Ernesto Lara Said, expone: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES ERNESTO LARA SAID, JORGE EDUARDO CUE MORAN, JESÚS ENCINAS MENESES Y FERNANDO ROJAS CRISTERNA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 104 INCISO G), FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 92 FRACCIONES III, V Y IX, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20, 27, 29 FRACCIÓN VIII, 95 Y 98 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERAMENTE ES CONVENIENTE LA PRESTACIÓN, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONÓMETROS (PARQUÍMETROS) EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II y III, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, así como la facultad de tener a su cargo las funciones y los servicios públicos, en donde los Municipios podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.
- II. Que, en términos de los artículos 103 y 104 inciso g) y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio, el cual manejarán libremente conforme a la Ley, y que tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como el de las calles, parques y jardines y su equipamiento, además de que, previo acuerdo del propio Ayuntamiento podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio.
- III. Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 78 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IV. Que, la fracción LVIII del señalado artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal señala como atribución del Ayuntamiento prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponde.
- V. Que, son obligaciones y atribuciones de los Regidores, ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende éste, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones III, V y IX de la Ley Orgánica Municipal.
- VI. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes o transitorias, que los

examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal.

- VII.** Que, el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal, señala que en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo, excepto el de seguridad pública y tránsito.
- VIII.** Que, el artículo 197 de la Ley Orgánica Municipal señala que los servicios públicos municipales son actividades sujetas, en cuanto a su organización, funcionamiento y relaciones con los usuarios, a un régimen de derecho público y destinados a satisfacer una concreta y permanente necesidad colectiva, cuya atención corresponde legalmente a la administración municipal.
- IX.** Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley Orgánica Municipal, los servicios públicos municipales se rigen, entre otras disposiciones, por las siguientes:
- I. Su prestación es de interés público;*
 - II. Deberán prestarse uniformemente a los usuarios que los soliciten de acuerdo con las posibilidades y salvo las excepciones establecidas legalmente; y*
 - III. Se prestarán permanentemente y de manera continua, cuando sea posible y lo exija la necesidad colectiva.*
- X.** Que, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla señala, en su artículo 342 lo relativo a que son bienes del dominio público los bienes inmuebles que se utilicen para la prestación de servicios públicos.
- XI.** Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos la administración municipal, y que como atribución de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII.** Que, el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, las cuales tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de distintos ramos de la Administración Pública Municipal, además de que para el desempeño de sus funciones, podrán solicitar todo tipo de información, documentación, circulares, así como copias de la documentación de los expedientes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 97 fracción II del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo, en su eje rector 3 denominado “Puebla con servicios de calidad”, establece como objetivo primordial

el ampliar y dar mantenimiento a las vialidades de calidad, mediante la realización de proyectos de solución a congestionamientos viales, establecido como estrategia y línea de acción en el apartado 3.1 denominado "Vialidad, carreteras y transporte público".

- XIV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de julio de dos mil seis, se autorizo a las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Transporte y Vialidad, para que de manera unida valoraran y en su momento propusieran alguna solución al problema de ordenamiento vial que existe en el Municipio de Puebla.
- XV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, se instruyo mediante un Punto de Acuerdo presentado por Regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y a la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, para que en ámbito de sus respectivas competencias, analizaran la viabilidad de prestar el servicio y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, siempre y cuando estos sean de interés y en beneficio del mismo Municipio.
- XVI.** Que, en el Municipio de Puebla, se ha dado un crecimiento de 2.75% anual de parque vehicular, ocasionando con ello que cada día sea más difícil encontrar un espacio adecuado de vialidad, así como un lugar para estacionarse.
- XVII.** Que, el Centro Histórico de la Ciudad, cuenta aproximadamente con 4,467 espacios de estacionamiento, de los cuales el 80% de esos están ubicados en la vía pública y el 20% restante se localiza en los estacionamientos cerrados, los que constantemente trabajan a su máxima capacidad, ocasionando con ello que exista la necesidad por parte de los automovilistas a utilizar los espacios que se encuentran en la vía pública, disminuyendo la capacidad de las calles, y por consiguiente propiciando una expulsión de usuarios y de turistas.
- XVIII.** Que, con la falta de espacios para estacionar vehículos, se ocasionan situaciones como el encontrar estacionamientos marcados o apartados por los comerciantes, la aparición de empleos no registrados, ni controlados como son los lavacoches o franeleros, los cuales se apropian de los espacios de estacionamiento en vía pública, el estacionamiento de vehículos por largos periodos de tiempo, así como, los frecuentes congestionamientos que son originados en gran parte por la atribución de la capacidad vial, situaciones que derivan en una deficiente rotación de los vehículos estacionados, apareciendo con ello las dobles y triples filas, el hecho de tener que pagar a alguna persona para que aparte un lugar, o bien, la presencia de actos de corrupción por parte de agentes de tránsito, para evitar ser infraccionados o remolcados por alguna grúa.
- XIX.** Que, como resultado del deficiente ordenamiento vial que existe en el Municipio de Puebla, se ha permitido detectar que con los actos de corrupción, traducidos en evitar la imposición de infracciones por estacionarse en lugares prohibidos (dobles o triples filas), así como no permitir que estos vehículos sean remolcados con grúas, sean identificados como los peores servicios prestados por el Ayuntamiento, lo que conlleva a que el Estado de Puebla, obtenga el 72.5% más de la media nacional (60%) en cuanto a percepción de corrupción.
- XX.** Que, para poder comprender estos fenómenos, durante el mes de abril de 2006, la Secretaría de Planeación e Inversión, realizó un estudio en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, para lo cual se

dividió en 12 zonas (con un aproximado de 10 manzanas cada una), evaluando todos los espacios de estacionamiento y la frecuencia que hay, permitiendo detectar los siguientes datos::

- **Que en la mayoría de los espacios de estacionamiento los vehículos no son retirados durante periodos de por lo menos 8 horas.**
- La rotación de espacios es mínima, en perjuicio de los diferentes usuarios de los servicios que brinda el Centro Histórico.
- La generación de una gran cantidad de empleos no registrados ni controlados como son los franeleros y lavacoches que se apropian de los espacios de estacionamiento en la vía pública.
- Se originan congestionamientos por la gran disminución de la capacidad vial como consecuencia de las dobles o triples filas.

XXI. Que, del estudio realizado en el que se dividió el Centro Histórico (12 zonas con un aproximado de 10 manzanas cada una), fue posible llevar a cabo un estudio de acumulación, con la finalidad de detectar el uso que se le da a los espacios de estacionamiento vial, dando como resultado los siguientes datos en la zona de estudio:

Espacios de estacionamiento habilitados	160
Número de rotaciones por hora	25
Tasa de rotación por hora	1.15
Número de dobles filas por hora	105
Tiempo de dobles filas en minutos	851
Tiempo promedio en minutos de doble fila	10.04

XXII. Que, derivado del estudio realizado se concluye que existe una tasa de rotación de automóviles de 1.15 por calle en una hora, es decir, en una calle (capacidad aproximada de 14 a 25 vehículos), sólo se mueve un automóvil en una hora, lo que genera casi una nula rotación de automóviles; si se registran 13 autos estacionados en doble fila por cada calle en una hora, y el estudio comprendió 150 calles del Centro Histórico, en una día se registran 8,400 dobles filas, en donde el tiempo promedio en que un vehículo se queda estacionado en esas condiciones es de 10 minutos (rango que oscila de 2 a 30 minutos).

XXIII. Que, con los automóviles estacionados en dobles filas, el tiempo que pierden los autos que se detienen a causa de ello, es de 1.1 minutos, se da un registro de 4 automóviles detenidos y el costo generado por molestia de un auto detenido nos da un gasto social diario aproximado de \$83,160.00 (ochenta y tres mil ciento sesenta pesos 00/100 MN), y el costo anual es de cerca de \$30,353,400.00 (treinta millones trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), independientemente del desgaste que sufren los vehículos por encontrarse otro automóvil estacionado y se vean en la necesidad de iniciar una rotación.

XXIV. Que, de acuerdo a las características urbanas de la ciudad de Puebla, resulta sumamente difícil modificar el trazo vial de la ciudad, debido a que el modelo de planeación en el centro de esta ciudad esta compuesta por calles estrechas con edificaciones antiguas catalogadas como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad por parte de la UNESCO, lo que hace prácticamente imposible su rediseño.

XXV. Que, ante esta situación, es necesario implementar una solución

integral para resolver la problemática presentada, y en donde, después de haber realizado una evaluación de la situación de Puebla, adicional a una serie de acciones, una alternativa eficaz empleada en la mayoría de las ciudades del mundo para regular y mejorar estos espacios, es implementar un programa de ordenamiento vial basado en la instalación, operación y mantenimiento de estacionómetros (parquímetros), el cual requiere de la adquisición de tecnología de punta, y que además cuente con el personal capacitado, recursos económicos y un buen programa de mantenimiento para cumplir con las necesidades de los usuarios.

XXVI. Que, con la implementación de un programa de ordenamiento vial basado en la instalación, operación y mantenimiento de estacionómetros (parquímetros), que cuente con la necesaria tecnología de punta, con el personal capacitado, recursos económicos y un buen programa de mantenimiento, se contribuye a:

- Un mejor desempeño de la circulación vial.
- Evitar segundas y terceras filas.
- Estimular la rotación de automóviles en los espacios de estacionamiento.
- Provocar la reactivación comercial y de servicios en esas zonas.
- Atender la principal acción que genera la corrupción en la ciudad.
- Aumentar la tasa de rotación de cajones para estacionamiento público, ocasionando un incremento de clientes para los distintos negocios.
- Un ordenamiento urbano y vial, asociado a una mejora en la imagen urbana de la ciudad.
- Disminuir el número de dobles o triples filas, generando un mejor flujo vehicular, con un 20% menos de automóviles circulando para buscar un lugar de estacionamiento.
- Mejorar la Seguridad Pública, al establecer una nueva estrategia de monitoreo vehicular.
- Disminución del índice de contaminación, al reducir el número de congestionamientos vehiculares.
- Reactivación comercial, al contar con una mayor rotación vehicular.
- Atracción al turismo
- Captación de ingresos adicionales al Municipio.

XXVII. Que, en reunión de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Transporte y Vialidad y Servicios Públicos, celebrada el día once de enero de dos mil siete, y para dar cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil seis, fueron presentadas por parte de la Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, las consideraciones técnicas, jurídicas y presupuestales que hacen viable la instalación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, siendo aprobada por Unanimidad de votos dicha viabilidad.

XXVIII. Que, en la reunión a la que se hace referencia el considerando inmediato anterior, las Dependencias en su momento instruidas para que realizaran un estudio sobre la viabilidad en la instalación de estacionómetros (parquímetros), presentaron lo siguiente:

1. La extinta Secretaría de Planeación e Inversión, a través de la Dirección de Inversión, presentó la evaluación del programa de estacionamiento regulado en la vía pública, misma que determinó que es viable la instalación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla.

2. La Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública

y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano presento el estudio de factibilidad que concluye que es viable la instalación de estacionómetros (parquímetros).

3. La Sindicatura Municipal, a través de la Dirección General Jurídica Consultiva, presento la argumentación lógico jurídica que permite determinar que no existe impedimento legal alguno para la instalación de estacionómetros (parquímetros).
4. Finalmente, la Tesorería Municipal presento las consideraciones en materia presupuestal que dictaminan que es viable que este Honorable Ayuntamiento, instale estacionómetros (parquímetros) en el Municipio, haciendo conveniente esta opción como una medida de solución al problema de ordenamiento vial que presenta el Municipio.

En atención a todas las consideraciones jurídicas y de hecho manifestadas a lo largo del cuerpo del presente, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Honorable Ayuntamiento, someten a la consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Una vez que se ha determinado la viabilidad técnica, jurídica y financiera para la instalación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, se instruye a las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública; Patrimonio y Hacienda Municipal; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte y Vialidad, y de Servicios Públicos, para que en el ámbito de sus atribuciones, y de manera conjunta realicen los trámites legales necesarios para la prestación, instalación y operación de estacionómetros (parquímetros) en el Municipio de Puebla, y una vez realizados, presenten el dictamen respectivo ante el Honorable Cabildo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE ENERO DE 2007.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JORGE EDUARDO CUE MORAN.- REG. JESÚS ENCINAS MENESES.- REG. FERNANDO ROJAS CRISTERNA.- RÚBRICAS.

Es cuanto, muchas gracias.

El **Presidente Municipal**, indica: está a su consideración el punto de acuerdo que ha presentado el Regidor Ernesto Lara.

Si no hay opiniones, le solicito al Secretario del Ayuntamiento tome la votación respecto al punto de acuerdo que se ha presentado.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

¿Algún integrante del Cabildo que esté en contra?.

En tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El **Presidente Municipal**, señala: gracias, continúa en uso de la palabra el Regidor Ernesto Lara.

(AG7).- El **Regidor Ernesto Lara Said**, plantea: gracias Señor Presidente.

HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ, ERNESTO LARA SAID, JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO Y DAVID BARBOZA CORTES, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 92 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PRESENTAMOS EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE TRABAJEN DE MANERA CONJUNTA LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; SERVICIOS PÚBLICOS; Y TRANSPORTE Y VIALIDAD, PARA QUE REALICEN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CAPITULO 24 DENOMINADO DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO AL PÚBLICO Y DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e invistiéndoles, entre otras, de la facultad reglamentaria, a fin de que puedan dictar las disposiciones legales necesarias para cumplir debidamente con los servicios públicos y facultades a su cargo.
- II. Que, el artículo 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales prevean a la exacta observancia de las leyes del Estado, bandos policía y buen gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades, las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.
- III. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV, y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban

prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Puebla.

- IV. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
- V. Que, en términos del artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que los Municipios tienen personalidad Jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.
- VI. Que en términos del artículo 26, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, corresponde al Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural. Por lo que el Estado y los Ayuntamientos tienen el deber de promover el desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes, así como de fijar las facultades de los funcionarios en la ejecución de objetivos, supervisión, evaluación e información, así como la coordinación de los sectores público, social y privado en el Municipio.
- VII. Que, los artículos 92 fracción V y 94 de la Ley Orgánica Municipal; previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, nombran Comisiones permanentes o transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- VIII. Que, los Ayuntamientos en lo relativo a la administración municipal, tienen la facultad de iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- IX. Que, el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla menciona que las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.
- X. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Regidores el formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales.
- XI. Que, como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

XII. Que, en el acta circunstanciada de la mesa de trabajo declarada permanente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, de fecha nueve de enero de dos mil siete, se aprobó en asuntos generales, la propuesta relativa a la unión de las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad, para el estudio y análisis del Capítulo 24 del Servicio de Estacionamiento al Público y del Estacionamiento en la Vía Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en virtud de mejorar las necesidades de la prestación del servicio de estacionamientos, proponemos a este Honorable Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento a lo establecido por el artículo 98 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, se aprueba que trabajen de manera conjunta las Comisiones de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos y Transporte y Vialidad, para que realicen el estudio y análisis del Capítulo 24 denominado del Servicio de Estacionamiento al Público y del Estacionamiento en la Vía Pública del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se instruye a los Presidentes de las Comisiones Unidas para que una vez realizado el estudio y análisis de lo establecido en el punto inmediato anterior, informen o realicen dictamen correspondiente al Pleno del Honorable Cabildo.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. 12 DE ENERO DE 2007.- REG. GERARDO JOSÉ CORTE RAMÍREZ.- REG. ERNESTO LARA SAID.- REG. JOAQUÍN LEZAMA CASTILLO.- REG. DAVID BARBOZA CORTES.- RÚBRICAS.

Es cuanto Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, menciona: está a su consideración el punto de acuerdo que ha presentado el Regidor Ernesto Lara.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario del Ayuntamiento tome la votación correspondiente.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, para que las Comisiones Unidas, a las que se ha referido el Regidor Ernesto Lara Said, y que son la propia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, la de Servicios Públicos, así como la de Vialidad y Transportes, se aboquen a analizar y en su caso hacer reformas y adiciones al Capítulo 24 del Código Reglamentario, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

¿Algún integrante del Cabildo que esté en contra?.

En tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Los que estén en contra.

En tal virtud por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo y se turna a las Comisiones correspondientes.

El siguiente enlistado es la propuesta de dictamen que presenta el Regidor Manuel Janeiro, con relación al rescate de los terrenos adyacentes a los monumentos que se ubican en los terrenos conocidos como Los Fuertes.

El **Presidente Municipal**, señala: tiene la palabra el Señor Regidor Manuel Janeiro.

(AG8).- El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, indica: gracias Señor Presidente, me voy a permitir leer el punto de acuerdo único, que como ya dijimos y se acordó, se turna a Comisiones Unidas y ahorita señalaré cuáles.

**HONORABLE CABILDO
PRESENTE**

LOS SUSCRITOS REGIDORES JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ, JORGE ARTURO CRUZ LEPE, JESÚS ENCINAS MENESES, ISRAEL CANTE TOBON, JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ Y ANA MARÍA JIMÉNEZ ORTIZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 2, 78 FRACCIÓN XVIII, XLV Y LX Y 92 FRACCIÓNES I, VII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO EDILICIO LA SIGUIENTE PROPUESTA DE DICTAMEN ACERCA DE CELEBRAR CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA ELABORAR DE MANERA CONJUNTA UN PROGRAMA DE RESCATE, MANTENIMIENTO Y ORDENAMIENTO DE LOS TERRENOS ADYACENTES A LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS NACIONALES “LOS FUERTES DE LORETO Y GUADALUPE”, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia.
- II. Que la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 92 fracción VII, que los regidores pueden Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- III. Que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene

como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que los tres niveles de gobierno tienen la obligación de concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea del mantenimiento y conservación de las diferentes zonas e inmuebles históricos, a fin de fomentar el amor y la lealtad a la patria, dando a conocer y promocionando la visitas de los diferentes lugares históricos los cuales han sido testigos de las gestas heroicas que se han suscitado a lo largo de la vida de México.
- V. Que por decreto Presidencial de 8 de Mayo de 1946 se declararon monumentos históricos nacionales los fuertes de Loreto y Guadalupe en la ciudad de Puebla, Pue., y sus terrenos adyacentes y se determinó la expropiación de dichos terrenos por causa de utilidad pública.
- VI. Que algunos propietarios de los terrenos expropiados promovieron juicio de amparo contra el Decreto expropiatorio y su ejecución, habiendo otorgado la protección federal la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por ejecutoria pronunciada el 1 de octubre de 1951, en los juicios de amparo acumulados bajo el número 880/48, únicamente a fraccionamientos e inversiones S.A., Obras y Mejoras Materiales S.A. y al Sr. Melesio Ayón Martínez, debiendo el Ejecutivo Federal, en acatamiento a la ejecutoria de la corte, devolver a los quejosos los terrenos que les fueron expropiados.
- VII. Que por acuerdo presidencial de noviembre de 1952 se puso bajo control y vigilancia del Gobierno del Estado de Puebla los fuertes de Loreto y Guadalupe y sus terrenos adyacentes.
- VIII. Que con anterioridad al 5 de mayo del año de 1962, en que se cumplió el Primer Centenario de la batalla contra los invasores franceses, librada el 5 de mayo de 1862, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Puebla, el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, Pue., y la iniciativa privada de dicha ciudad, acordaron unir sus esfuerzos para construir, en los mismos lugares en que se verificó la batalla, un centro cívico y cultural al que se denominó Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo. Para disponer de los terrenos necesarios, tomando en consideración lo ordenado en la ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 1 de noviembre de 1961, un convenio con los propietarios de los terrenos colindantes a los Fuertes de Loreto y Guadalupe, por el cual estos donaron a la federación una superficie de 226,000 m², para construir la zona de protección de los fuertes y para que en la superficie restante se edificara el Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo.
- IX. Que a fin de que se realizaran los fines que se tuvieron en consideración para la construcción del Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo, era conveniente que participaran en la administración de este las entidades públicas y privadas que intervinieron en su planeación y construcción y las que en razón de su fundación tuviesen mayor capacidad técnica para realizarla, motivo por el cual el Gobierno del Estado de Puebla y el H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla otorgaron su consentimiento para que los bienes sometidos a su dominio, dentro de los límites del Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo, se administraran por un patronato.

- X.** Por tal motivo, se creó, por decreto del 24 de Septiembre de 1962 "El Patronato del Centro Cívico Centenario del Cinco de Mayo, cuyos fines fueron el mantenimiento, la conservación y la administración de los bienes que comprenden la unidad conocida con este nombre; el cual se integró con un representante de la Secretaría del Patrimonio Nacional, designado por el titular de dicha dependencia; un representante del Departamento de turismo; un representante del Instituto Nacional Indigenista; un representante del Instituto Poblano de Antropología e Historia; un representante del Gobierno del Estado de Puebla, designado por el C. Gobernador Constitucional de esa entidad; un representante del H. Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla, designado por el Cabildo y un representante de la H. Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material de la propia Ciudad de Puebla, dándole a este Patronato personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XI.** Que por decreto de 2 de Julio de 1968, se derogó el decreto del 24 de Septiembre de 1962 por el cual se constituyó el patronato del Centro Cívico Cultural Centenario del Cinco de Mayo, procediéndose a su disolución y liquidación, esto con intervención del la Secretaria del Patrimonio Nacional y del Gobierno del Estado de Puebla.
- XII.** Así mismo, mediante este decreto, se destinó al servicio del Instituto Nacional de Antropología e Historia los inmuebles del dominio público declarados monumentos históricos nacionales por decreto del 8 de Mayo de 1946, conocidos como Fuerte de Loreto y Fuerte de Guadalupe, los cuales poseen las siguientes características según el citado decreto: FUERTE DE LORETO.- figura en el Plano Oficial que obra en poder de la Secretaria del Patrimonio nacional, como la fracción B, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 156 metros, con la fracción E; al Sur, en 123 metros, al Este en 275 metros y al Oeste en 245 metros, con la avenida Ejército de Oriente. EL FUERTE DE GUADALUPE.- figura en el mismo plano como la fracción C, con superficie de 19,520 m², y linda en línea paralela a los fosos del Fuerte, a 20 metros de estos, colinda en todas sus partes con la fracción F y con la Avenida Ejercito de Oriente, y al Este y Oeste, con la fracción F; para el efecto de que el Fuerte de Loreto continúe funcionando el Museo de la No Intervención, y en el Fuerte de Guadalupe y su estacionamiento anexo se sigan realizando actividades cívicas, culturales y turísticas propias del mencionado Instituto.
- XIII.** Así mismo, se desincorporaron del dominio Público de la Federación y se autorizó a la Secretaría del Patrimonio Nacional para donar en pleno dominio a favor del Gobierno del Estado de Puebla, las porciones ubicadas en la Capital del mismo estado que a continuación se detallan:
- a) *80,240 m² (ochenta mil doscientos cuarenta metros cuadrados), señalados en el plano Oficial como la fracción A, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste, en 520 metros, con la Avenida Ejercito de Oriente, y en 147 metros, con la zona del Fuerte de Guadalupe, calle de Retorno de por medio; al Sureste, en 596 metros, con la Avenida Ejercito de Oriente; y al Noreste, en 193 metros, con el monumento a la Victoria, y área de estacionamiento público.*
 - b) *24,880 m² (veinticuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados), que figuran en el plano Oficial como la fracción E, con las siguientes medidas y colindancias; al Norte en 342 metros, con la Avenida Ejército de Oriente; al Suroeste en 156 metros, con la zona del Fuerte de Loreto; al Sureste en 288 metros con áreas de estacionamiento público.*
 - c) *La superficie de 17,440 m² (diecisiete mil cuatrocientos cuarenta*

metros cuadrados) marcada en el plano Oficial como fracción D, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste en 150 metros con fracción A, calle Ejercito de Oriente de por medio; al Noreste en 220 metros, con la fracción B, calle de por medio, y al Sur en 233 metros, con terrenos de Fraccionamiento e Inversiones, S.A., calle que sigue siendo ocupada por las instalaciones de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Puebla; y

- d) *La superficie de 18,600 m² (dieciocho mil seiscientos metros cuadrados) que en el Plano Oficial figura como la fracción F, con las siguientes medidas y colindancias: polígonos irregulares de 159 metros, al Norte, en una parte y 580 metros en otra, colindando con Avenida Ejercito de Oriente; 138 y 106 metros sobre retorno y área de estacionamiento; al Sur, coincidiendo con el Fuerte de Guadalupe marcado con la letra C en el plano oficial.*

Además de los anteriores predios, se incluye el terreno donado por los particulares, con superficie de 30,880 m². (treinta mil ochocientos ochenta metros cuadrados)

- XIV.** Que en la actualidad los terrenos adyacente descritos en el considerando anterior tienen un alto potencial para convertirse en un centro expositor de prestigio nacional, siendo factible privilegiar la inversión de recursos privados sobre los públicos, permitiendo a las autoridades destinar más recursos a otros proyectos de alto contenido social.
- XV.** Que debido a la importancia que siempre ha tenido y que reviste para nuestra época y situación ambiental la debida conservación de áreas verdes, sobre todo en nuestro municipio y ciudad, tratando siempre de conservar y guardar el debido equilibrio ecológico y ambiental, y que los terrenos adyacentes a los fuertes de Loreto y Guadalupe, los cuales han sido nombrados y descritos en el considerando XIII son de gran importancia para nuestro entorno ambiental, es necesario su ordenamiento y debido rescate, conservación y mantenimiento de los mismos.
- XVI.** Que de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo aprobado en sesión de cabildo de fecha 18 de Mayo de 2005, en el eje "Puebla con Desarrollo Social, Integral y Sustentable" en el punto 4.1 Planeación Ordenada del Territorio, el primer objetivo plantea "Ordenar el territorio del municipio de manera integral, sustentable y participativa" y en el punto 4.5 Medio Ambiente y Ecología se establecieron como estrategias el realizar el mantenimiento y mejoramiento de áreas verdes urbanas así como reforestación urbana; en el eje "Puebla Ciudad Competitiva y de Oportunidades", en el punto 2.1 Empleo, Inversión productiva y diversificación de la actividad económica, se tiene como objetivo propiciar las condiciones para elevar los niveles de empleo e inversión, así como diseñar esquemas de promoción empresarial que contengan aspectos de sustentabilidad que proyecten a nivel nacional e internacional a la Ciudad de Puebla creando espacios de coordinación de los distintos sectores de la sociedad y de los tres órdenes de gobierno para impulsar el desarrollo económico de la ciudad, así como potencializar las ventajas competitivas para atraer la mayor cantidad de inversión posible, razón por la cual se propone destinar los terrenos adyacentes a los Fuertes de Loreto y Guadalupe como se propone en el considerando XIV, en coordinación con el Gobierno del Estado, en un centro expositor de altas especificaciones que posicionen a Puebla en el mapa nacional como un lugar para atraer exposiciones de toda clase y hacer negocios en que generen empleos y beneficien al mayor número de poblanos, en sus ingresos y calidad de vida.

XVII. Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores, y toda vez que dichas porciones de terreno se encuentran en el municipio de Puebla, a fin de poder darles un mejor ordenamiento y mantenimiento, dada la importancia que poseen dentro de nuestro acervo histórico y cultural, y a fin de fomentar el conocimiento y desarrollo cultural e histórico de lo que representa la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe para nuestra ciudad, así como para potencializar las ventajas competitivas para atraer la mayor cantidad de inversión posible, resulta de imperiosa necesidad que la actual Administración Municipal, realice y elabore de manera conjunta con el Gobierno del Estado un programa para el mantenimiento, ordenamiento y conservación de los Terrenos Adyacentes a los monumentos Históricos Nacionales de los “Fuertes de Loreto y Guadalupe”, mediante un convenio de colaboración entre los mismos.

En merito de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para su discusión, y en su caso, aprobación, el siguiente:

DICTAMEN

UNICO. Se instruye al Presidente Municipal para que, con el apoyo de las secretarías a su cargo se realice y signe convenio con el Gobierno del Estado para elaborar de manera conjunta un programa de rescate, mantenimiento y ordenamiento de los terrenos adyacentes a los monumentos históricos nacionales “Los Fuertes de Loreto y Guadalupe”, acción que permitirá dignificar el patrimonio histórico y natural de la ciudad, así como mejorar la infraestructura y equipamiento de calidad en pro de la competitividad y de la generación de empleos en el municipio de Puebla. (Se turna a las Comisiones Unidas de Obra Pública y Desarrollo Urbano, Ecología, Turismo, Industria y Comercio, y Patrimonio y Hacienda Municipal)

H. PUEBLA DE Z. A 12 DE ENERO DE 2007.- ATENTAMENTE.- REGIDOR JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.- REGIDOR. JORGE ARTURO CRUZ LEPE.- REGIDOR .JESÚS ENCINAS MENESES.- REGIDOR. ISRAEL CANTE TOBON.- REGIDORA. ANA MARIA JIMÉNEZ ORTIZ.- REGIDOR. JACQUELINE LITTARDI MELÉNDEZ.- RÚBRICAS.

Es todo Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, comenta: gracias Señor Regidor, entonces, ¿su propuesta es que se turne a comisiones?.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, contesta: sí, así lo dije Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, señala: muy bien, ¿Alguna opinión al respecto?.

Tiene la palabra el Regidor Joaquín Lezama.

El **Regidor Joaquín Moisés Lezama Castillo**, dice: gracias Señor Presidente, con su permiso.

Solamente quiero solicitar para que se pueda incluir

para trabajar en comisiones unidas, a la Comisión de Servicios Públicos, la cual yo presido, gracias.

El **Presidente Municipal**, menciona: es correcto Señor Regidor. ¿Alguna otra opinión?.

Se turna de tal manera el documento que ha presentado el Regidor Janeiro a la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, así como a la de Servicios Públicos.

¿Tiene otro punto Regidor Janeiro?.

El **Regidor José Manuel Janeiro Fernández**, contesta: no, y bueno, son diversas comisiones, no, bueno, yo iría en base a la lectura que le di, ya la versión estenográfica que pongan todas las comisiones unidas que señale.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: muy bien, quedarán incluidas.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: el siguiente asunto general, es un asunto general que en asuntos generales presenta el Regidor Jesús Encinas.

El **Presidente Municipal**, dice: tiene la palabra el Regidor Jesús Encinas.

(AG9).- El **Regidor Jesús Encinas Meneses**, plantea: gracias Señor Presidente, Señor Secretario, le recuerdo que en la Sesión de Junio del año pasado, se acordó que los asuntos generales no se mencionaban con anterioridad, sino en el momento para presentarlo.

Es un asunto general que debe preocuparnos a todos y a cada uno de los Regidores que conformamos el Cabildo en el Municipio de Puebla, es un asunto que trasciende no nada más la autoridad, sino trasciende fronteras, y es en el marco de los 475 Aniversario de la Fundación de Puebla.

En días pasados, hace un mes se dio a conocer un video donde se hace alusión para los Poblanos que conocemos el Palacio Municipal, del mismo Palacio Municipal, pero, pero, en el video, no sé si fue de Laura León o de la Cumbia, no sé quién vino a filmarlo, nunca se menciona que es el Palacio Municipal de Puebla, nunca se hace ver como dijo el Secretario del Ayuntamiento, que es proyección turística para el Municipio de Puebla.

Yo creo que aquí se tendría que iniciar una investigación Señores Regidores, Señor Presidente Municipal y Señor Síndico, para ver de qué manera, o con qué facultades el Señor Secretario del Ayuntamiento, prestó las instalaciones del Palacio Municipal para la grabación de este video, puesto que es un patrimonio cultural arquitectónico, tenía que haberse solicitado algunas licencias, al INAH, tenía que haberse informado al Cabildo, puesto que lo presta sin tener que el Ayuntamiento, el Municipio una recuperación económica por el mismo.

Yo creo que las atribuciones del Secretario están muy bien plasmadas en el Código Reglamentario y en la Ley Orgánica Municipal, y no está dentro de sus atribuciones, el facilitar los espacios propiedad de este Ayuntamiento a su arbitrio.

Yo creo que es un video que se va a promocionar a nivel mundial y sí le solicitaría yo al Síndico, para ver la manera de que se hagan llegar recursos de esa promoción del video, vía regalías para el Municipio de Puebla. Creo que los espacios propios de la Ciudad que estamos administrando, tenemos que darle cuentas a la misma, y sí se prestó el Palacio Municipal, no para un acto cultural, porque no creo que sea un acto cultural que eleve el espíritu artístico de los Poblanos, sino para la promoción de un video de música pop, cumbia, no sé, que en nada reditúa para la cultura en Puebla, y en nada reditúa para los 475 Aniversario los festejos para el Municipio de Puebla. Es todo Señor Presidente.

El Presidente Municipal, dice: gracias Regidor, tiene la palabra el Secretario del Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento, indica: como dirían los clásicos, para alusiones personales Presidente.

Primero, quiero decirle a quien hizo uso de la palabra, que tiene un, se ha apropiado de sólo una parte de la información, hace un momento comentaba que admiraba la atención con la cual estaba dando seguimiento a los asuntos, pero en este caso permítame decirle lo contrario, es mediano el conocimiento de la información, porque efectivamente, la Ley Orgánica Municipal en el artículo 138, en las veintiún obligaciones y facultades que le señala al Secretario del Ayuntamiento, en ninguna se expresa que es el Administrador, el Conserje o el responsable de la custodia y uso del Palacio Municipal, esa no es función del Secretario, y sí valdría la pena que de las obligaciones que señala la propia Ley Orgánica Municipal, del acuerdo derivado por este Órgano Colegiado por el cual se autoriza la estructura orgánica y se señalan también en los manuales de operación y las funciones, quién es el responsable de la administración del edificio que alberga al gobierno, conocido como Palacio Municipal.

Segundo, no sabe si fue cumbia o fue cha, cha, cha, o fue rock, o si fue Laura León, o si fue cualquier otro cantante de moda, lo cual confirma el conocimiento escaso

sobre el asunto, y

Tercero, yo salí a dar respuesta porque tengo, eso sí, la obligación de informar a la ciudadanía, sobre todos los asuntos que tienen que ver con la vida municipal y que la opinión pública merece tener conocimiento de ello y una respuesta sobre el actuar de los Gobiernos Municipales, lo que da una muestra de que aquí no hay opacidad, de que eso se quedó en el pasado y que como bien se señaló en otro punto, forma parte de una práctica, de un estilo, de una forma que este gobierno rechace, y tan fue público que es un video.

Sin embargo, también, y por eso decía que era un asunto de contrastes, coincido en que, para que no quede duda y para que tenga ahora sí una información meridiana del asunto, se haga la investigación correspondiente, los alcances y que se de una respuesta sobre el particular en una Sesión de Cabildo próxima Señor Presidente. Es cuanto.

El **Presidente Municipal**, dice: gracias, tiene la palabra el Regidor Gerardo Corte.

El **Regidor Osbaldo Gerardo José Corte Ramírez**, señala: gracias Señor Presidente.

Yo creo que algunas cuestiones que se dicen aquí, hay que tomarlas con mucho cuidado, este Salón se filma a diario, muchas veces, decenas de veces todos los días, la filman turistas; la filman ciudadanos; la filma y la fotografía gente que viene de graduaciones, y tratar de hacer de ello un negocio, creo que es el colmo de la exageración, creo que deberíamos de estar muy honrados, muy honrados de tener en Puebla, lugares que merezcan salir a nivel nacional.

Yo creo que estas muy desafortunadas intervenciones que ha habido de parte de algunos compañeros de Acción Nacional, obedecen más bien, a la política nacional que en este momento tienen, para tender una cortina de humo ante la increíble, dizque mesurada alza de precios que ha habido en todos los alimentos y que no pueden controlar, y que tratan, de con brinquitos pequeños distraer la atención de la gente, de la gente que ya no tiene para comprar tortillas, el pollo, el huevo, de lo que no han podido en tan pocos días controlar, de que el país se les está desparramando, y los Regidores están cumpliendo su papel como lo están haciendo los Regidores

y los Diputados del PAN en todo el país, unos asesinando, otros haciendo estos teatros.

Nada más quisiera dejar aquí, para la posteridad, una frase que dijo un Regidor que me antecedió, y que lo pinta de cuerpo completo, dijo: la música pop, no es un acto cultural, con eso se refleja así mismo. Muchas gracias Señor Presidente.

El **Presidente Municipal**, pregunta: ¿alguna otra opinión?. Tiene la palabra el Regidor Arturo Loyola.

El **Regidor Arturo Loyola González**, expone: gracias Señor Presidente.

De veras que causa admiración, el que nos estemos preocupando por este tipo de cosas, y no porque bajen las tortillas. Gracias.

El **Presidente Municipal**, indica: muy bien, ¿alguna otra opinión?.

Pues el trámite que ,de acuerdo al Código Reglamentario me facultan Señoras y Señores Regidores y al Señor Regidor que hizo la propuesta, es que la presente por escrito, para en su oportunidad este Honorable Cabildo designe a la comisión y se vote, si es de integrar esta comisión que investigue los hechos que aquí se han señalado.

Entonces Señor Regidor, en cuanto usted tenga el documento por escrito, lo turna a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en la siguiente Sesión de Cabildo podamos analizar el tema.

Continúa en uso de la palabra el Secretario del Ayuntamiento Ignacio Mier, que va a presentar dos puntos en asuntos generales.

(AG10).- El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, señala: me permito dar cuenta a ustedes del oficio número 9.0/045/2007, firmado por el Tesorero Municipal, Contador Público Jorge Alfonso Ruiz Romero, mediante el cual informa lo relativo al contrato celebrado con el Despacho Neria Escalante, Sandoval y Asociados, S.C., mismo que se ha circulado para su conocimiento.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO C.P. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO, EN MI CARÁCTER DE TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS II, IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 140, 141 FRACCIÓN I, 163, 166 FRACCIONES I, II, III, IV, XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y EL ACUERDO DE CABILDO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS; PRESENTÓ A ESTE HONORABLE CABILDO INFORME RELATIVO AL CONTRATO CELEBRADO CON EL DESPACHO “NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C.”; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracciones II y IV que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y que administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
- II. Que el Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto, al que quedan sujetos la Federación, Estados y Municipios en lo que se refiere a su pago y traslación en términos del artículo 3 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

En ese mismo ordenamiento establece como obligación de la Federación, Estados y Municipios la de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos y aprovechamientos, pudiendo acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pago en la importación.

- III. Que el Municipio de Puebla obtiene ingresos gravados y exentos para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado o bien, que no son objeto para esta Ley.

El acreditamiento del impuesto al valor agregado que le fue trasladado (cobrado) no se realiza en forma automática y sobre una base de acreditamiento total, sino que es pertinente calcular una proporción en función de los ingresos gravados y exentos y en tal medida obtener el monto del impuesto al valor agregado objeto del acreditamiento para proceder a la solicitud de devolución y por lo tanto el Municipio de Puebla tiene el derecho para solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

A efecto de robustecer lo antes manifestado, resulta aplicable lo resuelto por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO A FAVOR DE DICHA CONTRIBUCIÓN NO DEBE CONDICIONARSE A LA CALIDAD QUE LOS MUNICIPIOS DE LAS DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS GUARDAN RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- No es razón fundada para negar la devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado solicitada por los Municipios, el hecho que

dichas entidades gubernamentales no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, dado que tal extremo no se encuentra previsto en los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como causa legal y determinante para negar la devolución de los saldos a favor de esa contribución, ya que el dispositivo legal último citado sólo contempla como requisito para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado que se pretenda acreditar, sean deducibles para efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta, mas no se refiere al sujeto, esto es, que quien pretenda acreditar el impuesto al valor agregado que se le haya sido trasladado, sea contribuyente del impuesto sobre la renta.

Juicio No. 1000/01-08-01-8 y su acumulado No. 496/02-08-01-7.- Resuelto por la Sala Regional del Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 2 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructora: Ana María Mújica y Reyes.- Secretaria: Lic. Indiana Aceves Horn.”

- IV. Que en atención a lo anterior y con el objeto de obtener asesoría contable y jurídica para lograr la devolución del impuesto al valor agregado trasladado al Municipio de Puebla, durante los ejercicios 2000 al 2004, por acuerdo del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del 14 de septiembre de 2005 fue autorizada la contratación del Despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C.

Sobre este particular se rinde a este Honorable Cabildo el siguiente:

I N F O R M E

1. Dicho contrato tomó la forma legal el 29 del mismo mes y año y del cual se derivó lo siguiente:
 - a. Que como consecuencia del contrato de referencia, tal y como se conoció con posterioridad, el Despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C., ejecutó las siguientes actividades:
 - La revisión minuciosa de las facturas que tiene el Impuesto al Valor Agregado desglosado y por las cuales se tiene derecho a la devolución.
 - La determinación del Impuesto al Valor Agregado a favor del Municipio.
 - Elaboración de papeles de trabajo y discos que reflejas el importe a favor que tiene el Municipio.
 - b. Sustentado en diversas consideraciones emanadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito entre el Despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C. y el Municipio de Puebla, fue iniciado el procedimiento administrativo de rescisión, por incumplimiento a las cláusulas primera y séptima del Contrato de referencia ya que habían transcurrido ochenta y un días desde la firma del Contrato y la Tesorería Municipal no tenía aviso, información o documentación alguna relacionada con los servicios contratados, lo cual generó la duda razonable de satisfacer el objeto del contrato en el término inicialmente pactado.

En este sentido mediante resolución de fecha 9 de febrero de 2006, fue declarada la rescisión administrativa correspondiente.

- c. Inconforme con la determinación, mediante escrito recibido el 10 de marzo de 2006 el Despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C., promovió ante la Sindicatura Municipal formal recurso de inconformidad.

Lo anterior llevaba a la posibilidad de que el Municipio obtuviera o no una resolución favorable y en caso negativo retrasar aún más los tiempos para continuar con la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado lo cual implicaría a su vez que el plazo para dicha solicitud se acortara en perjuicio del Municipio de Puebla, debiendo hacerse notar que el ejercicio de las acciones a efecto de solicitar la devolución de las cantidades que por concepto de I.V.A. corresponden ser devueltas a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla prescriben por ejercicios fiscales.

- d. Sustentado en la intervención de la Sindicatura Municipal y en la figura jurídica de la transacción, ambas partes acordaron dar por terminada la relación contractual con el objeto de solucionar o prevenir una controversia lo que adquirió formalidad a partir de la audiencia de conciliación de fecha 27 de marzo de 2006.

Para el caso específico, dentro de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, vigente a la firma del Contrato de Prestaciones de Servicios, no existe figura alguna que pueda dar fin a una controversia eminente.

Sin embargo, el Artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, establece:

“En todo lo no previsto por esta Ley, las demás disposiciones que de ella se deriven y la legislación vigente en el ámbito municipal, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las demás normas de derecho común aplicables, las disposiciones reglamentarias que en su caso expidan los Ayuntamientos y, en su defecto por analogía los principios generales de derecho, siempre y cuando los mismos no contravengan la naturaleza jurídica del presente ordenamiento.”

Esto es, de acuerdo a la transcripción anterior, las dependencias o entidades pueden aplicar supletoriamente las disposiciones del Código Civil del Estado en cuanto éstas no contravengan la naturaleza jurídica de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se presenta en la presente hipótesis.

Así, la figura conveniente para el caso concreto resultó ser e de la Transacción, regulada por los artículos 1436, 2679, 2681 y 2694 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Ahora bien, el hecho de que el contrato sea de Prestación de Servicios y Profesionales en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal tiene una naturaleza eminente administrativa, y la figura de la Transacción sea de naturaleza civilista, esto no impide su aplicación, ya que se trata de un instrumento legal que permitirá a las partes no dirimir judicialmente una controversia y dicha aplicación es permitida por la propia Ley de la Materia como ha quedado anotado anteriormente.

Para sustentar este criterio, basta remitirnos al convenio de fecha ocho de octubre de dos mil dos, suscrito por la SCT, CAPUFE (ambas federales) y la empresa ICA, S.A. de C.V., en donde la SECODAM, hoy Secretaría de la Función Pública, asienta:

“Que la unidad a su cargo (*Unidad de Normatividad*), ha propuesto en casos análogos el criterio de que las partes consideren el contrato de transacción previsto en el Código Civil Federal, como el instrumento que permita a las partes evitar la necesidad de dirimir judicialmente una controversia, apoyando dicho criterio en la circunstancia de que en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas vigente en la fecha de la operación motivo del conflicto, no existía alguna figura que pudiera dar fin a la controversia por tratarse de un contrato cuya vigencia ha fenecido, sin haberse concluido los trabajos respectivos; en este sentido, corresponde a las partes determinar si la figura de la transacción resulta más conveniente que someterse a la autoridad jurisdicciones. (...)”.

Por lo tanto; esta Tesorería Municipal, con la participación de la Sindicatura Municipal, al finiquitar a la empresa NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C., en los términos antes explicados se ajustó totalmente a derecho.

2. Con la transacción alcanzada y en atención a que el monto de los servicios en el contrato original era del 30% sobre las cantidades devueltas y a la fecha estaba en trámite la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado, se logró finiquitar al prestador del servicio en cantidad que representaba el costo de los servicios hasta el momento realmente prestados, es decir un costo menor del que pudiera haberse erogado en caso de haberse seguido una controversia o con el propio contrato, así como liberar al Municipio de Puebla de cualquier acción administrativa, civil o penal futura por así haberlo aceptado expresamente el despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C., lo cual permitió a esta Tesorería Municipal continuar, con base en el trabajo ya realizado, con el objeto primordial ordenado por el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla: contar con servicios contables y legales para gestionar y lograr la devolución del Impuesto al Valor Agregado trasladado al Ayuntamiento de Puebla durante los ejercicios 2000 a 2005, siempre en beneficio de los intereses municipales.

Lo anterior es así, si consideramos que la inminente controversia con el despacho NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C., había propiciado el retraso de una nueva adjudicación, la prescripción del derecho de devolución por ejercicio fiscal, y con ello la eficiente solicitud de las devoluciones correspondientes por concepto de I.V.A.

3. El contrato disuelto consideraba en su cláusula cuarta un plazo de ejecución de 120 días a partir del 29 de septiembre de 2005, los que a la fecha de rescisión habían transcurrido, percatándose esta administración de la necesidad de considerar un plazo superior dados los términos de respuesta de las autoridades hacendarias y el volumen de información que debe ser organizada y compulsada.
4. Debe precisarse que el contrato inicial celebrado con NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS S.C., fue celebrado y adjudicado mediante el procedimiento de adjudicación directa por el Comité Municipal de Adjudicaciones, en cumplimiento a una instrucción dada por el Cabildo a la Tesorería Municipal,

resultando aplicable al caso concreto las disposiciones de la Ley de Adjudicaciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos Estatal y Municipal.

En cumplimiento a la ya señalada orden del Cabildo, se buscó la consecución del objeto de dicho mandato consistente en la obtención a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de las cantidades que por concepto del Impuesto al Valor Agregado resultaran procedentes, enfatizando que dichas gestiones tendrían que verificarse a la brevedad, al existir plazos fatales para la presentación de las respectivas solicitudes de devolución, bajo pena de prescripción de las acciones cuyo ejercicio compete al Ayuntamiento del Municipio de Puebla; por lo anterior y ante la existencia de un procedimiento de rescisión culminado con una transacción, como acuerdo de voluntades para efecto de evitar la controversia existente al momento de su celebración, así como las futuras que pudieran ocurrir, en perjuicio de la persona originalmente contratada por instrucciones del Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla se vio obligada a contratar con la celeridad que el caso concreto ameritaba, los servicios objeto del contrato rescindido, lo que la motivo de forma justificada a recurrir a los procedimientos de excepción a la licitación pública a efecto de dar cumplimiento al mandato emanado del Cabildo, cumpliendo con su motivación: la devolución del saldo que al efecto resultara a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Como ya se dijo, al regirse el contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla y la persona jurídica denominada NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se dejaba en posibilidad del citado Ayuntamiento de contratar dichos servicios tan pronto se hubiere extinguido la relación contractual que se comenta, observando al efecto lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, al lograr la administración y ejercicio eficaz, eficiente y honrado de los recursos públicos.

A mayor abundamiento, como consecuencia de lo ya referido se procedió a contratar un nuevo prestador de servicios conforme a Derecho, toda vez que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en su artículo 19, determina como excepción al procedimiento de licitación pública, la urgencia y aquellos casos en que la ejecutora pudiera resentir perjuicios, misma que constriñó al Municipio de Puebla a realizar la pronta contratación a favor del despacho ALLIANCE S.C., ya que como se señaló en párrafos anteriores, existían términos fatales para el ejercicio de las acciones que con el objeto de obtener la devolución del Impuesto al Valor Agregado competen ser ejercitadas por conducto del Municipio, máxime que la fracción VI, del artículo 96, de la Ley de referencia faculta al titular de la Tesorería Municipal (en su calidad de ejecutora) a adjudicar el contrato respectivo de manera directa al actualizarse el supuesto contenido en la fracción V, del artículo 20, del mismo ordenamiento que señala la rescisión de un contrato por causas imputables al proveedor, verificando la existencia de proposiciones aceptables y adjudicando el contrato respectivo a favor de la proposición solvente más baja, tal y como ocurrió en la especie.

5. En este tenor, esta Tesorería Municipal a fin de salvaguardar los intereses del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio del mandato de Cabildo en el sentido de contar con

servicios contables y legales para gestionar y lograr la devolución del Impuesto al Valor Agregado trasladado al Ayuntamiento de Puebla durante los ejercicios 2000 a 2004 y toda vez que prevalecen las condiciones que hacen imprescindible que el Ayuntamiento obtenga los servicios necesarios para obtener las referidas devoluciones, cuya urgencia estriba en que los plazos siguen transcurriendo, respecto de trámites ya iniciados, cuyos términos en algunos casos son fatales (prescripción); con fecha 3 de abril de dos mil seis se procedió a contratar los servicios del despacho ALLIANCE S.C., a fin de continuar con los tramites relativos a obtener la devolución del Impuesto al Valor Agregado a favor del Ayuntamiento de Puebla, cuyas principales ventajas son:

- El objeto del contrato consiste en los tramites administrativos e integración de información para gestión de devolución del impuesto al valor agregado trasladado al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de los ejercicios 2000 al 2004, teniendo como obligación las siguientes:
 - Cálculo mensual del IVA acreditable.
 - Elaboración de papeles de trabajo donde se especifiquen las cantidades que sirvan de base para el cálculo y prorrateo del IVA acreditable neto a favor del Municipio.
 - Elaboración de los discos magnéticos con la información del IVA acreditable de todos y cada uno de los proveedores con los que el Municipio tuvo trato comercial.
 - Llenado de los formatos aprobados por el Servicio de Administración Tributaria para la devolución del IVA.
 - Seguimiento y presentación ante el Servicios de Administración Tributaria del trámite de devolución.
 - En su caso, atención a los requerimientos de información que elabore el Servicio de Administración Tributaria.
 - Revisar toda la documentación que soporte y compruebe las erogaciones hechas por el Municipio y por las cuales se tiene Impuesto al Valor Agregado acreditable.
 - Gestionar ante las autoridades competentes todo lo conducente para lograr la devolución del Impuesto al Valor Agregado, hasta lograr la devolución del 100% del impuesto al que se tenga derecho.

- Se convino que la vigencia del contrato será del 3 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007.

- El importe del contrato es del 28% más I.V.A., de la cantidad que sea devuelta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Municipio de Puebla (es decir a resultas), siendo ésta, la cantidad con la que se compensa a el prestador del Servicio por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de contrato.

- Asimismo se convino que en caso de que al llegar la fecha de vencimiento del presente contrato, no se haya obtenido la devolución o antes de la misma la Dependencia Federal niegue la solicitud, el contrato se dará por concluido sin mayor gestión y sin que el Prestador del Servicio tenga derecho a recibir pago alguno de el Municipio de Puebla, liberándolo de cualquier responsabilidad contractual.

- 6. El procedimiento que se siguió para la contratación de los servicios descritos en el punto anterior fue el de adjudicación directa atendiendo a la urgencia y especialización del tema, no

obstante se analizaron tres propuestas, de cuya comparación resultado:

EMPRESA	ALLIANCE SOCIEDAD COOPERATIVA	GRUPO EMPRESARIAL PAIS, S.A. DE C.V.	ROCHA, CONTRERAS Y JANEIRO, S.C.
OBJETO	Recuperación de las cantidades que en materia de I.V.A. se generaron durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004	Recuperación de las cantidades que en materia de I.V.A. se generaron durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004	Recuperación de las cantidades que en materia de I.V.A. se generaron durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004
DESCRIPCION DEL SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"> - Para iniciar la solicitud de devolución del saldo a favor por concepto del Impuesto al Valor Agregado, se requiere la integración de todos los documentos contables con los que cuente el Municipio en los últimos 5 años, ello a efecto de integrar los saldos y cantidades susceptibles a devolver. - Llenado de los formatos y el respaldo de la información en discos magnéticos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Integración de la documentación con que al efecto cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla de los últimos 5 años, a efecto de gestionar la devolución o compensación de las cantidades que por concepto de impuesto al Valor Agregado resulten a favor del ayuntamiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Integración de todos los documentos contables con los que cuente el Municipio o Entidad Federativa de los últimos 5 años, para integrar saldos y cantidades susceptibles de devolver o compensar.
	<ul style="list-style-type: none"> - Si es el caso, se atenderán las solicitudes de información que haga el S.A.T. vía la delegación correspondiente lo que implicará la integración de dicha información en un plazo no mayor a 20 días conforme lo señala el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación y en su caso se atenderá. - Bajo la estrategia fiscal legal correcta será válido obtener las devoluciones del saldo a favor que de forma periódica se ha venido generando en beneficio de este Municipio 		
MONTO	28% más I.V.A., sobre el monto recuperado	30% más I.V.A., sobre el monto recuperado.	30% más I.V.A., sobre el monto recuperado, más gastos.

7. De esta manera a la fecha el despacho ALLIANCE S.C., ha realizado las siguientes acciones:

- Revisar minuciosamente las cantidades que se solicitaron sean devueltas, es decir, de todas y cada una de las facturas que tiene el impuesto al valor agregado desglosado y por las cuales se tiene derecho a la devolución.
- Elaborar la documentación necesaria para cumplir con el objeto del contrato y con las autoridades hacendarias federales en tiempo y forma legal.
- Dar continuidad a las gestiones entabladas para la devolución del I.V.A. en términos de los artículos 22 del Código Fiscal de la Federación y 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En resumen:

- A. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla suscribió con "NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C.", un contrato para la prestación de servicios a fin de obtener la devolución del I.V.A.
- B. Dicha devolución constituye un derecho de las entidades públicas

en los términos anotados.

- C. Diversas casuales sustentaron el inicio del procedimiento de rescisión a “NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C.”.
- D. La situación legal del procedimiento y las disposiciones omitidas por parte del despacho “NERIA, ESCALANTE, SANDOVAL Y ASOCIADOS, S.C.”, determinaron la ejecutividad del procedimiento de rescisión, al generarse circunstancias notorias de un posible perjuicio al erario público municipal.
- E. Sustentado en la ley y los criterios análogos de la Contraloría Federal, fue suscrito un convenio de transacción que dio por terminada la controversia y dejó al Municipio en aptitud de contratar nuevos servicios especializados.
- F. El pago realizado corresponde a una proporción mínima de los beneficios que puede obtener el Ayuntamiento y es proporcional a los trabajos realizados, los que han sido útiles en el trámite.
- G. Una nueva empresa especializada ha sustituido a la rescindida; su mecanismo de selección se basó en la comparación de ofertas y a pesar de ser una empresa altamente calificada, los términos de contratación superan, en beneficio del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a los convenidos con la empresa rescindida.

Sin otro particular por el momento, les reitero la seguridad mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.-
PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE ENERO DE 2007.- EL TESORERO
MUNICIPAL.- C.P. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO.-**

(AG11).- El Secretario del Honorable Ayuntamiento, indica: el otro punto es informarle al Pleno, que derivado de la instrucción de Cabildo mediante el cual se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que proceda a la integración del Comité Técnico responsable del proceso de licitación de Industrial de Abastos Puebla, mejor conocido como el Rastro Municipal, éste quedó debidamente integrado hace dos días, con lo cual se le dio cumplimiento a la instrucción, y se está elaborando el acta correspondiente para que en la Sesión del propio Comité sea aprobada.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, IGNACIO MIER VELASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 138 FRACCIONES VIII, XVIII Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y 31 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, Y EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRECE DE

DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, PRESENTO ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL INFORME RELACIONADO CON LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE LICITACIÓN PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN REDUCIDA PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RASTRO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEL INMUEBLE EN QUE ACTUALMENTE PRESTA SUS SERVICIOS, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, en términos de lo que señalan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, formar parte de las Comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, dictaminar e informar sobre los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento, así como las que determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables, en términos de lo establecido por el artículo 92 fracciones I, IV, V y IX de la Ley Orgánica Municipal
- III. Que, el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones permanentes, transitorias o las demás que sean necesarias de acuerdo a los recursos y necesidades de cada Municipio, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 y 96 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.
- IV. Que, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y tres, se creó el Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, *bajo la denominación "Industrial de Abastos Puebla"*, con la finalidad de administrar el rastro llevando a cabo la prestación de los servicios de corrales; la adquisición, cría, engorda, matanza de ganado, para el abasto de la población del Municipio de Puebla, y el servicio de refrigeración fundamental de carne, así como la industrialización y venta de los productos derivados de las actividades descritas.
- V. Que, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, *se promulgó, con el objetivo de establecer las características con las que deberían cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio de animales, y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, considerando entre otros que las adecuadas instalaciones en corrales y sitios de recepción de animales proporcionan mejores condiciones de manejo y, por lo tanto, favorecen la calidad de los productos y subproductos cárnicos; que las instalaciones y equipamiento apropiados son indispensables para el procesamiento adecuado y facilitan la correcta inspección ante y post-mortem de los animales en beneficio de la salud pública; que es necesaria la actualización sobre los requisitos de construcción y equipamiento en los establecimientos de sacrificio de animales, así como aquellos que se dediquen a la industrialización de productos y subproductos; que las instalaciones y equipamiento apropiados permiten un óptimo control de la fauna nociva, de la higiene, así como de la adecuada conservación de productos y subproductos cárnicos.*

- VI.** *Que, con fecha diez de enero de 1999, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, las cuales tienen como objetivo principal que la vigilancia de esta Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, al gobierno de los estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, así como que, la aplicación de las disposiciones previstas en dicha Norma compete a la Dirección General de Salud Animal, a los gobiernos de los Estados, Municipios y Delegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría de Salud, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos.*
- VII.** *Que, en congruencia con la Norma Oficial Mexicana antes mencionada, la Ley Ganadera del Estado, en términos de sus artículos 2 y 11 fracción IV , establece en lo conducente que:*
- a)** *Es una ley de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto apoyar en la planeación, organización, fomento, protección, producción, reproducción, crianza y mejoramiento de la ganadería, así como el establecimiento de las medidas de sanidad e inocuidad y calidad agroalimentaria en la Entidad.*
 - b)** *Corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, de conformidad con la misma Ley y demás disposiciones legales aplicables, entre otras atribuciones, prestar el servicio público de rastros para el sacrificio de animales, en los términos y disposiciones legales que al efecto se emitan, así como contar y en su caso verificar se cuenten con las autorizaciones correspondientes.*
- VIII.** *Que, desde la fecha de creación del Organismo Municipal Descentralizado del H. Ayuntamiento de Puebla, denominado "Industrial de Abastos Puebla", y hasta la actualidad, el acelerado crecimiento urbano del municipio y de las necesidades de su población, que en forma simultánea se generan, hacen más difícil la capacidad de respuesta de la autoridad municipal en cuanto a la dotación de servicios públicos, infraestructura y equipamiento, por lo que es necesario identificar fuentes alternas de financiamiento, que permitan realizar proyectos estratégicos de alto impacto urbano; así como buscar y promover la participación de la iniciativa privada en el aprovechamiento y explotación de los servicios, mediante mecanismos tales como la concesión.*
- IX.** *Que, el Municipio, célula de encuentro y cooperación entre población y autoridad, es lugar donde la transformación de las instituciones es imprescindible y la participación de la sociedad es necesaria. Empero, la aspiración del Constituyente de Querétaro de construir un Municipio sólido, está aún en proceso de consolidación. El Municipio Mexicano todavía se encuentra en la búsqueda del reconocimiento de sus espacios de autonomía y del establecimiento de normas que definan y desarrollen la competencia que le es arrogada por la propia Constitución Federal.*
- X.** *Que, uno de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo de Puebla para el periodo 2005-2008, es el de asegurar la calidad en el proceso de sacrificio de los animales y de obtención de los productos finales, evaluando las diferentes posibilidades de mejora en el Rastro Municipal, siendo una de las líneas de acción*

para lograr lo anterior la concesión del servicio de rastro, para adecuar las instalaciones, transformar los procesos de sacrificio de animales de abasto, el manejo de carne, subproductos y desechos, mediante la tecnología requerida para ello, de acuerdo a la normatividad vigente, así como, promover acciones encaminadas a renovar mejorar la calidad de los servicios, para hacer de la ciudad un mejor lugar para vivir, que satisfagan las demandas y necesidades reales de la población, de manera eficaz y oportuna, implementando sistemas modernos de operación y tecnología de punta que logren un impacto social.

- XI.** Que, dentro de las facultades y obligaciones del Secretario del Honorable Ayuntamiento, se encuentran las de: cuidar que los asuntos de despacho se tramiten dentro de los plazos establecidos por la Ley, así como rendir por escrito los informes que le pidan al Ayuntamiento, el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad conforme a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 fracciones VIII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal y 31 fracción XI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto, fundado, y en cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre del año dos mil seis, establecido en el resolutivo segundo del Dictamen correspondiente, el suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento, rinde el siguiente:

INFORME

Que en cumplimiento a la instrucción dada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de diciembre de dos mil seis, en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, el día diez de enero de dos mil siete, se reunieron los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento, así como otros funcionarios con la finalidad de llevar a cabo la integración del Comité Técnico de Licitación para realizar el procedimiento de Licitación reducida para la concesión del servicio público de Rastro del Municipio de Puebla y del bien inmueble en que actualmente se presta el servicio, y con ello dar cumplimiento del Cabildo, quedando integrado de la siguiente manera:

- I.** Presidente, Ing. Nicolás Fueyo Mac Donald, Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología.
- II.** Secretario, Lic. Ignacio Mier Velasco, Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- III.** Comisario: Contador Público Eugenio Mora Salgado, Contralor Municipal.
- IV.** Abog. Lauro Castillo Sánchez, Síndico Municipal, del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- V.** Ocho Vocales, que serán los siguientes Regidores:
 - 1.** Regidor Pablo Fernández del Campo Espinosa, Presidente de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento.
 - 2.** Regidor Arturo Loyola González, Presidente de la Comisión de Abasto y Mercados del Honorable Ayuntamiento.
 - 3.** Regidor Gerardo Corte Ramírez, Presidente de la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento.

4. Regidor Fernando Rojas Cristerna, Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública del Honorable Ayuntamiento.
5. Regidor José Manuel Janeiro Fernández, Integrante del Honorable Ayuntamiento.
6. Regidor Joaquín Lezama Castillo, Presidente de la Comisión de Servicios Públicos del Honorable Ayuntamiento.
7. Contador Público Jorge Alfonso Ruiz Romero, Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
8. Lic. Enrique Chávez Estudillo, Secretario de Administración del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE ENERO DE 2007.- SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.- IGNACIO MIER VELASCO.- RÚBRICAS.

El **Presidente Municipal**, menciona: muy bien, ha concluido los informes y los puntos que ha presentado el Secretario del Ayuntamiento.

Continúa en uso de la palabra y es el último orador enlistado en asuntos generales el Síndico Municipal, el cual presentará cinco diferentes temas.

Tiene la palabra el Síndico Municipal.

(AG12).- El **Síndico Municipal**, plantea: gracias Señor Presidente, con su permiso.

Señores Regidores en su mano se encuentran cuatro documentos que contienen cuatro distintos informes que ustedes le han solicitado a la Sindicatura.

El primero tiene que ver con la recuperación del Campo Deportivo La Piedad. Quiero informarles, en ese documento está plasmado que el día de hoy, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla ha tomado posesión plena del mismo, en presencia del mismo Secretario del Deporte del Gobierno del Estado.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES I, II, VI, VIII, Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 30 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE INFORME POR EL QUE DOY A CONOCER, EL ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE DENOMINADO “CAMPO DEPORTIVO LA PIEDAD”.

I N F O R M E

1. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil seis, se sometió a su consideración, el Dictamen por el que se aprueba la incorporación al programa de obras del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble propiedad del dominio público municipal denominado "Campo Deportivo la Piedad", para la construcción del "Polideportivo 475", siendo así se aprobó lo siguiente:

PRIMERO.- La incorporación al Programa de Obras del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble propiedad del dominio público municipal denominado "Campo Deportivo la Piedad", que se encuentra en la Avenida 13 Poniente esquina Calle 25 Sur de la Colonia Santa Cruz los Ángeles de esta Ciudad, para la construcción del "Polideportivo 475".

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, para que realice los trámites conducentes, encaminados a dar cumplimiento al presente dictamen.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección de Bienes Patrimoniales, dependiente de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, para que realice los trámites pertinentes.

CUARTO.- Inicialmente la supervisión del "Polideportivo 475" estará a cargo de la Dirección de Fomento Deportivo y Cultura Física, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Puebla, y una vez publicado el Decreto de creación del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, en el Periódico Oficial del Estado, la supervisión estará a cargo de este.

2. Con fecha dos de diciembre se llevo a cabo en las instalaciones del campo "Deportivo la Piedad", la inauguración de 2 (dos) canchas de basquetball, la cuales sirven para jugar voleibol y 1 (una) Cancha de fútbol, la cual cuenta con gradas y sanitarios, así como, se instalaron 36 (treinta y seis) luminarias, estando presentes las siguientes autoridades e invitados por el Gobierno del Estado de Puebla:

Autoridades Presentes:

1. Gobernador del Estado de Puebla: Lic. Mario Marín Torres.
2. Director del Instituto Poblano del Deporte: Lic. Salomón Jaulí Dávila.
3. Director General de SOAPAP: Lic. Francisco Palomino Echartea.
4. Director General de Comunicación Social del Gobierno del Estado: Lic. Javier Sánchez Galicia.
5. Secretario de Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla: Lic. Javier García Ramírez.
6. Diputado por el Sexto Circuito: Lic. Nancy de la Sierra.

Invitados por el Gobierno del Estado: Arturo Álvarez, Juan Carlos Sconfianza, Juan Alvarado, Ángel Ramos, Juan Manuel Borbolla, Héctor Rossette, Alfredo Hernández, Hugo Teutli y Rubí Valencia, todos ellos ex futbolistas.

En dicho evento el Secretario de Obra Pública del Gobierno del Estado de Puebla, que la inversión realizada en el "Campo Deportivo la Piedad" fue de cinco millones trescientos mil pesos.

3. Esta Sindicatura, tiene conocimiento, por parte de la Secretaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, así como, de la

Dirección de Bienes Patrimoniales, que **no existe convenio o documento jurídico, en el cual se haya formalizado**, entre el Municipio de Puebla y el Gobierno del Estado de Puebla, la incorporación al programa de obras del Gobierno del Estado de Puebla, el inmueble propiedad del dominio público municipal denominado “Campo Deportivo la Piedad”, para la construcción del “Polideportivo 475”.

4. Que, el día de hoy doce de enero del año en curso, siendo las siete de la mañana, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, representado por el Contralor Municipal Eugenio Mora Salgado, Director del Instituto Municipal del Deporte de Puebla, Profesor Rafael Flores Cruz, el Director de Obras del Ayuntamiento y diversos funcionarios de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, de la Secretaria de Gobernación Municipal, en presencia del Director del Instituto Poblano del Deporte del Gobierno del Estado de Puebla, se tomó posesión de las instalaciones del “Polideportivo la Piedad”, levantándose el acta de ley.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de mantener debidamente informado a este cuerpo colegiado del seguimiento que se le da a su instrucción de fecha 12 de enero de 2007.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE Z., 12 DE ENERO DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

(AG13).- El Síndico Municipal, expone: el segundo documento tiene que ver con el informe relacionado con el otro campo deportivo, el predio Topoyan, en donde ustedes van a encontrar que existe inclusive un calendario y horario para su uso, para toda la población, incluidos los estudiantes del Centro Escolar Gregorio de Gante; las ligas deportivas y todos los habitantes de la zona.

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES I, II, VI, VIII, Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y 30 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE INFORME POR EL QUE DOY A CONOCER EL ESTADO QUE GUARDA EL INMUEBLE DENOMINADO “CAMPO DEPORTIVO TOPOYAN”

I N F O R M E

1. Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil seis, se aprobó por unanimidad entregar mediante contrato de comodato al Gobierno del Estado con destino a la Secretaría de Educación Pública, el inmueble denominado “Campo Deportivo Topoyan”, ubicado en camino real a Tlaxcala sin número de la Colonia San Jerónimo Caleras de la Junta Auxiliar del mismo nombre, Municipio de Puebla.
2. Que, vecinos de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras e integrantes de la liga de fútbol de la comunidad manifestaron su preocupación por el hecho de que sólo se beneficiaría al Centro

Escolar "Gregorio de Gante", motivo por el cual y derivado de diversas negociaciones entre el Gobierno del Estado, los distintos grupos de la comunidad de San Jerónimo Caleras y este Ayuntamiento, con fecha nueve de junio de dos mil seis se celebró Convenio de Colaboración con el Gobierno del estado, quedando de la siguiente manera:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN; POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR ENRIQUE DOGER GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL LICENCIADO IGNACIO MIER VELASCO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL MISMO AYUNTAMIENTO, ASISTIDOS POR EL PROFESOR JOSÉ RAFAEL FLORES CRUZ, DIRECTOR DE FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURA FÍSICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; LICENCIADO JAVIER LÓPEZ ZAVALA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN; MAESTRO GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO; INGENIERO JOSÉ JAVIER GARCÍA RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO "LAS PARTES", CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, MISMAS QUE OTORGAN DE CONFORMIDAD LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO":

- a)** Que, en base a lo establecido por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- b)** Que, tienen las facultades legales necesarias para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, 103 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- c)** Que, conforme a lo establecido en las fracciones XVII, XVIII y XXXVIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, son atribuciones de los Ayuntamientos fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio.
- d)** Que, la fracción XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal de Puebla, establece que es facultad del Presidente Municipal, suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios y actos que sean de interés para el municipio.
- e)** Que, con fundamento en lo previsto en la fracción VII del artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, el Secretario del Ayuntamiento esta obligado a expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Honorable Ayuntamiento o de la Secretaria.

- f) Que, en Sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día nueve de marzo de dos mil cinco, el Honorable Ayuntamiento facultó al Doctor Enrique Doger Guerrero, para que en su carácter de Presidente Municipal, celebre todo tipo de contratos, convenios y actos jurídicos que fueren necesarios con cualquier persona jurídica de derecho público o privado, o con los particulares.
- g) Que, el Licenciado Ignacio Mier Velasco en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, acredita su personalidad jurídica con copia certificada de su nombramiento.
- h) Que, mediante Decreto Expropiatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once de junio de mil novecientos noventa y seis, el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquirió la propiedad del inmueble denominado "Campo Deportivo Topoyan", ubicado en Camino Real a Tlaxcala, sin número de la Colonia San Jerónimo Caleras de la Junta Auxiliar del mismo nombre, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, con una superficie de 12,111.51 m², con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE : En 80.40 m² con la calle Ricardo Flores Magón;
AL NOROESTE: En 147.60 m² con propiedad privada de Enrique García;
AL SURESTE : En 153.30 m² con taller ERCO;
AL SUROESTE : En 80.60 m² con calle Camino Real Tlaxcala.

La causa que en su momento justificó el H. Ayuntamiento de Puebla, para llevar a cabo la expropiación correspondiente, fue la utilidad pública consistente en el establecimiento y construcción de campos deportivos en beneficio de la comunidad, entre las que se señalaron a San Jerónimo Caleras, Las Huertas, Barrio de Santo Domingo, Analco, Benito Juárez y la Candelaria, entre otras.

- i) Que, señala como domicilio oficial para recibir cualquier clase de Notificaciones el Portal Hidalgo Número 14 en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla.

II. "EL ESTADO":

- a) Que, el Estado de Puebla es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un Gobierno republicano, representativo y popular, en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) Que, el Titular del Poder Ejecutivo, Ciudadano Licenciado Mario Plutarco Marín Torres, asumió el cargo el día primero de febrero del año dos mil cinco, previa la protesta formal ante el Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- c) Que, en representación del Gobierno del Estado, el Gobernador tiene personalidad jurídica suficiente y cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II, XVI, XVII Y XXXVI, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 1, 2, 3 y 10 de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado.
- d) Que, las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Administración, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentran facultadas para

celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9, 10, 15 fracciones I, II, VII Y X, 17, 29, 30, 35 Y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 1, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y 1, 7 y 8 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

- e) Que, señala como domicilio para efectos de este acto jurídico, el inmueble conocido como “Casa Aguayo”, ubicado en la Avenida 14 Oriente número 1204 de esta Ciudad de Puebla.

III. De “LAS PARTES”:

- a) Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica que ostentan en el presente convenio y es su voluntad celebrar el presente, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.
- b) Que, el único interés que tienen, es dignificar los espacios destinados para la practica de un deporte, en donde la niñez, la juventud, las personas de la tercera edad y los ciudadanos en general, cuenten con un servicio público apropiado, fomentando la corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, impulsando el deporte y la actividad física, induciendo a la comunidad a que practique un deporte que les permita desarrollar una mejor calidad de vida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a entregar a “**EL ESTADO**” el inmueble denominado “Campo Deportivo Topoyan”, con la finalidad de que “**EL ESTADO**” realice una cancha de fútbol soccer de pasto artificial y una pista de tartán; inmueble que será devuelto por “**EL ESTADO**” a “**EL MUNICIPIO**”, al término de los trabajos objeto del presente convenio.

SEGUNDA.- “EL ESTADO” se compromete a construir con recursos propios, una cancha de fútbol soccer de pasto artificial y una pista de tartán, en el inmueble denominado “Campo Deportivo Topoyan”, ubicado en Camino Real a Tlaxcala, sin número de la Colonia San Jerónimo Caleras de la Junta Auxiliar del mismo nombre, propiedad de “**EL MUNICIPIO**”.

TERCERA.-“EL ESTADO”, con fundamento en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, llevará a cabo el procedimiento de adjudicación correspondiente, así como la contratación, ejecución y supervisión de los trabajos consistentes en la construcción de una cancha de fútbol soccer de pasto artificial y una pista de tartán en el inmueble conocido como “Campo Deportivo Topoyan”.

CUARTA.- “EL ESTADO” se compromete a que una vez concluidos los trabajos citados en las cláusulas que anteceden, formalizará la entrega-recepción de los mismos a favor de “**EL MUNICIPIO**”.

QUINTA.- “EL MUNICIPIO” se compromete con “**EL ESTADO**” a prestar todas las facilidades para que este último lleve a cabo la construcción de la cancha de fútbol soccer de pasto artificial y la pista de tartán, así como a intervenir en cualquier conflicto que impida el cumplimiento del objeto del

presente convenio, hasta donde sus facultades se lo permitan.

Asimismo se compromete a establecer las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de la cancha de fútbol soccer de pasto artificial y una pista de tartán.

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” se compromete a recibir la obra objeto del presente convenio, así como a respetar el uso y destino para lo que fue expropiado el inmueble conocido como “Campo Deportivo Topoyan” y darle el mantenimiento adecuado dentro de sus posibilidades, competencia y facultades, en el entendido que dicho inmueble es propiedad de “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA.- “EL MUNICIPIO” a través de su Dirección de Fomento Deportivo y Cultura Física o del Instituto que para tal efecto faculte, se compromete y obliga a crear un Comité o Consejo de Usos y Horarios del “Campo Deportivo Topoyan”, el cual estará integrado por las Autoridades de la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Centro Escolar Gregorio de Gante, representante (s) de la (s) Colonia (s) y ligas deportivas debidamente constituidas, en el entendido que; este Comité será encabezado por las autoridades municipales designadas para ello; Comité o Consejo cuyo objeto será exclusivamente el de organizar el uso del “Campo Deportivo Topoyan”, así como, el conciliar los horarios en los que puedan utilizar el mismo; uso horario que se acompaña como anexo único.

OCTAVA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a vigilar que el uso del “Campo Deportivo Topoyan” continúe siendo libre para todo el público en general, respetando los horarios de uso que el Comité o Consejo, citado en la cláusula que antecede, establezca, buscando ante todo una organización que permita gozar de este servicio público a la Junta Auxiliar de San Jerónimo Caleras, Las Huertas, Barrio de Santo Domingo, Analco, Benito Juárez y la Candelaria, entre otras, tal como se estableció en el Decreto expropiatorio que da la propiedad del inmueble en comento a “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- Todas las mejoras, modificaciones o trabajos de mantenimiento que realice “EL ESTADO” se entenderán hechas a beneficio de “EL MUNICIPIO”, en consecuencia, éste no estará obligado a rembolsar cantidad alguna a “EL ESTADO”.

DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio de colaboración abarcará a partir de la firma del mismo y hasta el catorce de febrero del año dos mil ocho.

DÉCIMA PRIMERA.- En virtud de que el presente convenio se firma de buena fe, previo consenso, podrá darse por terminado anticipadamente (previa justificación), prorrogarse o modificarse por voluntad de las partes, debiendo constar dicha situación en forma expresa y formalizada por las partes que intervienen.

DÉCIMA SEGUNDA.- El incumplimiento de las obligaciones por “LAS PARTES” y que por virtud de este convenio asumen “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” dará lugar a su rescisión administrativa, pero en caso de que el primero de los mencionados cause un daño y no concluya con los trabajos objeto del presente convenio por causas imputables a él o la empresa que contrate para llevar a cabo los mismos, deberá restituir el inmueble a “EL MUNICIPIO” en las condiciones aptas de ser usado y /o como le fue entregado.

DÉCIMA TERCERA.- Derivado que el presente instrumento legal ha sido celebrado de buena fe entre “LAS PARTES” y en caso de existir alguna contingencia, duda o impedimento para cumplir con el objeto del mismo, se

comprometen a resolverlo de común acuerdo.

Previa lectura del presente convenio y comprendidos sus efectos y alcance legal, se firma por triplicado al margen y calce por los que en ella intervienen, en la Heroica Puebla de Zaragoza a los nueve días del mes de junio de dos mil seis.

POR "EL ESTADO"

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. MARIO PLUTARCO MARÍN TORRES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

DR. ENRIQUE DOGER GUERRERO
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

LIC. IGNACIO MIER VELASCO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ING. JOSÉ JAVIER GARCÍA RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

PROF. JOSÉ RAFAEL FLORES CRUZ
DIRECTOR DE FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURA FÍSICA

MTRO. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.

TESIGOS DE HONOR

MA. ELENA MENDEZ ROMERO
PRESIDENTA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN JERÓNIMO CALERAS

JAVIER FLORES SARMIENTO
PRESIDENTE DE LA LIGA DE FUT BOL SAN JERÓNIMO A.C.

Anexo:

ANEXO UNICO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN; EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS							
PROGRAMA OPERATIVO EN COORDINACIÓN CON EL CENTRO ESCOLAR GREGORIO DE GANTE, RESPECTO DEL USO DE LA CANCHA DE PASTO SINTÉTICO Y PISTA DE TARTÁN QUE SE CONSTRUIRÁ EN EL CAMPO DEPORTIVO DENOMINADO "TOPOYAN"							
DIRECCIÓN:	FOMENTO DEPORTIVO Y CULTURA FÍSICA						
EJE RECTOR:	4. PUEBLA CON DESARROLLO SOCIAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE						
LÍNEA ESTRATÉGICA	4.4 POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL						
OBJETIVO	4.4 d) DISEÑAR, INSTRUMENTAR Y EVALUAR PROGRAMAS SOCIALES DE ALTO IMPACTO						
ESTRATEGIA	4.4 d) V. IMPULSAR MASIVAMENTE EL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA						
Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
06:00 a.m. a 9:00 a.m.	Comunidad	Comunidad	Comunidad	Comunidad	Comunidad		
	Centro Escolar Gregorio de Gante	Centro Escolar Gregorio de Gante	Centro Escolar Gregorio de Gante	Centro Escolar Gregorio de Gante	Centro Escolar Gregorio de Gante	Ligas Deportivas	Ligas Deportivas
09:00 a.m. a 5:00 p.m.	Comunidad	Comunidad	Comunidad	Comunidad	Comunidad		
5:00 p.m. A 9:00 p.m.						Centro Escolar Gregorio de Gante	
06:00 a.m. A 09:00 a.m.						Comunidad	
09:00 a.m. A 9:00 p.m.							
06:00 a.m. A 9:00 p.m.							Comunidad

3.- Con lo anterior, el Ayuntamiento queda a cargo de la administración del "Campo Deportivo Topoyan" y se beneficia a toda la comunidad de la Junta Auxiliar.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a fin de mantener debidamente informado a este cuerpo colegiado del seguimiento que se le da a su instrucción de fecha 12 de mayo de 2006.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- HEROICA PUEBLA DE Z., 11 DE ENERO DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.

(AG14).- El **Síndico Municipal**, señala: el tercero tiene que ver con un informe relacionado con la sentencia de amparo 539/98 que se relaciona con el juicio que promueve el Ejido de San Baltazar Campeche, por el asunto de la Avenida de las Torres, también tienen el informe.

H O N O R A B L E C A B I L D O

INFORME QUE RINDE EL SÍNDICO MUNICIPAL ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, CON RELACIÓN A LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DERIVADO DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR LA CIUDADANA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 539/1998.

A N T E C E D E N T E S

Estos han quedado debidamente detallados dentro del informe que rindiera esta Autoridad Municipal ante este Cuerpo Edilicio en Sesión de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco y que en este apartado se dan por reproducidos como si a la letra se insertasen.

ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.

De igual forma, a la fecha, se ha hecho del conocimiento de la Juez Federal y del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, de conformidad con los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, sobre las acciones que se han realizado, a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada dentro del juicio de garantías, acciones derivadas de los diversos requerimientos formulados por dichos Tribunales Federales de amparo a las Autoridades Municipales señaladas con el carácter de Responsables, mismas que se traducen en lo siguiente:

Tal como oportunamente se informó a la Juez Cuarto de Distrito en el Estado, actualmente no existe capacidad presupuestaria en este Honorable Ayuntamiento, a efecto de pagar a la parte quejosa en una sola exhibición, la cantidad de \$77,790,713.81, (Setenta y siete millones setecientos noventa mil setecientos trece pesos ochenta y un centavos, moneda nacional), a fin de cumplimentar la sentencia dictada dentro del Incidente de Daños y Perjuicios.

No obstante lo anterior, esta autoridad a efecto de cumplimentar la resolución dictada dentro del referido Incidente de Daños y Perjuicios, ha realizado diversas actividades, mismas que de igual manera, quedaron pormenorizadas dentro del informe aludido (28 de octubre de 2005).

Con independencia de lo anterior, se informó a la Juez Federal

del conocimiento, que en Sesión de Cabildo de veintiocho de octubre de dos mil cinco, se aprobó el Presupuesto de Egresos para el Municipio de Puebla para el ejercicio Fiscal 2006, del que se desprendió que a la Sindicatura Municipal, le fue asignada la cantidad de \$38,160,097.00 (treinta y ocho millones ciento sesenta mil noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales la partida global de indemnizaciones era por la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos), misma que fue destinada para el pago de expropiaciones derivadas de afectaciones relacionadas con la obra pública.

Aunado a lo anterior, se informó a la Juez amparista, que en términos del artículo 304 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, era factible que el Presidente Municipal por conducto de la Tesorería, obtuviera diversas partidas integradas por transferencias y economías extraordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil seis.

Asimismo, el citado Tesorero Municipal, informó que en atención al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil seis, se programó que el monto como pago ascendía a la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos).

El dieciséis de noviembre de dos mil cinco, se comunicó a la Juez Cuarto de Distrito, que en Sesión de Cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, fue aprobado el punto de acuerdo para la enajenación del inmueble denominado "Fracción número seis" ubicado en Camino Real a Cholula y Calzada Zavaleta, de la Colonia "Arcos del Sur", de esta Ciudad; con el objeto de que los recursos económicos que se obtuvieran fueran destinados para realizar el pago a los ejidatarios.

Derivado de la desincorporación del inmueble de referencia, se obtuvo que el valor catastral ascendía a la cantidad de \$1,976,293.80 (un millón novecientos setenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 80/100 M.N.).

Mediante diligencia de veintidós de noviembre de dos mil cinco, la autoridad responsable, compareció nuevamente ante el Juzgado de Distrito con el objeto de poner a disposición del peticionario el cheque número 0029345 por la cantidad de \$432,170.63 (cuatrocientos treinta y dos mil, ciento setenta pesos con sesenta y tres centavos), cantidad exhibida y en su oportunidad nuevamente rechazada por la parte quejosa.

El veinte de enero de dos mil seis, atendiendo al requerimiento formulado por la Juez Federal, se puso a disposición del ejido quejoso la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos); de igual forma se le informó a la citada Autoridad Federal, que en Sesión de Cabildo efectuada el veinticuatro de enero de ese mismo año, se sometería el punto de acuerdo presentado por el suscrito, con la finalidad de que el mismo fuera turnado a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para que, en ejercicio de sus atribuciones, emitieran el dictamen respectivo.

Mediante diligencia de treinta y uno de enero del año próximo pasado, se puso a disposición del Tribunal Federal del conocimiento, el cheque número 0030297, por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos), a favor de la parte quejosa.

Con fecha tres de febrero del año inmediato anterior, el suscrito por mi representación legal, exhibió los cheques números 0030365 y 0030366, cada uno de ellos por la cantidad de \$432,170.63 (cuatrocientos treinta y dos mil ciento setenta pesos con sesenta y tres centavos), a efecto de realizar nuevos pagos parciales a la parte quejosa, cantidades que nuevamente fueron rechazadas.

El quince de febrero de dos mil seis, el suscrito comunicó a la Juez amparista, que del Presupuesto de Egresos del Municipio para el dos mil seis, en el rubro "adjudicaciones, expropiaciones y afectaciones", por acuerdo de este Cabildo dispuso la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos), para realizar un pago más a favor del ejido quejoso, así como la cantidad de \$4,222,850.00 (cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos cincuenta pesos), derivado de la venta del bien inmueble descrito en párrafos anteriores.

Mediante oficios 9.2JDC/341/2006 y 9.2JDC/342/2006, el Tesorero Municipal informó al Síndico y a la Juez Cuarto de Distrito, respectivamente, que se había integrado una nueva partida por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos), a favor de la parte quejosa.

En atención a los requerimientos de la Jueza Federal, en el sentido de realizar diversas modificaciones al presupuesto de egresos del año en curso, esta autoridad hizo del conocimiento del a quo federal, que si bien es cierto no se había planteado en específico modificaciones al presupuesto de egresos para el año dos mil seis, la actividad llevada a cabo por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, consistía en la aplicación de recursos extraordinarios en términos del artículo 305 del Código fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Asimismo, consta en autos que en atención al requerimiento del Juez Federal, a efecto de realizar modificaciones al presupuesto de egresos del año dos mil seis, con fecha veintiocho de marzo del año en curso, el suscrito solicite al Director General Jurídico Consultivo de este Ayuntamiento, procediera a elaborar un proyecto de modificaciones al presupuesto de egresos, proyecto que fue enviado a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, a efecto de que emitiera el dictamen respectivo, actuaciones que fueron acordadas mediante acuerdo de Cabildo de fecha diez de abril del año en curso.

Con fecha diecisiete de abril del año retropróximo, el suscrito en mi carácter de Síndico Municipal y Representante Legal de este Ayuntamiento, envié copia certificada del punto de acuerdo dictado por el Cabildo del Ayuntamiento de Puebla, relativo al proyecto a discusión del Decreto emitido por el Director General Jurídico Consultivo de este Ayuntamiento, por el que se aprueba una aportación de mejoras para el pago de afectaciones de la obra pública ubicada en una franja de terreno a todo lo largo de la vialidad denominada Avenida las Torres o Avenida Presidente Manuel Ávila Camacho construida al Sur de la Ciudad de Puebla, a fin de que fuera enviado a la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, para la elaboración del dictamen respectivo.

El veintisiete de abril del año dos mil seis, la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, dictó un punto de acuerdo cuyo tenor sustancialmente establece que: *"...Con la intención de que el cuerpo colegiado, cuente con los elementos de juicio suficientes para determinar el mejor de los procedimientos, propuestos ante el pleno, y de manera particular ante la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, instrúyase a las Direcciones de Ingresos de la Tesorería Municipal, la de Obras Públicas de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, y del Catastro Municipal, para que informen si la obra de infraestructura que nos ocupa, ha sido tomada en consideración para el impuesto predial y una vez que el cuerpo edilicio cuente con la información respectiva, se pronunciará al respecto."*

No obstante lo anterior, mediante proveído dictado el tres de mayo del año próximo pasado, dentro del Juicio de Amparo 539/1998, la Juez Federal ordena remitir los autos al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito en turno, a fin de que, en ejercicio de sus

atribuciones legales, incoe el Incidente de Inejecución de Sentencia establecido en el dispositivo 105 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República; asunto el que por razón de turno, correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, radicándolo bajo el número 2/2006.

Atendiendo a lo anterior, mediante acuerdo de ocho de mayo de ese mismo año, el Tribunal Federal Ad Quem, requiere a las Autoridades Municipales Responsables, acrediten el acatamiento de la resolución de doce de noviembre de dos mil cuatro, relativa al incidente de daños y perjuicios por cumplimiento sustituto del fallo Constitucional, dictada dentro del Juicio de Amparo Indirecto 539/1998.

Bajo ese entendido, mediante oficio 8782/2006, el suscrito en mi carácter de Síndico y Representante Legal del H. Cabildo del Municipio de Puebla, informó a dicho Tribunal Federal sobre las acciones realizadas por las autoridades responsables relativas al cumplimiento sustituto derivado del fallo protector.

Con fecha doce de mayo del año dos mil seis, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en sesión ordinaria, acordó la desincorporación de diversos bienes inmuebles del Municipio de Puebla, para su enajenación a título oneroso; circunstancia que motivó a estas autoridades municipales a enviar al Ejecutivo del Estado el acuerdo de mérito, por el que se desincorporan diversos bienes inmuebles, a efecto de que el Gobernador a su vez, lo remita al Congreso del Estado para su aprobación, a fin de estar en posibilidad de enajenar dichos inmuebles, situación que hasta la fecha en que se rinde el presente informe, no acontece

Asimismo, cabe mencionar que en la citada Sesión de Cabildo de fecha doce de mayo de dos mil seis, ese Cuerpo Colegiado emitió un punto de acuerdo por virtud del cual se aprobó solicitar en solidaridad y apoyo a los gobiernos federal y estatal la asignación de los recursos, instruyendo para tal efecto al Tesorero Municipal.

En atención a la anterior solicitud, el Gobierno Federal a través de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio 307-A-7-9834, de cuatro de agosto de dos mil seis, substancialmente manifestó que debido a que los recursos disponibles en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2006, se encuentran asignados a fines y programas determinados, por lo que no se tiene la posibilidad de otorgar apoyos financieros extraordinarios.

Mientras que el Gobierno Estatal a través del Subsecretario de Egresos, mediante oficio SE-0023/2006, de diecinueve de junio del año próximo pasado, medularmente informó que no era posible atender la solicitud de manera favorable, toda vez que el Presupuesto de Egresos del Estado, aprobado por el H. Congreso Local, se elaboró e integró con base en los ingresos proyectado para el propio Ejercicio Fiscal, atendiendo al principio de equilibrio presupuestal que tiene por objeto mantener finanzas públicas sanas, lo anterior, a efecto de que el propio Gobierno del Estado pueda cumplir con los programas, proyectos y acciones previstos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, así como con otras obligaciones que tiene a su cargo, por lo que no cuenta con recursos disponibles y suficientes.

De lo anterior, se colige que con el objeto de acatar el núcleo de la obligación establecida en la ejecutoria de amparo, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por conducto del Síndico Municipal, entre otras acciones, puso a disposición del impetrante del amparo, la cantidad de

\$19,451,532.00 (diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos pesos. cero centavos), acciones que han quedado asentadas con anterioridad, (y otras obran en autos) las cuales se han llevado a cabo en cumplimiento a cada requerimiento dictado por la Ciudadana Jueza Cuarto de Distrito y por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

Finalmente, mediante el cheque número 0032580, se puso a disposición del Tribunal Colegiado de mérito, la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos), a favor del multireferido ejido quejoso; cantidad que asciende a **\$19,651,532.00** (Diecinueve millones seiscientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos pesos cero centavos moneda nacional), restando aún la cantidad de **\$58,139,181.81** (Cincuenta y ocho millones ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y un pesos, 81/100 M. N.), para estar en aptitud de dar cabal cumplimiento al fallo protector, esto es, finiquitar la cantidad total de **\$77,790,713.81** (Setenta y siete millones, setecientos noventa mil setecientos trece pesos, 81/100 M. N.), a que fueran condenados las Autoridades Municipales Responsables dentro del Incidente de Daños y Perjuicios derivado del Juicio de Amparo 539/1998 de los del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

De todo lo anterior se concluye que, respecto al cumplimiento de la sentencia pronunciada dentro del Juicio de Amparo 539/98 de los del Juzgado Cuarto de Distrito en esta Ciudad, a la fecha se han continuado efectuado un sin numero de acciones tendientes a dicho cumplimiento, siempre fundando la actuación en la legalidad y en las formas que el servicio público exige, es decir, conforme a la suficiencia y limites que el propio interés público demarca, atendiendo a los diversos ordenamientos que norman nuestro actuar, tal y como oportunamente esta representación Municipal, ha informado al Tribunal Federal del conocimiento, así como a este Cuerpo Edilicio.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- h. Puebla de Z., a 12 de enero de 2007.- SÍNDICO MUNICIPAL.- ABOG. LAURO CASTILLO SANCHEZ.- RÚBRICA.

(AG15).- El Síndico Municipal, indica: finalmente el último informe se relaciona con la existencia, vigencia y procedimiento por el que fueron otorgados los contratos de concesión por el uso de mobiliario público a empresas como Publiespacios; Mobiliario Urbano, así como la situación jurídica que guardan las pantallas de anuncios luminosos que existen en distintos puntos de la Ciudad. Repito, los documentos están en sus manos.

H O N O R A B L E C A B I L D O

INFORME QUE RINDE EL SÍNDICO MUNICIPAL ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, CON RELACIÓN A LA EXISTENCIA, VIGENCIA Y PROCEDIMIENTO POR EL QUE FUERON OTORGADOS LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DEL MOBILIARIO URBANO EN BENEFICIO DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS “PUBLISPACIOS SOCIALES S. A. DE C. V.” Y “MOBILIARIO URBANO S. A. DE C. V.”. ASÍ MISMO SE SOLITO QUE SE INVESTIGARA CUÁL ES LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDAN LAS PANTALLAS DE ANUNCIOS LUMINOSOS QUE EXISTEN EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD.

ANTECEDENTES.

1. Con fecha dieciséis de octubre del dos mil seis, el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, aprobó punto de acuerdo, por el que se instruye a esta Sindicatura, para que en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 100 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, investigue y emita su opinión jurídica, relacionada a la existencia, vigencia y procedimiento por el que fueron otorgados los contratos de concesión del mobiliario urbano en beneficio de las empresas denominadas “PUBLISPACIOS SOCIALES S. A. DE C. V.” y “MOBILIARIO URBANO S. A. DE C. V.”. Así mismo se solicitó que se investigara cuál es la situación jurídica que guardan las pantallas de anuncios luminosos que existen en diversos puntos de la ciudad como por ejemplo en Zona Dorada (Boulevard Héroes 5 de mayo y Avenida 43 poniente), Plaza San Pedro (Avenida 15 de mayo y Boulevard Norte), Angelópolis y Avenida 31 poniente y Boulevard Atlixco (Las Ánimas) y rinda el informe correspondiente al Pleno del Honorable Cabildo.
2. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil seis, esta representación municipal, giro oficio número 1153/2006, al Arq. Alfredo Saldívar Porras Director de Imagen y Equipamiento Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con copia al Ing. Nicolás Fueyo Mac Donald, Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología; mediante el cual se solicitó información sobre los puntos que se pidieron a esta Sindicatura, mediante sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis.
3. El veintisiete de octubre del dos mil seis, esta Sindicatura, giro oficio número 11117/2006, al Lic. José Miguel González Sánchez, Director Jurídico de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Puebla, con copia al Ing. Nicolás Fueyo Mac Donald Secretario de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología; por el que se solicitó, información sobre los puntos que se pidieron a esta Sindicatura, en la citada sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil seis.
4. Mediante oficio No. SAUPE/DAJ/0158/2006, de fecha siete de diciembre de dos mil seis, y mediante informe por Fax de fecha doce de diciembre del dos mil seis, emitidos por el Lic. José Miguel González Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología del H. Ayuntamiento de Puebla, rindió su respectivo informe de lo solicitado por esta Sindicatura.

En virtud de los antecedentes antes expuestos y con fundamento en lo establecido por el artículo 100, fracciones V, VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal; me permito informar lo siguiente:

1. **RESPECTO DE LA EMPRESA DENOMINADA “PUBLISPACIOS SOCIALES S. A. DE C. V.”.**
 - 1.1.- ***Existen actos jurídicos realizados por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor de la empresa denominada “PUBLISPACIOS SOCIALES S. A. DE C. V.”, mismo que se hacen consistir en los siguientes:***
 - a) ***Convenio de colaboración para realizar de forma exclusiva la instalación y mantenimiento de hasta 200 muebles urbanos, siendo las partes de dicho acto jurídico, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor de la Empresa denominada “PUBLISPACIOS SOCIALES, S. A. DE C. V.”.***
 - b) ***Título de concesión otorgado por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor de la Empresa denominada “PUBLISPACIOS SOCIALES, S.A. DE C.V.” para la instalación y posterior mantenimiento de hasta 150 muebles urbanos denominados “TORRES INFORMATIVAS Y CULTURALES”,***

firmado el veinticuatro de enero de dos mil cinco.

1.2.1. Del convenio de colaboración para realizar de forma exclusiva la instalación y mantenimiento de hasta 200 muebles urbanos, siendo las partes de dicho acto jurídico, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla a favor de la Empresa denominada "PUBLISPACIOS SOCIALES, S. A. DE C. V.", se desprende lo siguiente:

TIENE POR OBJETO: La realización y uso en exclusiva dentro de la Jurisdicción del Ayuntamiento, a excepción de la zona de monumentos de la Ciudad de Puebla, la instalación y mantenimiento de hasta 200 muebles urbanos denominados KASETAZ.

FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO: Diez de diciembre de dos mil cuatro.

DURACIÓN DEL CONVENIO: Diez años, prorrogable por otros cinco, siempre y cuando durante el transcurso de dicho convenio, se ajuste a los ordenamientos legales vigentes. De los cuales han transcurrido dos años.

OBLIGACIONES DE LA "EMPRESA:

- Realizar por cuenta propia la fabricación, instalación, sustitución y mantenimiento de hasta doscientos "Kazetaz", las cuales deberán ser funcionalmente eficientes, estéticas, seguras, duraderas.
- Cumplir las "Kazetaz" con las características técnicas que se anexaron a dicho convenio.
- Dotar al Ayuntamiento de los espacios publicitarios, para la colocación de anuncios de carácter oficial, en los términos de este convenio, en los espacios que la empresa le asigne.
- Servicio de colocación y mantenimiento de los carteles de "EL AYUNTAMIENTO" sin costo para el mismo.
- Que, la empresa, se obliga a otorgar a favor de "EL AYUNTAMIENTO" una aportación anual e individual por "KAZETA" instalada, por la cantidad de \$1,200.00 M. N. (un mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional, destacando que la cantidad antes establecida tendrá un incremento anual de acuerdo al índice de inflación que determine el Banco de México en la fecha de pago.
- Que, la empresa, otorgará a favor del Ayuntamiento una aportación anual equivalente a \$250,000.00 M. N. (un mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), para lo cual, la "empresa" se obliga a otorgar en especie el valor conjunto y anticipado equivalente a tres años del monto a aportar, mediante, la fabricación de un Puente Peatonal. **Dicha aportación ya se realizó, con la construcción del puente peatonal, ubicado en la Junta de San Felipe Hueyotlipan.**
- Que, la empresa, posterior a la fabricación del puente peatonal y una vez transcurridos tres años, dicha persona moral, iniciaría el cumplimiento de la aportación anual en efectivo.
- Que, la empresa se obliga otorgar, con cargo a su presupuesto, el debido mantenimiento a los elementos de equipamiento urbano que hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, para su fabricación, instalación y explotación publicitaria, para lo cual deberá incluir como mínimo: inspección general mensual de la estructura, limpieza, mantenimiento, eliminación de graffitis, sustitución de elementos dañados y sustitución de luminaria o retirar oportunamente los desperdicios y basura de alrededor de las "Kazetaz", derivados del mantenimiento, así como realizar un mantenimiento preventivo y reparaciones rápidas, las que deberá efectuar dentro de las cuarenta y ocho horas a partir de ser detectadas.
- Que, la empresa, deberá negociar con mediación de los Sindicatos y Gremios reconocidos de ser necesario con el legítimo poseedor o propietario, la sustitución de la "Caseta" y su consecuente transmisión de la propiedad en beneficio de los mismos, conforme al contrato, acta de recepción y condiciones pactadas.
- Entregar a el "Ayuntamiento" los estudios de planos arquitectónicos, planos de instalación eléctricas.

- Retirar, reemplazar, o reubicar las “Kazetaz” cuando lo establezca el Ayuntamiento de manera motivada, por razones de necesidades Urbanas de la ciudad, siempre y cuando dichos cambios sean sustentados en causas de utilidad pública o interés general debidamente acreditada en las leyes que resulten aplicables, previa notificación de la empresa con sesenta días de anticipación. Los costos que el retiro, reemplazo o reubicación genera, serán cubiertos por el Ayuntamiento.

Se informó por parte del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, Lic. José Miguel González Sánchez, que a la fecha se ha otorgado factibilidad para la colocación de diez KAZETAZ en distintos puntos de la Ciudad.

OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- 1.- Proporcionar a la empresa “PUBLISPACIOS SOCIALES S.A. DE C. V., la información existente que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones prescritas en el presente convenio.
- 2.- Otorgar a la empresa el apoyo que requiera de las diferentes dependencias encargadas de la seguridad pública y vialidad, para el cumplimiento de su fin.
- 3.- Cumplir con los términos y condiciones de éste convenio especialmente por lo que hace a la exclusividad del mismo, realizando un eficiente control y verificación del mobiliario urbano y de la publicidad contenida en ellos.
- 4.- Hacer del conocimiento de la empresa, por escrito y con veinte días hábiles de anticipación, el proyecto de colocación de anuncios de carácter oficial a exhibir, y en un termino de diez días al material gráfico para su colocación.
- 5.- Realizará las acciones necesarias, para evitar el establecimiento de obstáculos visuales a los anuncios en las “Kazetaz”.
- 6.- Abstenerse de convenir o contratar con terceros bajo cualquier esquema jurídico o comercial el uso de la vía publica para instalación de “KAZETAZ” durante el termino del presente convenio.
- 7.- Guardar confidencialidad respecto de la información tecnológica y financiera que obtenga de la empresa.
- 8.- Retirar cualquier otro mobiliario con características similares, colocado por terceros ajenos a las partes contratantes.
- 9.- Indemnizar a la empresa en caso de ocasionarle daños y perjuicios por incumplimiento en el presente convenio injustificadamente y especialmente en lo previsto en el punto número seis que antecede, incluyendo el retiro, reemplazo y reubicación de las “Kazetaz”.

CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONVENIO.- Se podrá rescindir el convenio cuando:

- a) La empresa contravenga los términos del presente convenio.
- b) Se constate que el servicio objeto del convenio y sus contraprestaciones se presentan en forma distinta a los términos de lo estipulado en el presente convenio;
- c) No se cumple con las obligaciones que deriven del convenio o se presente irregularmente el servicio concesionado;
- d) Se constate que la empresa no conserve los bienes o instalaciones en buen estado de la operación, cuando éstos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- e) La empresa pierda la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio.
- f) Por causa de interés social o utilidad pública, debidamente fundada y motivada.
- g) Se estableció en el convenio en mención, que excepcionalmente, en el supuesto de que la empresa incurra en alguna de las

causales de incumplimiento, el Ayuntamiento le concederá un término improrrogable de quince días hábiles para dar cumplimiento, en caso contrario se procederá a la rescisión administrativa, cuyo procedimiento deberá de serle notificado a la empresa denominado "PUBLISPACIOS SOCIALES S.A. DE C. V".

OBSERVACIONES AL CONVENIO:

- a) Que, el objeto del convenio que nos ocupa, lo constituye autorizar a la empresa referida, la instalación y mantenimiento en vía pública, de hasta doscientas "kasetaz", dentro de la jurisdicción del municipio, exceptuando la zona de monumentos históricos. "Kasetaz" que, con los voceadores propietarios de las actuales, negociará su sustitución.
- b) Que, la naturaleza jurídica real del convenio, lo constituye una autorización sobre bienes de dominio público (vía pública) para instalar las "Kasetaz", (regido por reglas de derecho público, no privado), por lo cual, se dejó de observar la siguiente normatividad:

PRIMERO.- Los artículos 342 fracción I , 343, 362 y 375 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla establecen:

" Artículo 342.- Son bienes del dominio público:

I. Los de uso común;..."

"Artículo 343.- Las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por este Código.

Lo previsto en el párrafo anterior es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público..."

"Artículo 362.- Los bienes de dominio público son inalienables, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en este Código y en las demás que dicte el Ayuntamiento.

Se registrarán sin embargo, por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de estos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios, o la autorización de los usos a que alude el artículo 387 de este Código.

"Artículo 375.- Los permisos o autorizaciones que se establezcan sobre bienes del dominio público, serán otorgadas por el Presidente conforme a las reglas generales que apruebe el Cabildo."

SEGUNDO. Los artículos 152 y 185 de la Ley Orgánica Municipal establecen:

"ARTÍCULO 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I.- Los de uso común;..."

"ARTÍCULO 185.- Las autorizaciones, permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento, se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y demás disposiciones aplicables, pero siempre guardando los principios de transparencia, honestidad y simplificación."

TERCERO.- Los artículos 677, 678, 1205 y 1206 a) del Código Reglamentario Municipal, respectivamente establecen:

“Artículo 677.- BIENES DE USO COMÚN.- Son bienes de dominio público que consisten en el uso que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente, por su sola condición de tales, sujetándose a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente. “

“Artículo 678.- LOS BIENES DE USO COMÚN SON:

- I. La vía pública ;
- II. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Municipal.
- III. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el ;
- IV. Los demás bienes naturales análogos y los considerados de uso común para otras leyes.”

“Artículo 1205.- Por mobiliario urbano deberá entenderse el conjunto de instalaciones muebles utilizadas para prestar servicios urbanos y poder desarrollar las diferentes actividades características de la ciudad.”

“Artículo 1206.- El mobiliario urbano destinado a las vialidades, plazas, parques y jardines localizados en la Zona de Monumentos, será diseñado buscando la integración al contexto histórico y el máximo aprovechamiento funcional, entre los cuales podrá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, el siguiente mobiliario:

- a) Puestos de servicio público
 - Puesto de periódicos
 - Módulo de información turística...”

CUARTO.- Además, debe de observarse lo establecido en el artículo 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el cual establece lo siguiente:

“...Artículo 354.- Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que realice el Municipio o los organismos con violación en lo dispuesto en esta parte, serán nulos de pleno derecho.

En todos los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario del Municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y términos que establezca la legislación aplicable...”.

“...Artículo 366.- Corresponde a la Sindicatura Municipal o al representante jurídico del organismo de que se trate según el caso, tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio público.”.

- c) La nulidad administrativa del convenio pudiera devenir de la falta de competencia del funcionario que suscribió el convenio de referencia (Presidente Municipal), dado que las autorizaciones para hacer uso de bienes de dominio público (vía pública), deben ser suscritas por el Presidente Municipal conforme a las reglas generales que apruebe el Cabildo; lo anterior, independientemente de la falta de forma que reviste el presente acto al otorgarse como convenio y no como autorización o permiso.
- d) Sin embargo, al declarar la nulidad administrativa del convenio, el Ayuntamiento tendría que indemnizar a la empresa “PUBLISPACIOS SOCIALES S.A. DE C.V.”, la construcción del puente peatonal hecho en favor del Ayuntamiento (\$750,000.00), ya que de no hacerlo la empresa referida podría ejercer una acción por enriquecimiento ilícito.
- e) La cláusulas décima séptima del convenio establece: “La empresa en la fecha de la firma del presente convenio, entregará a favor y a satisfacción del Ayuntamiento, póliza de fianza por la cantidad de un

millón de pesos, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para operar en el ramo, para garantizar el cumplimiento consistente en la instalación de "Kasetaz", así como de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este convenio".

**OPINION JURIDICA AL CONVENIO OTORGADO A LA EMPRESA
DENOMINADA PUBLISPACIO S.A DE C.V.**

PRIMERO.- Por las razones expuestas, procede rescindir el convenio de referencia, previo dictamen fundado y motivado emitido por la SAUOPE, que justifique el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa, así como, liquidación formulada por la Tesorería respecto del monto de las obligaciones exigibles.

SEGUNDO.- Previo a la rescisión, es preciso verificar si la empresa referida, otorgó garantía de cumplimiento en favor del H. Ayuntamiento, tal y como se establece en el convenio (cláusula décima séptima), de ser así, hacerla efectiva atendiendo de igual manera, al dictamen de la SAUOPE, que justifique el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa y, a la liquidación formulada por Tesorería, respecto del monto de las obligaciones exigibles

TERCERO.- Hecho lo anterior, tal y como lo establece la cláusula vigésima primera del convenio, queda a juicio del H. Ayuntamiento (excepcionalmente, es decir, no es regla general), concederle (o no) a la empresa, un término improrrogable de quince días hábiles para que de cumplimiento a las obligaciones incumplidas.

CUARTO.- Procede también, el desconocer el convenio realizado por la administración pasada, por ende los efectos del mismo, y realizar la nulidad administrativa del convenio, por la falta de competencia del funcionario que suscribió el convenio de referencia (Presidente Municipal), dado que; como se ha dicho, las autorizaciones para hacer uso de bienes de dominio público (vía pública), deben ser suscritas por el Presidente Municipal conforme a las reglas generales que apruebe el Cabildo; lo anterior, independientemente de la falta de forma que reviste el presente acto al otorgarse como convenio y no como autorización o permiso. Sin embargo, al declarar la nulidad administrativa del convenio, el Ayuntamiento tendría que indemnizar a la empresa "PUBLISPACIOS SOCIALES S.A. DE C.V.", la construcción del puente peatonal hecho en favor del Ayuntamiento (\$750,000.00).

1.3. EL título de concesión otorgado por el Ayuntamiento del Municipio de Puebla (concedente) a favor de la Empresa denominada "PUBLISPACIOS SOCIALES, S.A. DE C.V." (concesionario) para la instalación y posterior mantenimiento de hasta 150 muebles urbanos denominados "TORRES INFORMATIVAS Y CULTURALES", firmado el veinticuatro de enero de dos mil cinco, y del cual se desprende lo siguiente: TIENE POR OBJETO. La instalación y posterior mantenimiento de hasta 150 muebles urbanos denominados "TORRES INFORMATIVAS Y CULTURALES", con el fin de que las utilice para su explotación publicitaria, obligándose la empresa a pagar \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M. N.) por cada torre informativa y cultural.

FECHA DE FIRMA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN: Se firmó el veinticuatro de enero de dos mil cinco.

OBSERVACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN:

A. La naturaleza jurídica de la concesión, se rige por reglas de derecho público; en dicho título, la empresa se obliga:

- a) Pagar anualmente en favor del Ayuntamiento, una aportación de \$1200.00 por "Torre" instalada;
- b) Dotar al Ayuntamiento de los espacios publicitarios para la colocación de anuncios de carácter oficial, en los espacios que la empresa le asigne.
- c) Proporcionar el servicio de instalación y mantenimiento de carteles del Ayuntamiento sin costo para este.
- d) El concesionario, en la fecha de la firma del título de concesión, entregará a favor y a satisfacción de el "Concedente", póliza de fianza por la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), expedida por institución Mexicana legalmente autorizada para operar en el ramo, para garantizar el cumplimiento consistente en la instalación de "Torres Informativas y Culturales", así como todas y cada una de las obligaciones contraídas en este título. En su caso, al término de la instalación de las "Torres Informativas y Culturales" por parte de "el Concesionario", esta tendrá la obligación de entregar a favor y a satisfacción del Concedente una póliza de fianza por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a efecto de garantizar posibles vicios ocultos, misma que deberá renovarse anualmente, incrementando su valor en un porcentaje igual al del incremento del {índice Nacional de Precios al Consumidor de los doce meses inmediatos anteriores al del mes en que deba renovarse, además deberá tener vigor hasta un año después de la terminación del presente título y para su cancelación se requerirá de la autorización por escrito de el concedente.
- e) Dotar al el concedente, de los espacios publicitarios, para la colocación de anuncios de carácter oficial y promoción cultural de museos, monumentos y sitios de interés existentes en la Ciudad de Puebla, en los términos de este título, en los espacios que el concesionario, le asigne.
- f) El concesionario, se obliga a instalar las primeras cuarenta Torres informativas y culturales dentro del primer año calendario a partir de la firma del presente título, posteriormente entregará a el concedente, un proyecto de instalación por los años sucesivos.
- g) El concesionario, deberá cumplir con las obligaciones que derivan de la presente condición dentro de un plazo de un mes contado a partir de la terminación de la instalación de cada una de las Torres Informativas y Culturales,
- h) Iluminación adecuada del espacio útil para su uso y protección de las personas que transiten a su alrededor, utilizando para el efecto la energía que proporcione el Concedente.
- i) El concesionario se obliga a demostrar al Concedente, mediante contratos celebrados con inversionistas o en su caso con dictamen de aprobación de crédito bancario, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la firma del presente título, que cuenta con los recursos necesarios para realizar la fabricación, instalación, sustitución y mantenimiento de hasta ciento cincuenta torres informativas y culturales. De no obtener dicho financiamiento, deber{a evidenciar dentro del mismo plazo, que cuenta con los recursos necesarios para realizar la fabricación, instalación, sustitución y mantenimiento de hasta ciento cincuenta torres informativas y culturales, así como la procedencia de dichos recursos.
- j) Si una vez transcurrido el plazo a que se refiere el punto que antecede, el concesionario no ha demostrado al concedente que ha obtenido financiamiento, o en su caso, que cuenta con los recursos necesarios para realizar la fabricación, instalación, sustitución y mantenimiento de hasta ciento cincuenta torres informativas y culturales, el „Concedente“ declarara la extinción de esta concesión, y el Concesionario estará obligado a pagar al concedente una pena convencional equivalente al uno por ciento de la parte proporcional que corresponda de la inversión a realizar en las torres informativas y culturales del total de los costos del proyecto.

B.- Así mismo el Ayuntamiento se obliga a:

- 1) Abstenerse de convenir con terceros bajo cualquier esquema jurídico o comercial el uso de la vía pública para instalación de "Torres Informativas y Culturales" durante la vigencia del convenio.
- 2) Realizar las acciones necesarias para evitar el establecimiento de obstáculos visuales a los anuncios de las "Torres".
- 3) Otorgar a la empresa el apoyo que requiera de las diferentes dependencias encargadas de la seguridad pública y vialidad para el cumplimiento de su fin.
- 4) Retirar cualquier otro mobiliario con características similares colocado por terceros ajenos a las partes contratantes.
- 5) Agilizar los trámites de otorgamiento de permisos y licencias necesarias para la consecución del objeto del presente convenio, siempre que cumpla con la normatividad aplicable.

Se informó por parte del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, Lic. José Miguel González Sánchez, que a la fecha se ha otorgado factibilidad para la colocación de quince torres informativas y culturales.

C.- En la condición numero XXIV, en su punto 2 del Título de concesión en comento, establece que caducará: Cuando el concesionario, no otorgue en tiempo y forma las garantías correspondientes.

D.- También el punto XXIV del título de concesión establece lo siguiente:

"El presente título se extinguirá sin necesidad de declaración judicial por:

1.- Terminación anticipada que procede en contra de "El Concesionario" sin necesidad de declaración judicial por:

a) No iniciar la prestación de los servicios de las "Torres Informativas y Culturales", establecidos en la condición quinta, dentro del término fijado para tal efecto en el presente título"

2.-...

3.- Rescisión.- Se podrá rescindir el presente convenio cuando:

- a) La empresa contravenga los términos del presente convenio;
- b) **Se constate que el servicio objeto del convenio y sus contraprestaciones se presentan en forma distinta a los términos de lo estipulado en el presente convenio;**
- c) **No se cumpla con las obligaciones que derivan del convenio o se presente irregularmente el servicio concesionado;**
- d)
- e)

Excepcionalmente, en el supuesto de que la empresa incurra en alguna de las causales de incumplimiento, el Ayuntamiento le concederá un término improrrogable de quince días hábiles para dar cumplimiento, en caso contrario, se procederá a la rescisión administrativa, cuyo procedimiento deberá serle notificado a la empresa.

E.- Esta Sindicatura, advierte que el título de concesión en análisis, se encuentra viciado de nulidad absoluta; porque el funcionario que suscribió el convenio de referencia (Presidente Municipal de la administración pasada), no observó la normatividad aplicable para expedir el título para concesionar el aprovechamiento de bienes de dominio público (vía pública), debe ser suscrito por el Presidente Municipal conforme a las leyes y decretos que les resulten aplicables; cuando en la especie, el acuerdo de cabildo que autorizó al Presidente Municipal (de manera generalizada, sin particularizar los términos y condiciones de la concesión), concesionar el aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público hasta por un término de 30 años, no atiende a ninguno de los requisitos que señala el artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla, como lo son: justificar el beneficio social y económico que

significa para el municipio su concesión, así como la necesidad de la actividad a desarrollar, la estructura financiera y costo del proyecto etc., requisitos que constituyen facultad del Cabildo determinarlos y no del Presidente y además se dejó de observar la siguiente normatividad:

PRIMERO.-Los artículos 342 fracción I, 343, 370, 371, 372, 373 Y 374 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla establecen:

“Artículo 342.- Son bienes del dominio público:

II. Los de uso común;...”

“Artículo 343.- Las relaciones jurídicas que se establezcan entre el Municipio y los particulares respecto de bienes del dominio público, se regulan por este Código.

Lo previsto en el párrafo anterior es aplicable a las relaciones jurídicas que se establecen entre los organismos y los particulares, respecto de bienes equiparados al dominio público...”

“Artículo 370.- Los títulos de concesión serán expedidos por el Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento o por el organismo de conformidad con las leyes y decretos que les resulten aplicables.”

“Artículo 371.- Las concesiones sobre inmuebles de dominio público, salvo las excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, con los mismos requisitos y formalidades para su otorgamiento, atendiendo en ambos casos a lo siguiente:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II. El plazo de la amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio, la región o la localidad;
- IV. La necesidad de la actividad o servicio que se preste;
- V. La estructura financiera y el costo del proyecto;
- VI. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo; y
- VII. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

Dentro de la última quinta parte del término por el que se haya otorgado la concesión, el titular de la misma, podrá solicitar la prórroga correspondiente a la autoridad otorgante por conducto de su representante, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán a favor del Municipio o del organismo de que se trate, según el caso, salvo que en el título de concesión se hubiere establecido en forma expresa lo contrario, considerando las ventajas que con ello tendría la autoridad otorgante.”

“Artículo 372.- Las concesiones sobre inmuebles del dominio público, se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;

- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio del Presidente y previo dictamen de la DGDUE haga imposible e inconveniente su continuación.”

“**Artículo 373.-** Las concesiones sobre inmuebles de dominio público, podrán ser revocadas por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado o no usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en este Código, los reglamentos y el propio título de concesión;
- II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se sujete el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en este Código y sus reglamentos;
- III. Dejar de pagar en forma oportuna los productos que se hayan fijado en la concesión;
- IV. Realizar obras no autorizadas;
- V. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso, aprovechamiento o explotación; y
- VI. Las demás previstas en este ordenamiento y sus reglamentos o en las propias concesiones.”

“**Artículo 374-** La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones sobre los bienes del dominio público, cuando procedan conforme a la ley se dictarán por el Síndico o el representante legal del organismo municipal de que se trate según el caso, previa audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 366 y 367 de este ordenamiento.

Cuando la nulidad se funde en error y no en la violación de la ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa tan pronto como cese tal circunstancia. En los casos de nulidad de la concesión sobre bienes del dominio público, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fe.

En el caso de que la autoridad declare la nulidad, revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho al control y administración del Ayuntamiento o del organismo de que se trate según el caso, sin pago de indemnización alguna al concesionario.”

SEGUNDO.- Los artículos 152 y 180 de la Ley Orgánica Municipal establecen:

“**ARTÍCULO 152.-** Son bienes del dominio público municipal:

- I.- Los de uso común;...”

“ARTÍCULO 180.- Los Ayuntamientos podrán rescindir las concesiones cuando:

- I. El concesionario contravenga los términos del título de concesión;
- II. Se constate que el servicio se presta en forma distinta a los términos de la concesión;
- III. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio concesionado;
- IV. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- V. El concesionario pierda la capacidad, o carezca de los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio; o
- VI.- Por cualquier otra causa, el concesionario contravenga las disposiciones aplicables.”

TERCERO.- Los artículos 677, 678, 1205 y 1206 a) del Código Reglamentario Municipal, respectivamente establecen:

“Artículo 677.- BIENES DE USO COMÚN.- Son bienes de dominio público que consisten en el uso que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente, por su sola condición de tales, sujetándose a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente. “

“Artículo 678.- LOS BIENES DE USO COMÚN SON:

- III. La vía pública ;
- IV. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Municipal.
- III. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el;
- IV. Los demás bienes naturales análogos y los considerados de uso común para otras leyes.”

“Artículo 1205.- Por mobiliario urbano deberá entenderse el conjunto de instalaciones muebles utilizadas para prestar servicios urbanos y poder desarrollar las diferentes actividades características de la ciudad.”

“Artículo 1206.- El mobiliario urbano destinado a las vialidades, plazas, parques y jardines localizados en la Zona de Monumentos, será diseñado buscando la integración al contexto histórico y el máximo aprovechamiento funcional, entre los cuales podrá ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, el siguiente mobiliario:

- a) Puestos de servicio público
 - Puesto de periódicos
 - Módulo de información turística...”

D.- Además, es necesario atender a lo que señala el artículo 354 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a saber:

“...Artículo 354.- Los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos que realice el Municipio o los organismos con violación en lo dispuesto en esta parte, serán nulos de pleno derecho.

En todos los casos en que se afecte el patrimonio inmobiliario del Municipio, se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento en la forma y

términos que establezca la legislación aplicable...”.

“...Artículo 366.- Corresponde a la Sindicatura Municipal o al representante jurídico del organismo de que se trate según el caso, tomar las medidas administrativas encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los bienes del dominio público.”.

F.- Así mismo, el punto XX del título de concesión establece:

“El Concesionario”, en la fecha de la firma del presente título, entregará a favor y a satisfacción del Ayuntamiento, póliza de fianza por la cantidad de un millón de pesos, expedida por Institución Mexicana legalmente autorizada para operar en el ramo, para garantizar el cumplimiento consistente en la instalación de “Torres Informativas y Culturales”, así como de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este título”.

G.- Por lo anterior, de optar por declarar la nulidad o revocación del título de concesión (no la inexistencia), es necesario verificar si la empresa, otorgó la garantía de cumplimiento que establece el contrato, para que previo a hacerla efectiva, SAUOPE, emita un dictamen debidamente fundado y motivado, justificando el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa y, hecho que sea, Tesorería formule la liquidación por el monto de las obligaciones exigibles.

H.-Una vez agotado el monto de la garantía, o de agotarse en el mismo acto de su aplicación, proceder por cualquiera de la vías, declarando su caducidad o la revocación del título referido, ante lo cual, tal y como lo establece el número 3 del punto XXIV del título, **excepcionalmente (es decir, no es regla general), el Ayuntamiento puede(o no) concederle a la empresa, un término improrrogable de quince días hábiles para que de cumplimiento.**

OPINION JURIDICA.

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se actualizan causas de nulidad administrativa del título de concesión, así como de caducidad y de revocación.

SEGUNDO.- De optar por la revocación o caducidad del título, previo a su declaración, es preciso verificar si la empresa referida, otorgó garantía de cumplimiento en favor del H. Ayuntamiento, tal y como se establece en el título (punto XX), de ser así, hacerla efectiva atendiendo de igual manera, al dictamen de la SAUOPE, que justifique el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa y, a la liquidación formulada por Tesorería, respecto del monto de las obligaciones exigibles.

TERCERO.- De optar por la revocación del título, hecha efectiva la garantía, tal y como lo establece el punto XXIV del título, queda a juicio del H. Ayuntamiento (excepcionalmente, es decir, no es regla general), concederle (o no) a la empresa, un término improrrogable de quince días hábiles para que de cumplimiento.

CUARTO.- Aplicar las causales de extinción, caducidad, rescisión, que se desprenden del título de concesión, a fin de que se revoque la concesión, o en su caso cumpla el concesionario “Publispacios Sociales”, S. A. de C.V.

2. – RESPECTO DE LA EMPRESA DENOMINADA “ MOBILIARIO URBANO S.A DE C.V.”, se recibió la siguiente información por parte del Director de asuntos Jurídicos de la Secretaria de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, Lic. José Miguel González Sánchez, al señalar que respecto de la empresa denominada “MOBILIARIO URBANO”, existe un convenio firmado por el Ayuntamiento con dicha empresa el catorce de

diciembre de dos mil uno, para la construcción e instalación de 500 (quinientos) paraderos o cobertizos modelo "Ángeles", la duración de dicho convenio se estableció de diez años, con prórroga de otros cinco. Dicha empresa al dotar al Municipio de Puebla de Paraderos Urbanos, otorgaría el diez por ciento de publicidad para el Municipio, de los paraderos colocados. **A la fecha se encuentran colocados los 500 (quinientos) paraderos, al efecto informo que la empresa ha mudado su nombre a "CLEAR CHANEL OUTDOR MÉXICO, S. A .DE C. V."**

Esta Sindicatura, solicitará mayor información y documentación que se relaciona con la empresa denominada "**MOBILIARIO URBANO S.A DE C.V.**", con la finalidad de seguir con la investigación solicitada a esta Representación Municipal y emitir la opinión jurídica correspondiente.

3.- RESPECTO A LAS PANTALLAS DE ANUNCIOS LUMINOSOS. Esta Sindicatura recibió información por parte del Director de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración Urbana, Obra Pública y Ecología, Lic. José Miguel González Sánchez, en el sentido que las pantallas luminosas, anuncio tipo Pantalla colocado en veinticuatro Sur y la Treinta y Una Oriente, sobre la banqueta colindante con el "Parque Ecológico Revolución" no cuenta con permiso, licencia o autorización alguna; en ese sentido, el veintisiete de junio de dos mil seis, se ordenó al C. MARCO ANTONIO PONCE DE LEÓN, quien se ostentó como Director de la Compañía Periodística el Sol de Puebla, S. A. de C. V., retirar el citado anuncio en el improrrogable término de tres días, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se retiraría a su costa, sin que a la fecha se haya realizado el retiro.

En virtud de lo anterior, el Director de Imagen y Equipamiento Urbano, el veintiséis de septiembre del año en curso, solicitó a la Tesorería Municipal suficiencia presupuestal, a fin de estar en posibilidades de retirar el Anuncio en cuestión, por lo que una vez que sea contestada dicha solicitud se actuará en consecuencia.

Respecto a las demás pantallas luminosas se hizo del conocimiento de esta Sindicatura que a la fecha no cuentan con licencia, por lo que se inició el trámite respectivo ante la Dirección de Imagen y Equipamiento Urbano de la Secretaría de Administración Urbana, Obras Públicas y Ecología.

OPINION JURÍDICA.

I.- Esta representación municipal, considera que, independientemente de las acciones que está realizando el Director de Imagen y Equipamiento Urbano, para retirar el anuncio tipo Pantalla colocado en veinticuatro Sur y la Treinta y Una Oriente, sobre la banqueta colindante con el "Parque Ecológico Revolución". También es procedente al presente caso y a las demás pantallas instaladas dentro del territorio del Municipio de Puebla, que violen la normatividad municipal, como lo es el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, lo siguiente:

Previo al retiro de los anuncios tipo pantallas, la cual constituye un costo excesivo por requerir de maquinaria especial para no ocasionar daños a dichos bienes particulares, se sugiere por esta Sindicatura, que se proceda a la clausura de dichas obras consistentes en las pantallas instaladas, colocando una manta que tenga una dimensión que cubra el anuncio, que tenga la leyenda "CLAUSURADO", lo anterior con fundamento en los artículos 655 párrafo III, VII, 656, 657 fracción III, 658 fracción XVIII, 1174, 1175 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y que a la letra dicen:

"Artículo 655.- Las disposiciones del presente Capítulo tienen por

objeto establecer las normas conforme a las cuales el Municipio regulará los siguientes aspectos:

...Establecer los requisitos para el otorgamiento de licencias, constancias y factibilidades de uso del suelo, construcción, instalación, ampliación, remodelación, reparación, restauración, o demolición.

...El control de la instalación de anuncios y mobiliario urbano dentro o fuera de la vía pública conforme a la normativa aplicable vigente...“.

Artículo 656.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, la aplicación de las disposiciones de este Capítulo.

“Artículo 657.- Aplicación del Capítulo. Para la debida aplicación del presente Capítulo, son autoridades:

...III.- **Por el Municipio la Dirección Desarrollo Urbano“.**

“...Artículo 658.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por la Constitución Política del Estado de Puebla y por la Ley Orgánica Municipal, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, corresponderá al Municipio de Puebla, por conducto del C. Presidente Municipal, quien delega en la Dirección de Desarrollo Urbano, las facultades que le confiere este Capítulo, siendo estas las siguientes:

...XVIII. Ordenar la suspensión temporal o definitiva y la clausura parcial o **total de obras** en ejecución o **terminadas, por violaciones a este Capítulo.”**

Artículo 1174.- La Dirección ordenará la clausura de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones erigidas y terminadas en los siguientes casos:

Quando los propietarios o poseedores utilicen una obra, construcción, edificación o instalación sin haber obtenido las licencias de uso de suelo urbanizaciones, construcción o terminación de obra.

Cuando los propietarios o poseedores den a la obra, urbanización, construcción, edificación o instalación un uso o destino diferente al autorizado, o se incumplan las condiciones consignadas en la licencia respectiva.

Cuando se obstaculicen reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las órdenes de inspección y supervisión.

Quando la obra, construcción, edificación, o instalación se ha ejecutado sin permiso y no se regularizó.

Artículo 1175.- De la clausura se levantará acta circunstanciada, ante dos testigos .

II. Se sugerirá a la Dirección de Imagen y Equipamiento Urbano de la Secretaría de Administración Urbana, Obras Públicas y Ecología, que en ejercicio de sus atribuciones cumpla con lo señalado en Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., A 12 DE ENERO DE 2007.- SÍNDICO MUNICIPAL.- ABOG. LAURO CASTILLO SANCHEZ.- RÚBRICA.

(AG16).- El Síndico Municipal, dice: también en su mano aparece otro documento, uno que me han solicitado, la opinión jurídica que emite la Sindicatura, respecto de la viabilidad de concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública a través de la operación y mantenimiento

de dispositivos, como los estacionómetros.

OPINION JURIDICA QUE EMITE SINDICATURA MUNICIPAL, RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE CONCESIONAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS COMO LOS ESTACIONÓMETROS.

ANTECEDENTES

Del estudio realizado por la Secretaria de Planeación e Inversión, de este Ayuntamiento, en el mes de junio de 2006, se desprende lo siguiente:

- a) Que, la Ciudad de Puebla, como la mayoría de las ciudades del país, ha experimentado un crecimiento poblacional y urbano desmesurado, su tasa de crecimiento poblacional registrada de 2000 al 2005 es de 1.7 %.
- b) Que, en los últimos veinticinco años el padrón vehicular nacional se ha triplicado, Puebla es una de las ciudades con crecimiento, con un promedio anual de 2.75%. Con este ritmo de crecimiento la circulación en las principales calles y boulevares de esta Ciudad, se complicará de tal forma que puede llegar a extremos similares a los que vive la ciudad de México, en donde cada día es más costoso y difícil implementar modelos de transporte público, de vialidad y urbanos.
- c) Que, por sus características urbanas, resulta sumamente difícil modificar el trazo vial del Centro Histórico de la Ciudad, debido a que está compuesta por calles estrechas con edificaciones antiguas catalogadas como Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad, lo que hace imposible su rediseño.
- d) Que, los estacionamientos públicos que se localizan en el centro histórico, se encuentran siempre a su máxima capacidad en las horas de mayor demanda, lo cual genera que los automovilistas busquen estacionamiento cerca del sitio de su destino, ocasionando congestionamientos. Esta es una de las causas primordiales de la expulsión de los usuarios del Centro Histórico que optan por acudir a otras zonas de la ciudad, lo que provoca disminución del turismo, por la falta de estacionamiento en la vía pública.
- e) Que, en el centro histórico de la ciudad de Puebla, los espacios para estacionamientos que se encuentran en sus calles, resultan insuficientes en atención que los vehículos no son retirados en periodos de por lo menos 8 horas diarias. Lo que ocasiona que la rotación de espacios sea mínima, en perjuicio de los demás habitantes que tienen que realizar actividades en el Centro Histórico, al no encontrar un espacio disponible, optan por estacionarse en doble fila, lo que a su vez, ocasiona obstrucción al paso de otros vehículos.
- f) Que, por cada vehículo estacionado en doble fila se registra un promedio de cuatro autos detenidos.
- g) Que, el costo social diario, generado por un auto estacionado en doble fila, es aproximadamente de \$83, 160.00 (costo anual \$30, 353, 400.00).
- h) Que, la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública requiere de la adquisición de tecnología de punta (instalación de estacionómetros), además de contar con personal capacitado,

recursos económicos y un buen programa de mantenimiento para cumplir con las necesidades de los habitantes del municipio de Puebla.

- i) Que, una alternativa viable para solucionar este problema, sería concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública, regulado por estacionómetros en el Municipio de Puebla.

OBSERVACIONES

- 1) **La prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, requiere de la adquisición de tecnología de punta, de personal capacitado, recursos económicos y un buen programa de mantenimiento para cumplir con dicho servicio, en virtud de que no existe la infraestructura de dichos dispositivos, en el municipio de Puebla.**
- 2) **Se requiere implementar un programa de instalación y mantenimiento de parquímetros en el Centro Histórico.**
- 3) **Se requiere de una regulación específica en el Municipio de Puebla del servicio público de estacionamiento en la vía pública, a través de estacionómetros.**
- 4) **El Ayuntamiento del Municipio de Puebla, puede prestar por si o a través de un concesionario el servicio de estacionamiento en la vía pública, mediante la adquisición e instalación de estacionómetros de última generación y mediante personal capacitado y un programa eficiente de mantenimiento.**

MARCO JURÍDICO

- I. El artículo 115, fracción II de la Constitución General de la República, establece en su parte conducente que: **“Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.** Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”
- II. El artículo 115, establece en su fracción III, cuales son los servicios públicos que tiene a su cargo el Municipio, los cuales son enunciativos y no limitativos, ya que el inciso i) de esta fracción establece que: “Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio –económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- III. El artículo 115, establece en su fracción III inciso g) de la Constitución General de la República establece en lo conducente que **“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; inciso g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.**
- IV. El artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, establece en lo conducente que: **“Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan**

a su favor ”;

V. La Constitución Política del Estado de Puebla, establece en su artículo 103 lo siguiente:

“...Artículo 103.- Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, **la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan**, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:..”.

VI. El artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Puebla, establece tres puntos importantes para el presente análisis; siendo estos los siguientes:

a) Dispone cuáles son las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo el Municipio, entre los que se encuentra el de calles, parques y jardines y su equipamiento, tal y como lo establece el inciso g).

b) Señala que los servicios públicos que se enuncian en los incisos a) a la h), no son limitativos, sino enunciativos, en virtud de que, el congreso del Estado, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas de los Municipios, podrá encomendar a éstos la prestación **de otros servicios públicos distintos a los antes enumerados**, cuando a juicio del propio Congreso tengan aquellos capacidad administrativa y financiera.

c) El mismo artículo 104 de la Constitución de Puebla, prescribe en su fracción III, la limitación que tiene el ayuntamiento para concesionar un servicio, al determinar lo siguiente:

Art.104.-“...III.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de los servicios y funciones a que se refiere este artículo, **con excepción del establecido en el inciso h)**, previo acuerdo de sus integrantes y observando las disposiciones que al efecto se emitan.

El inciso h) establece lo siguiente:

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **policía preventiva y tránsito**.

De la interpretación del artículo 104, inciso h), se desprende lo que a continuación se señala:

1.- El Ayuntamiento no puede concesionar “la seguridad pública” en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, al señalar que: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados **y los Municipios**, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones **policiales** se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez. La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los **Municipios** se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

2. El Ayuntamiento no puede concesionar “la policía preventiva, porque la constitución de Puebla así lo establece; en este sentido, la **policía** es una [fuerza de seguridad](#) que depende del poder ejecutivo, encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas.

3. **El Ayuntamiento no puede concesionar “la policía de tránsito”,** porque la constitución de Puebla así lo establece; luego entonces, **la Policía de Tránsito** (se le hayan llamado en algunas legislaciones agentes de tránsito, al parecer para diferenciarla de la policía preventiva) **tiene por objeto la vigilancia del tránsito de vehículos y peatones que hagan uso de las calles, caminos, vías y áreas de la jurisdicción del Municipio de Puebla, impidiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes y sus condiciones de existencia, la cual depende únicamente del poder ejecutivo.**

VIII. El artículo 369 del Código Fiscal y Presupuestario para el municipio de Puebla, establece:

“Artículo 369.- Las concesiones, permisos o autorizaciones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, únicamente otorgan al beneficiario frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto o título de la concesión”.

El artículo 371 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, ordena:

Artículo 371.- Las concesiones sobre inmuebles de dominio público, salvo las excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse hasta por un plazo de 30 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente, con los mismos requisitos y formalidades para su otorgamiento, atendiendo en ambos casos a lo siguiente:

- I. El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II. El plazo de la amortización de la inversión realizada;
- III. El beneficio social y económico que signifique para el Municipio, la región o la localidad;
- IV. La necesidad de la actividad o servicio que se preste;
- V. La estructura financiera y el costo del proyecto;
- VI. El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo; y
- VII. La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

Dentro de la última quinta parte del término por el que se haya otorgado la concesión, el titular de la misma, podrá solicitar la prórroga correspondiente a la autoridad otorgante por conducto de su representante, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado revertirán a favor del Municipio o del organismo de que se trate, según el caso, salvo que en el título de concesión se hubiere establecido en forma expresa lo contrario, considerando las ventajas que con ello tendría la autoridad otorgante.

X. El artículo 341 del ordenamiento jurídico fiscal de que se viene hablando, determina como se integra el patrimonio municipal:

Artículo 341.- El patrimonio municipal se integra por:

- I. **Bienes del dominio público;** y
- II. **Bienes del dominio privado.**

XI. El artículo 342 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, prescribe cuáles son los bienes del dominio público:

“...Artículo 342.- Son bienes del dominio público:

III. Los de uso común;...”.

XII. Los artículos 380 y 381 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establecen que son los bienes de uso común y como un particular puede aprovecharlos, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 380.- Son bienes de uso común:

I. La vía pública;

II. Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Municipal;

III. Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Municipio; y

IV. Los demás bienes de naturaleza análoga y los considerados de uso común por otras leyes.

Artículo 381.- Cualquier persona puede usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos aplicables.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, permiso o autorización, otorgados con las condiciones y requisitos que apruebe el Cabildo y los títulos que se expidan.

XIII. El artículo 362 del código fiscal y presupuestario para el municipio de Puebla, instituye lo siguiente:

“...Artículo 362.- Los bienes de dominio público son inalienables, no estarán sujetos, mientras no varíe su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, ni procede la usucapión respecto de los mismos. **Los particulares y las instituciones públicas sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes, los derechos regulados en este Código y en las demás que dicte el Ayuntamiento...”.**

XIV. Por otra parte la Ley Orgánica Municipal en su artículo 152, señala lo siguiente:

“...ARTÍCULO 152.- Son bienes del dominio público municipal:

I.- Los de uso común;

II.-...; III.-...; IV.-...; V.-...; y

VI.- Los demás que expresamente señale la Ley.

XV. La Ley Orgánica Municipal en su artículo 154 determina lo siguiente:

“...Artículo 154.- Son bienes de uso común:

I.- **Los caminos**, carreteras y puentes cuya administración este a cargo del Ayuntamiento...”:

XVI. La ley orgánica municipal en su artículo 155 párrafo tercero establece lo siguiente:

“Art. 155.-...Los derechos de tránsito, vista y otros similares, se registrarán por las leyes y disposiciones aplicables; **los permisos que otorgue el**

Ayuntamiento sobre ese tipo de derechos, tendrán el carácter de revocables....”.

XVII. También la Ley Orgánica Municipal regula la concesión de los bienes del dominio público, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTÍCULO 172.- En los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, ***los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación de las funciones y los servicios públicos a su cargo***, excepto el de seguridad pública y tránsito o vialidad. (como se ha mencionado se refiere a la policía preventiva municipal y a la policía de tránsito).

ARTÍCULO 173.- Los Ayuntamientos requieren de la autorización de las dos terceras partes de sus miembros para concesionar el aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público del Municipio cuando el término de dicha concesión no exceda la gestión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 174.- Los Ayuntamientos podrán concesionar la prestación total o parcial de las funciones y los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, sujetándose a las siguientes bases:

I.- *El Ayuntamiento deberá determinar sobre la conveniencia de que la función o el servicio público correspondiente sea prestado por un tercero;*

II.- El Ayuntamiento deberá elaborar los estudios y dictámenes correspondientes, a fin de determinar las bases, términos y modalidades de la concesión;

III.- Los interesados deberán formular la solicitud respectiva cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes; y

IV.- La convocatoria deberá contener al menos:

- a)** Determinación del régimen jurídico a que estará sometida la concesión, su duración, las causas de caducidad, rescisión, rescate y suspensión, así como la forma de vigilancia en la prestación del servicio;
- b)** Especificación de las condiciones bajo las cuales se garantice la generalidad, suficiencia y regularidad del servicio;
- c)** Determinación de las condiciones y formas en que deberán otorgarse las garantías para responder de la prestación del servicio en los términos del título de la concesión y de esta Ley; y
- d)** La forma de determinar la tarifa correspondiente.

ARTÍCULO 175.- *Las concesiones sobre los bienes de dominio público sólo otorgan el derecho de usar, explotar o aprovechar dichos bienes, a condición de que su titular cumpla con las obligaciones que en el título de concesión se establezcan.*

XVIII. El ***código reglamentario para el Municipio de Puebla***, regula los bienes de uso común y la vía pública de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 677.- BIENES DE USO COMÚN.- *Son bienes de dominio público que consisten en el uso que pueden realizar todas las personas en forma directa, individual o colectivamente, por su sola condición de tales, sujetándose a la obligación de observar las disposiciones reglamentarias dictadas por la autoridad competente.*

Artículo 678.- LOS BIENES DE USO COMÚN SON:

La vía pública,

- Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Municipal; y
- Los monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el ;
- **Los demás bienes naturales análogos y los considerados de uso común para otras leyes.**

Artículo 679.- VIA PUBLICA: *Se considera vía pública todo espacio de uso común destinado al libre tránsito y que sea propiedad del Municipio.*

Artículo 680.- Son características de la vía pública:

- **Ser una vía de comunicación:** Para el libre y **ordenado tránsito vehicular** y peatonal. Para dar acceso a los predios colindantes.
- Servir para la aireación, iluminación, y/o asoleamiento de los edificios que la delimiten.
- Recibir cualquier tipo de instalación aérea o subterránea de una obra o de un servicio público.
- **Alojar todo tipo de mobiliario urbano necesario para dar un servicio público**, como unidades de servicio informativo municipal, kioscos móviles, bancas, basureros, postes, arbotantes, faroles, casetas telefónicas, casetas para espera de pasajeros, mástil urbano y **demás similares**. (por ejemplo los estacionómetros).

Artículo 681.- La vía pública está limitada por las dos superficies formadas por las verticales que siguen el alineamiento oficial, o el lindero de dicha vía pública. Todas las vías públicas, **se formarán con un área para vehículos de motor y otra para tránsito peatonal**, las cuales variarán con respecto a los lineamientos y autorizaciones de los ordenamientos en materia de Desarrollo Urbano, el Programa de Desarrollo Urbano, pudiendo ser totalmente peatonales, pero nunca totalmente vehiculares.

Artículo 682.- PRESUNCION DE VIA PUBLICA: Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las dependencias del Municipio, o en otro archivo como Museo, Biblioteca, o dependencia oficial o que se esté usando de hecho como tal, se presumirá, salvo prueba o aclaración en contrario, que es vía pública sujeta al régimen de dominio público municipal.

Artículo 683.- REGIMEN DE LAS VIAS PUBLICAS: **Las vías públicas son bienes del dominio público del Municipio**, regidas por las disposiciones legales relativas, son inalienables, intransmisibles, inembargables e imprescriptibles **y estarán sujetas a la regulación y modalidades que, en cuanto al uso de las mismas imponga la autoridad municipal.**

Artículo 685.- VIAS PUBLICAS PROCEDENTES DE URBANIZACIONES: Los inmuebles que en el plano oficial de una urbanización, aprobados por el Ayuntamiento aparezcan destinados a vías públicas o al uso que determine el Ayuntamiento, se considerarán por ese sólo hecho, sujetos a la normatividad y disposición que determine el propio Ayuntamiento.

Artículo 689.- LICENCIAS Y CONCESIONES PARA EL USO DE LA VIA PÚBLICA: Las licencias o **concesiones que la Dirección otorgue para el uso de la vía pública, no crean ningún derecho real o posesorio**. Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y temporales y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, de los accesos a los predios colindantes, de los

servicios públicos instalados, o en general de cualquiera de los fines a que esté destinada la vía pública.

De este artículo 689 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla se desprende que el legislador, previó la posibilidad de otorgar a un particular el aprovechamiento de la vía pública como, bien del dominio público, mediante la licencia o **concesión**, y por otra parte se desprende que no es ilegal concesionar la vía pública, siempre y cuando se respete la normatividad municipal y se especifique el fin de la concesión en el título respectivo.

CONCLUSIÓN.

ES VIABLE CONCESIONAR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, A TRAVÉS DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISPOSITIVOS COMO LOS ESTACIONÓMETROS; CONFORME A LO SIGUIENTE:

C. No se debe confundir vía pública (como ya se ha señalado es bien de uso común y por lo tanto un bien del dominio público) **con vialidad, transporte, tránsito, en virtud de lo siguiente:**

VIALIDAD.- Es un conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos. La vialidad se encuentra regulada por el artículo 1215 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, al establecer que:

Artículo 1215 El programa vial vigente deberá ser actualizado periódicamente, logrando solucionar así las fallas y carencias que presenta, en correspondencia con la ciudad histórica, para tal efecto, se promoverá la semaforización sincronizada de las vías en la zona y la instalación de semáforos peatonales donde sea necesario.

Las propuestas de planeación de la vialidad y transporte en la Zona, mismas que serán remitidas a la autoridad estatal competente para su examen e implementación, estarán sujetas a los siguientes principios:

- I. Se establecerán medidas para regular el acceso de los vehículos automotores a la zona conforme a las condiciones y limitaciones estructurales urbanas que presente la misma.
- II. Se establecerán medidas para el desvío del tránsito de paso.
- III. Se establecerán horarios para la circulación de los vehículos pesados, de carga y distribución cuya función esté debidamente justificada para servir a la Zona.
- IV. Se fomentará e implementarán medidas para facilitar el uso de vehículos que no contaminen, de dimensiones menores para servir y distribuir bienes a los sitios en cita.
- V. Se restringirá el paso de vehículos a través de la Zona, que transporten materiales peligrosos en los términos de las disposiciones aplicables en la materia (combustibles, ácidos, corrosivos, explosivos, etc.).
- VI. Se privilegiará la circulación de vehículos que presten servicios públicos de emergencia y de asistencia; definiendo áreas de estacionamiento para los mismos. En ningún caso dichos estacionamientos podrán ser ocupados con otros fines.
- VII. Se instrumentarán medidas para promover la instalación de estacionamientos fuera del perímetro de la Zona, garantizando el acceso seguro y cómodo de los peatones.
- VIII. Se promoverá la construcción de estacionamientos subterráneos que no degraden el entorno e imagen urbana
- IX. No se autorizará el estacionamiento en espacios abiertos de la Zona, tales como atrios, plazas, plazuelas, jardines, rinconadas, portales y aceras a fin de conservarlos.
- X. Se promoverá la conservación de la Zona mediante la realización de

estudios regionales respecto al impacto que las instalaciones, establecimientos y demás construcciones provoquen sobre la vialidad y estacionamientos en esta área urbana.

“.....TRÁNSITO.- Es el movimiento de vehículos y/o peatones que se desplazan sobre una vialidad. Acto de trasladarse. Esta actividad se encuentra regulada por diversos artículos del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Artículo 267.- Para que un vehículo pueda transitar regularmente en el Municipio de Puebla, es necesario que con anticipación sea inscrito en términos de las disposiciones federales y estatales aplicables, esté provisto de placas, engomado y tarjeta de circulación o el permiso de circulación vigente y cumpla con los demás requisitos que, en su caso, establezcan de manera especial la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia. La baja, cancelación o sustitución de la inscripción antes referida, así como la responsabilidad que surja de su omisión, se regirán por las mismas disposiciones.

Artículo 271.- Para que un vehículo pueda circular libremente en las vías públicas, debe contar con los dispositivos, accesorios y condiciones que a continuación se establecen, de conformidad con las características del vehículo y las disposiciones vigentes en materia de tránsito, seguridad vial, transporte, ecología y protección al medio ambiente:

- I. Para cualquiera de los vehículos previstos en el artículo 265 del presente Código Reglamentario:
 - a) Encontrarse en buen estado de funcionamiento y operación, debiendo reunir las condiciones mínimas de seguridad necesarias para los ocupantes y terceros, de acuerdo a las especificaciones de vehículo y las normas oficiales mexicanas aplicables.
 - b) Estar provistos de algún aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, tales como claxon, bocina o timbre, según la clase del vehículo, considerando que el empleo de sirenas, torretas y luces de emergencia queda reservado a vehículos de policía y seguridad vial, del cuerpo de bomberos, convoyes militares y ambulancias. Se prohíbe el uso de silbatos accionados con el escape de vehículos.
 - c) Contar con ruedas enlantadas; en ningún caso de madera, metal u otros materiales que puedan dañar la vía pública.
 - d) Tener luz blanca y fija en la parte delantera y luz roja en la parte posterior, que se accione e intensifique al aplicar los frenos, las cuales deben servir y operar en condiciones de bruma, neblina u oscuridad, para hacer visible la unidad por ambos lados.
- II. Para los vehículos de motor previstos en el artículo 265 del presente Capítulo, además de lo establecido en la fracción anterior:
 - a) Estar provistos de velocímetro en perfecto estado de funcionamiento y con iluminación durante la noche.
 - b) Tener fanales delanteros de luz blanca y fija, con dispositivos para disminuir la intensidad de luz en los casos que así lo exija la circulación; luces intermitentes en la parte posterior y delantera; en la parte posterior, luz roja que accione y se intensifique al aplicar los frenos y luz blanca que accione al circular de reversa, y una luz que ilumine la placa posterior después del atardecer.
 - c) Contar con doble sistema de frenos, de pie y de mano, que sean compatibles entre sí.
 - d) Llevar un espejo lateral, al menos, en el lado izquierdo del conductor y, con excepción de las motobicicletas, motonetas y motocicletas, tener instalado un espejo retroscópico en la parte superior media del parabrisas.
 - e) Estar provistos de dispositivos que eviten ruidos y humo excesivos,

- quedando expresamente prohibido utilizar válvulas de escape, derivaciones y otros dispositivos que produzcan ruidos molestos o superiores a los noventa y cinco decibeles, cuando circulen por centros poblados.
- f) Realizar la verificación vehicular obligatoria en materia de emisión de contaminantes, conforme a las disposiciones respectivas y portar en lugar visible del vehículo la calcomanía o emblema vigente, que demuestre el cumplimiento de dicha obligación.
 - g) Estar provistos de cinturones de seguridad.
 - h) Contar con defensas en la parte delantera y posterior del vehículo.
 - i) Tener limpiadores automáticos en el parabrisas.
 - j) Estar equipados con una llanta auxiliar cuando menos, en condiciones de sustituir algunas que se inutilizaren, y con herramienta necesaria para caso de emergencia.
 - k) Sujetarse, en cuanto a los límites de carga y dimensiones, a lo establecido por el siguiente artículo y los ordenamientos aplicables en el ámbito federal o estatal, según corresponda, en el entendido de que los bultos, mercancías o cualquier otro objeto similar que se transporte, no deberá rebasar el ancho, largo y alto de las carrocerías respectivas, y cuando esto no sea posible, por las características del vehículo, la carga sólo podrá exceder el alto y longitud de la carrocería hasta dos metros de su extensión, sin que sobrepasen una altura máxima de cuatro metros a partir de la superficie de rodamiento, debiendo en tales casos portar una banderola de color rojo durante el día o bien reflejantes o una linterna del mismo color durante la noche, perfectamente visible a una distancia de cincuenta metros en condiciones atmosféricas normales.
 - l) Llevar como equipo de emergencia un extinguidor y dos reflejantes o faroles de señalamiento, que deberán utilizarse en caso de que el vehículo sufra alguna descompostura y quede mal estacionado.
Las motobicicletas, motonetas y motocicletas, por su naturaleza, quedan exceptuadas de lo ordenado en los últimos seis incisos de esta fracción, y
- III. Para camionetas, camiones, trailers, autobuses, remolques, grúas y tracto-camiones, además de lo previsto en las fracciones anteriores:
- a) Estar provistos de escapes que reúnan las condiciones señaladas por las normas aplicables.
 - b) Ostentar de manera visible las inscripciones que, en su caso, determinen las disposiciones federales y estatales vigentes.
 - c) Llevar espejos laterales en ambos lados del vehículo.
 - d) Los remolques que se adapten a otros vehículos deben llevar, en la parte posterior, una lámpara que proyecte luz roja claramente visible a una distancia de cien metros en condiciones atmosféricas normales; la placa posterior de identificación será iluminada por luz blanca y llevará plafones laterales y superiores.
 - e) Además del equipo de emergencia exigido por el último inciso de la fracción anterior, llevar un botiquín con medicinas, vendas y otros enseres similares, para brindar primeros auxilios.
 - f) Tratándose de vehículos destinados al servicio de transporte público o mercantil, satisfacer los demás requisitos y condiciones que exijan las disposiciones federales y estatales vigentes.

Artículo 275.- Para que una persona pueda manejar en el Municipio los vehículos a que se refiere el presente Capítulo, debe portar licencia o permiso para conducir, que esté vigente y corresponda al tipo de vehículo que conduce o pretende guiar, de acuerdo con la ley; pero si la licencia o el permiso fue expedido por autoridad competente en otra entidad federativa, a nivel federal o en el extranjero, en su caso, los titulares deben respetar las limitaciones que las leyes establezcan respecto de la conducción de vehículos destinados al transporte.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los conductores de bicicletas, triciclos, carros de mano, transportes de tracción animal y otros vehículos similares o para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones conducentes de este Capítulo, ni de las sanciones a que se hagan acreedores por infringir éste.

C. En cuanto al tema de estacionamientos debemos señalar las siguientes definiciones:

- **ESTACIONAMIENTO.** Es el espacio físico o lugar utilizado para detener, custodiar y/o guardar un vehículo por tiempo determinado.
- **ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.** Es aquel espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de estacionamiento al público en general, mediante el pago de una tarifa.
- **ESTACIONAMIENTO PRIVADO.** Es aquel espacio físico por virtud del cual, se satisfacen las necesidades de estacionamiento propias, o para satisfacer las necesidades de instituciones o empresas siendo el servicio gratuito.

C. Actualmente no existe una regulación específica sobre el servicio público de estacionamiento en la vía pública, regulado por estacionómetros en el Municipio de Puebla.

D. Actualmente el estacionamiento en las vías públicas, se encuentra regulado por el artículo 293 del Código reglamentario para el Municipio de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 293.- El estacionamiento en las vías públicas se permitirá solamente fuera de las vialidades de intenso tránsito, en los lugares que determine el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Seguridad Vial, con forme a las siguientes disposiciones:

- I. **La Dirección de Seguridad Vial hará el señalamiento de las vialidades en que se permita o prohíba el estacionamiento**, así como las zonas y cajones respectivos, usando señales uniformes, claras, visibles, fácilmente comprensivas y colocadas en forma ordenada, **pudiendo precisar además el máximo de tiempo que en ellos se permita e instalar los dispositivos que considere convenientes;**
- II. En las calles en donde se permita el estacionamiento de vehículos, los conductores de éstos están obligados a estacionarlos sobre el lado izquierdo de la dirección en que circulen, salvo casos en que se permita efectuar estacionamientos en el lado opuesto.
- III. En todo caso los conductores deben observar estrictamente las disposiciones relativas a estacionamientos en "cordón" o en "batería" que sobre el particular apruebe la misma Dirección, y
- IV. Los vehículos no podrán ser estacionados fuera de los lugares permitidos para ese efecto, ni a menos de diez metros de la esquina en donde no se encuentre marcada la limitación correspondiente; tampoco podrá estacionarse en o cerca de una curva, o la cima donde el vehículo no pueda ser visto por otro a una distancia de seguridad, de acuerdo con la velocidad permitida en la vía.

De este artículo 293 fracción primera se desprende, la posibilidad de implementar dispositivos como estacionómetros, para precisar el máximo de tiempo que se permita estacionarse en las vías públicas.

OPINIÓN JURÍDICA.

1. Es factible jurídicamente la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública, mediante la implementación

de dispositivos como los estacionómetros en el Municipio de Puebla, ya que no existe impedimento legal alguno; actualmente, no existe una regulación específica, por lo que resulta necesario recrear el marco jurídico aplicable.

2. La opción más viable es la concesión, en virtud de que el concesionario sería quien realizará la inversión necesaria para implementar el servicio de estacionamiento en la vía pública, mediante la implementación de dispositivos como los estacionómetros de última generación.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a su instrucción de fecha 16 de octubre de 2006.

Sin otro particular, reitero a Usted la seguridad de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z., 12 DE ENERO DE 2007.- ABOG. LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

(AG17).- El **Síndico Municipal**, manifiesta: y finalmente compañeros, votar, no, más bien dicho, quiero pedir su comprensión, por el dislate primero, y luego porque, aquí en esta misma Sala, se encuentran compañeros trabajadores del Barrio de la Luz, precisamente los Señores que han integrado a un grupo muy representativo de artesanos, los alfareros del Barrio de la Luz.

Por eso estoy sometiendo a su consideración un punto de acuerdo y solicitaría su voto aprobatorio, este punto de acuerdo, es el siguiente:

HONORABLE CABILDO:

EL SUSCRITO ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100 FRACCIONES I, VIII, XI, Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO:

CONSIDERANDO.

- I. Que, del análisis de las constancias que obran en el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**, relativas al Juicio de Amparo número 1060/2003, promovido por la quejosa **MARIA TERESA LIMÓN RAMÍREZ**, en contra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, Síndico y otras autoridades, de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se advierte lo siguiente:

PRIMERO.- Que, con fecha catorce de julio de dos mil tres, la quejosa Maria Teresa Limón Ramírez, promovió Juicio de Amparo Indirecto en contra de actos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, Síndico y otras autoridades de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, consistentes en el decreto expropriatorio de fecha veintidós de febrero de dos mil uno, por virtud del

cual se procedió a la expropiación del bien inmueble ubicado en la Avenida Juan de Palafox y Mendoza marcado con el número mil cuatrocientos tres del Barrio de la Luz, en esta Ciudad Capital, demanda de Garantías que fue radicada con el número de expediente 1060/2003, ante el Ciudadano Juez Sexto de Distrito con sede en el Estado.

SEGUNDO.- Con fecha seis de mayo del año dos mil cuatro, se celebró la Audiencia Constitucional y a continuación se dictó la sentencia correspondiente, la cual fue autorizada con fecha veintiuno del mismo mes y año, en la que se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, sentencia de amparo que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, dentro del Recurso de Revisión 207/2004.

TERCERO.- Con fecha diez de Febrero de dos mil cinco, el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa admitió a trámite el Recurso de Revisión promovido por la **SOCIEDAD SOCIAL DENOMINADA “CENTRO ALFARERO DEL BARRIO DE LA LUZ PUEBLA”**, recurrente que compareció ante las autoridades federales, señalando que debía ser llamada al Juicio de Amparo señalado en el punto inmediato anterior, en su carácter de Tercero Perjudicado.

CUARTO.- El Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, resolvió el Recurso de Revisión 54/2005, interpuesto por la **SOCIEDAD SOCIAL DENOMINADA “CENTRO ALFARERO DEL BARRIO DE LA LUZ PUEBLA**, revocando la sentencia de amparo y ordenando al Ciudadano Juez Sexto de Distrito, emplazara a dicha sociedad en su carácter de Tercero perjudicado.

QUINTO.- Con fecha dieciocho de enero de dos mil seis, el Ciudadano Juez Sexto de Distrito con sede en el Estado, dentro del Juicio de Amparo en comento, dictó sentencia, en el sentido de Conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se dejara sin efecto el decreto en comento y se procediera a realizar la entrega a la parte quejosa María Teresa Limón Ramírez, por conducto de su albacea provisional María Eduardo Juanita Limón Ramírez, del bien inmueble materia de la expropiación, tanto por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, como del Tercero Perjudicado la Sociedad Social denominada “Centro Alfarero del Barrio de la Luz Puebla, resolución que fue confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa dentro del Recurso de Revisión 59/2006.

SEXTO.- Que durante la tramitación del juicio de amparo, la quejosa, **MARÍA TERESA LIMÓN RAMÍREZ**, falleció, por ende se procedió a abrir la sucesión in testamentaria ante el Ciudadano Juez Cuarto Familiar de esta Ciudad Capital, dentro del expediente número 540/04, autoridad que nombró como **ALBACEA PROVISIONAL** a la señora **MARIA EDUARDA JUANITA LIMON RAMÍREZ**, quien prosiguió con el Juicio de Amparo.

SÉPTIMO.- Con fecha cinco de junio de dos mil seis, el Ciudadano Juez Sexto de Distrito, dentro del Juicio de Amparo número 1060/03, requirió en términos del artículo 104 de la Ley de Amparo, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el cumplimiento de la sentencia de amparo.

OCTAVO.- Que a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, con fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, se le notificó a la parte quejosa el acuerdo del Presidente Municipal, en donde se indica que se señalaban las diez horas del día veinticuatro de agosto del dos mil seis, para que tuviera verificativo la diligencia por virtud de la cual se procedería a la entrega de la posesión, circunstancia que no se llevó a cabo por ausencia de la interesada.

NOVENO.- Que nuevamente a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, con fecha primero de septiembre del año dos mil seis, se le notificó a la parte quejosa el acuerdo del Presidente Municipal, en donde se indicaba que se señalaban las diez horas del día veinte de septiembre del dos mil seis, para que tuviera verificativo la diligencia por virtud de la cual se procedería a la entrega de la posesión, circunstancia que no se llevó a cabo por ausencia por segunda ocasión de la interesada.

DÉCIMO.- Que por tercera ocasión a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de amparo, con fecha trece de octubre del año dos mil seis, se le notificó a la parte quejosa el acuerdo del Presidente Municipal, en donde se indicaba que se señalaban las diez horas del día veintiséis de octubre del dos mil seis, para que tuviera verificativo la diligencia por virtud de la cual se procedería a la entrega de la posesión, circunstancia que no se llevó a cabo en atención a que, tal y como lo señaló el Fedatario Público, que acudió a la diligencia, existe oposición por parte de la Sociedad Social denominada "Centro Alfarero del Barrio de la Luz Puebla":

"...personalmente entregara la posesión del señalado inmueble a la Ciudadana MARIA EDUARDA JUANITA LIMON RAMÍREZ por su representación; inmueble cuyo zaguán está cerrado y se encuentra bloqueado por diversas personas, tanto en el exterior como en su interior y en la azotea del inmueble se encuentran otras tantas personas que a gritos manifiestan que no van a entregar la posesión, que los dejen trabajar honradamente o en su caso el Gobierno quiere se dediquen a robar; en este momento ante la presencia del señor Maestro en Derecho JOSÉ MANUEL TREVIÑO LÓPEZ, SEÑORA MARIA EDUARDA JUANITA LIMON RAMÍREZ, su Abogado Licenciado JOSÉ EULALIO DURAN ROMERO y suscrito Fedatario, una de esas personas atraviesa una camioneta placas de circulación SC 68684, en el arroyo de la Avenida Juan de Palafox y Mendoza, aproximadamente a diez metros de distancia de la esquina que forma esa Avenida con las Calles Dieciséis Sur Norte, interrumpiendo el tránsito. En seguida el Suscrito Notario toma una fotografía al vehículo así como al grupo de personas que se encuentran bloqueando el zaguán de la casa cuya posesión entregara el Maestro en Derecho TREVIÑO LÓPEZ, profesional que al señor que estacionó la mencionada camioneta y que se ostenta como representante de las personas que impiden el paso al interior del inmueble, mismo que responde al nombre de ARTURO LOPEZ CANO le informa del motivo de su presencia y que dará posesión del inmueble a la señora MARIA EDUARDA JUANITA LIMON RAMÍREZ, en presencia de su abogado JOSÉ EULALIO DURAN ROMERO, insistiendo el mencionado personaje en las circunstancias aludidas, "que por ningún motivo van a entregar la posesión pues el Gobierno les ha prometido la ayuda correspondiente y como a la fecha esas cuestiones tardan, repite no va a permitir que le den la posesión a la señora JUANITA", esta persona será señalada en la fotografía que se tomó en el lugar de los hechos para el conocimiento correspondiente y a fin de evitar un enfrentamiento se concluye este evento..."

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha diez de enero del año en curso, el Ciudadano Juez Sexto de Distrito, notificó su acuerdo por virtud del cual señala que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, cuenta con la fuerza pública, como lo es la Policía Municipal, para el efecto de desalojar a los ocupantes de la multicitada vivienda, apercibiendo que en caso de no hacerlo se determinaría que la sentencia de amparo se incumpliría y se procedería en términos del artículo 105 de la Ley de Amparo.

II. Que el Poder Judicial de la Federación, ha ordenado mediante la ejecutoria de amparo, sea entregado el bien inmueble ubicado en la

Avenida Juan de Palafox y Mendoza marcado con el número mil cuatrocientos tres del Barrio de la Luz, en esta Ciudad Capital, a la parte quejosa, lo que constituye un mandamiento cuya ejecución es impostergable.

- III. Que, en múltiples ocasiones esta autoridad ha ordenado la entrega de la posesión del citado inmueble, lo que no ha sido posible en atención a que ha existido oposición por parte del Tercero Perjudicado en el juicio de Amparo en comento la Sociedad Social denominada "Centro Alfarero del Barrio de la Luz Puebla.
- IV. Que, no obstante lo anterior, y en atención a que se trata de cumplimentar una sentencia dictada por una autoridad federal, el Juez Federal ha ordenado que tal entrega se lleve a cabo mediante el Auxilio de la Fuerza pública, lo que generaría un enfrentamiento entre la Policía Municipal y los miembros de Sociedad Social denominada "Centro Alfarero del Barrio de la Luz Puebla, trayendo como consecuencia la posibilidad de que exista el estallamiento de un conflicto social.
- V. Que, esta autoridad debe ser la primera que en cada acto preserve la legalidad y el estado de Derecho, por ende la tramitación de un posible Incidente de Inejecución de una sentencia de amparo, depararía que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, actuara conforme el artículo 107 fracción XVI de la Constitución General de la República, lo que genera la sustitución de los miembros que forman parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y su consignación ante las autoridades competentes.
- VI. Que, es función del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, velar por un lado por la paz social, lo que genera en todo momento que se evite enfrentamiento alguno con los habitantes de este Municipio, por otro lado, es obligación la de cumplimentar la sentencia de amparo y en tercer lugar es su obligación incentivar y tomar las medidas necesarias para el efecto de apoyar las actividades productivas en el Municipio de Puebla.
- VII. Que, el artículo 25 de la Constitución General de la República, señala que el Estado tiene la responsabilidad de planear, conducir y coordinar la política económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que consagra la propia Constitución, reconociendo para tal efecto la corresponsabilidad de todos los sectores en el desarrollo económico.
- VIII. Que, para el caso de un municipio es evidente que carece de facultades legislativas, por lo que las leyes que fomenten el desarrollo económico y protejan las inversiones no se encuentran dentro del ámbito de su competencia, sin embargo, conforme al artículo 115 fracción II, si podrán aprobar los reglamentos o disposiciones que contribuyan al desarrollo y protección de la actividad económica, en los términos de las leyes que expida el Congreso.
- IX. Que, por su parte el artículo 115 de la Constitución General de la República señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- X. Que, la Ley Orgánica Municipal señala en su artículo 78, que son atribuciones de los Ayuntamientos, promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

- XI.** Que, la Ley de Fomento Económico señala en sus artículos 1º y 4 que los Ayuntamientos en su ámbito de competencia deberán promover la inversión productiva, el crecimiento de la industria, de la micro, pequeña y mediana empresa, la actividad artesanal, la agropecuaria, la minería, el comercio, los servicios y las actividades económicas regionales; mediante el otorgamiento de apoyos específicos para su instalación, crecimiento, desarrollo y modernización, así como, implementar instrumentos de promoción y desarrollo económico, y diseñar y aplicar esquemas y estrategias de asociación, producción y financiamiento a nivel municipal y estatal, que permitan el establecimiento y fortalecimiento de las empresas.
- XII.** Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla durante la presente administración 2005 - 2008, ha propuesto en todo momento acciones puntuales como: la preservación y mejoramiento de los barrios históricos, manteniendo en ellos sus usos y costumbres tradicionales; la generación de inversiones y actividades económicas que puedan multiplicar sus efectos en la propia zona; el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Centro Histórico.
- XIII.** Que, el área de San Francisco y sus alrededores fue desde la época colonial y hasta tiempos recientes, un reconocido espacio de producción alfarera y calera.
- XIV.** Que, los alfareros del Barrio de La Luz, han solicitado apoyo a este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para rescatar su actividad, la cual desarrollan con hornos tradicionales que se encuentran en el bien inmueble ubicado en el número oficial 1403, de la avenida Juan de Palafox y Mendoza de esta Ciudad de Puebla.
- XV.** Que, la alfarería recupera y conserva actividades constituyentes de nuestra cultura; fomenta y conservara un empresa para beneficio de la colectividad.
- XVI.** Que, atento a lo anterior, y dadas las condiciones prevalecientes previo y durante la tramitación del Juicio de amparo en comento, dada las expectativas referidas en los considerandos precedentes, es viable que este Honorable Ayuntamiento, en primer término de cumplimiento a la sentencia de amparo y con ello no se incurra en desacato a la sentencia de amparo, en segundo término que se restituya a la quejosa en sus garantías individuales mediante una vía sustituta, y en tercer lugar se cumpla con su mandamiento constitucional de apoyar dentro de su marco legal las actividades productivas como en la especie lo es la alfarería, de la siguiente manera:
1. Mediante la celebración de una cesión de derechos oneroso respecto del juicio sucesorio in testamentario de la quejosa María Teresa Limón Ramírez, a través de su albacea provisional la señora Maria Eduardo Juanita Limón Ramírez, radicado ante el Ciudadano Juez Cuarto de lo Familiar de esta Ciudad Capital, a efecto de que una vez sustanciado dicho juicio se adjudique dicho inmueble y forme parte de los bienes municipales.
 2. Que, la cesión de derechos onerosos, sería por la cantidad de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos, cero centavos moneda nacional), la cual se cubriría en parcialidades; la cantidad que se señala es equitativa tomando en consideración que está por debajo del avalúo comercial emitido por la Dirección de Catastro, que asciende a la cantidad de \$1,516,400.00 (un millón quinientos dieciséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y al avalúo comercial presentado por el particular que asciende a la cantidad

de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

3. Que, con dicha Cesión se comparecería conjuntamente con la parte quejosa, señora Maria Eduardo Juanita Limón Ramírez, por su representación legal, ante el Ciudadano Juez Sexto de Distrito, a efecto de hacer de su conocimiento que de forma sustituta se cumpliría la sentencia de amparo.
4. Que, dicho inmueble se destinaría a efecto de seguir contribuyendo al desarrollo de actividades productivas como lo es en la especie la alfarería, mediante la celebración de un contrato de comodato con la Sociedad Social denominada "Centro Alfarero del Barrio de la Luz Puebla, por el lapso hasta de 15 años, a efecto de que sigan realizando su actividad, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: novecientos treinta y ocho metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados; **AL NORTE** en veintiún metros setenta centímetros, **AL SUR** en diecisiete metros cincuenta centímetros, **AL ORIENTE**, cuarenta y siete metros, noventa centímetros, **AL PONIENTE** cuarenta y siete metros, noventa centímetros, tal y como se desprende de la escritura Pública número 14934 volumen 177, pasada ante la fe del Notario Público veinticuatro de la Ciudad de Puebla, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre la quejosa **MARÍA TERESA LIMÓN RAMÍREZ**, y el señor **JERONIMO ALONSO PÉREZ**, la cual si bien es cierto no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, se realizaran los trámites necesarios para tal efecto.

XVII. Que, con base a lo anterior, se daría una solución integral a la problemática, no solo jurídica, sino social que actualmente se plantea y en específico se estaría destinando recursos municipales para la obtención de un bien inmueble que se destinaría a una actividad productiva.

XVIII. Que, aunado a todo lo anterior, con las anteriores medidas la buena imagen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla prevalecería ante las autoridades jurisdiccionales, ante los sectores económicos al seguir contribuyendo a una economía creciente en nuestro Municipio y principalmente ante la sociedad en su conjunto,

XIX. Que, tal solución, en parte, sustenta los postulados conducentes del Plan Municipal de Desarrollo de la actual Administración Municipal, los cuales en su parte relativa, se reproducen a continuación:

"Puebla es una de las ciudades del centro y sureste de México que ha experimentado, en los últimos años, un desarrollo económico importante. Esto, nos compromete a compartir una visión derivada de las necesidades de todos sus habitantes, que les brinde posibilidades de un desarrollo común, con perspectiva a futuro, producto del consenso de todos los sectores sociales y un Gobierno Municipal sensible, efectivo, transparente e incluyente."

"Para ello, es necesario establecer nuevas estrategias que permitan incrementar la inversión productiva, darle mayor valor a nuestras cadenas productivas y diversificar las actividades económicas en el Municipio, de manera que se genere el mayor bienestar posible para los poblanos; estamos comprometidos con un desarrollo de mediano y largo plazo, que contemple la generación de más y mejores empleos, con mayores ingresos y oportunidades. Estos tiempos, obligan a los gobiernos a realizar acciones que permitan hacer de las ventajas comparativas, ventajas competitivas."

XX. Que, atento a lo anterior, se solicita a este Honorable Cabildo, se autorice al C. Presidente Municipal, al Secretario y al Síndico Municipal, a efecto de que lleven a cabo la Cesión de Derechos

litigiosos Onerosos *ut supra* citado, a fin de que una vez sustanciado el juicio sucesorio se adjudique dicho inmueble y forme parte de los bienes inmuebles municipales, así como el Contrato de Comodato de igual forma, arriba citado, a fin de dar una solución integral al problema existente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este Honorable Cabildo, propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, Secretario y al Síndico Municipal para que lleven a cabo la Cesión de Derechos litigiosos Onerosos *ut supra* citado, así como el Contrato de Comodato, de igual forma arriba citado, a fin de dar una solución integral al problema existente bajo las siguientes condiciones:

Que la cesión de derechos onerosos, sería por la cantidad de hasta \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos, cero centavos moneda nacional), la cual se cubriría en parcialidades.

Que con dicha Cesión se comparezca conjuntamente con la parte quejosa, señora Maria Eduardo Juanita Limón Ramírez, por su representación legal, ante el Ciudadano Juez Sexto de Distrito, a efecto de hacer de su conocimiento que de forma sustituta se cumpliría la sentencia de amparo.

Que los recursos que para tal efecto se utilicen se recauden en términos del artículo 305 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, esto es que provenga de economías (recursos extraordinarios).

Que tal erogación es con el objetivo, entre los citados en el cuerpo del presente acuerdo, para la obtención de un bien inmueble que será destinado a incentivar la actividad productiva en comento.

SEGUNDO,- Se faculta al Síndico municipal, a efecto de comparezca ante el Ciudadano Juez cuarto de lo Familiar dentro del expediente 540/04 a fin de que realice los trámites necesarios hasta que el bien inmueble en comento sea adjudicado y forme parte de los bienes inmuebles municipales.

TERCERO.- Se faculta al Síndico municipal, a efecto de comparezca ante el Ciudadano Juez Sexto de Distrito dentro del juicio de amparo 1060/2003, a fin de que conjuntamente con la parte quejosa, exhiban la cesión de derechos a título oneroso, y con ello se de la restitución señalada mediante la forma sustituta que se plantea.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- H. PUEBLA DE Z. A 12 DE ENERO DE 2007.- ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ.- SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA.

Gracias.

El Presidente Municipal, menciona: tiene la palabra el Regidor Manuel Janeiro.

El Regidor José Manuel Janeiro Fernández, plantea: gracias Señor Presidente, es nada más para hacer una pregunta y por otro lado, hacer una propuesta.

En el caso del informe que en este momento nos está rindiendo el Señor Síndico, cuando habla de la opinión

jurídica de su informe, nos habla de que por las razones expuestas en el primero de los puntos de la opinión jurídica, se actualizan causas de anualidad administrativa del título de concesión, así como de caducidad y de revocación y nos habla de una serie de opiniones, o de sugerencias respecto a las diversas empresas.

Me parece que este tema, producto de la opinión que nos está expresando en este momento el Señor Síndico Municipal, permítanme sugerir a este Cuerpo Colegiado, que el asunto se turne a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para efectos de que podamos citar a los funcionarios respectivos y, bueno pues, este Cabildo, este Cuerpo Colegiado de este Ayuntamiento, con mucho mayor detalle pueda tomar alguna decisión al respecto.

Entonces, eso sería por un lado la sugerencia de que este tema fuera turnado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, yo creo que sería conveniente ahí, por una cuestión también relacionada con la contaminación del paisaje urbano, que fueran Comisiones Unidas, junto con la Comisión de Ecología, para efectos de discutir este tema.

No sé si primero lo analizamos y lo votamos y, después, ¿paso al siguiente?, o de una vez los dos. Yo creo que primero este lo ponemos, ¿no?.

El Presidente Municipal, señala: Señor Regidor, son informes, y los informes, incluso no se votan, sino simplemente se dan a conocer.

En todo caso, queda asentado en el acta su sugerencia, estamos de acuerdo, que se turne a comisiones y sean las propias comisiones las que en su momento propongan.

El Regidor José Manuel Janeiro Fernández, dice: exacto, exacto, no se trata de votarlo en este momento, sino de turnarlo para que se pueda seguir analizando el tema, nada más, es el único punto, entonces, vaya, podamos ahí analizarlo en comisiones.

Y el otro tema es, referente a este punto de acuerdo que está poniendo a consideración de este Cuerpo Colegiado, me parece que sí es importante resolverlo, me parece que, pues sí tenemos que nosotros como la máxima autoridad de la Ciudad, facilitar y promover la

mayor cantidad de decisiones que faciliten la actividad productiva y particularmente artesanal, cuando también tenemos tanta tradición en nuestra Ciudad.

Entonces, es nuestra responsabilidad y me parece que este punto de acuerdo así lo propone a este Cuerpo Colegiado.

Nada más, creo que es importante comentarlo, le vamos, en el punto de acuerdo dice: que la cesión de derechos onerosos sería por la cantidad de hasta ochocientos mil pesos, la cual se cubriría en parcialidades, me parece que es razonable, nada más, no sé si valdría la pena abundar un poco por parte del Síndico o que en parte del informe, nos complementara un poco que, cuando le facultamos al Síndico para que comparezca conjuntamente con la quejosa, la Señora citada en este punto de acuerdo, ante el Ciudadano Juez del Sexto Distrito, a efecto de hacer de su conocimiento que de forma sustituta, se cumpliría la sentencia de amparo.

Yo consideraría importante abundar un poco en, ¿qué pasaría si al sentarse con el Juez, no procediera?, porque me parece que tanto tenemos que mandar señales claras, tanto a los artesanos que queremos resolver el asunto, como también en este asunto que hay otra parte que es quejosa, bueno pues, ¿cómo vamos a garantizar también un buen acuerdo?, y sobre todo que vamos a resolver este asunto.

Entonces, me parece ahí, en caso de que no procediera o no pudiéramos llegar al acuerdo, ¿qué es lo que seguiría?, entonces abundar un poco en eso.

El Presidente Municipal, señala: tiene el uso de la palabra el Síndico Lauro Castillo.

El Síndico Municipal, expone: gracias Señor Presidente.

Contestando a nuestro compañero Regidor, quiero señalar que previamente a este evento hace unos minutos. El Director General Jurídico Consultivo del Ayuntamiento se ha entrevistado con el Señor Juez Sexto de Distrito precisamente, para hacer de su conocimiento la voluntad que existe entre la representación legal de la sucesión intestamentaria titular de ese inmueble, por cierto también aquí presente a través de sus Abogados, con la voluntad del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de resolver

integralmente un problema que no tan sólo es de tipo jurídico, sino también de tipo social.

El Señor Juez ha entendido, y aquí están los Señores representantes de los Alfareros, está unos y otros, pero también hemos recabado la voluntad del Juez Federal para hacer del conocimiento que este Ayuntamiento siempre cumple con las disposiciones de orden ejecutivo, como en este caso, que son imposibles de evadir. Creo que de ese modo tenemos resuelto el problema Señor.

El Presidente Municipal, indica: para información del Honorable Cabildo, es una solución que atiende la demanda social y como lo hemos expresado, el apoyo a los Alfareros, es muy conocido que el Barrio de la Luz, uno de los barrios emblemáticos de la Ciudad de Puebla original, una buena parte de sus habitantes se dedican a la artesanía, a la alfarería, y en el predio donde se encuentran desarrollando sus actividades, es un predio que está en litigio y que fue expropiado por una Administración Municipal anterior.

Sin embargo, hay un resolutivo de un Juez para restituir la propiedad al dueño original, el cual, como ha señalado el Síndico, también está en litigio, esto es un problema social para apoyar tanto a los dueños del predio, pero principalmente a los Alfareros, y permitirles seguir desarrollando su actividad, artesanal y por supuesto comercial de la cual dependen muchas familias de escasos recursos, es una cuestión de sensibilidad, apelamos a la sensibilidad del Honorable Cabildo, que significará una erogación, pero que como lo ha señalado un Regidor que me antecedió en el uso de la palabra, será en parcialidades con lo cual se podrá afrontar y, además con base a las economías que realice este Ayuntamiento y no grave en el presupuesto.

Pero lo más importante no es una cuestión sólo de recursos que en sí son importantes, sino atender a la necesidad de las personas y habitantes de la Ciudad de Puebla, del Centro Histórico y evitar una situación complicada para ellos, para sus familias, pero también para la Ciudad. Y creo que con la solución que el Síndico Municipal está proponiendo en este punto de acuerdo, no sólo respetamos como lo hemos hecho en este Ayuntamiento escrupulosamente la orden que da el Poder Judicial a través de su Juez respectivo, sino también, a la obligación que tenemos de atender las demandas sociales de diferentes grupos de la Ciudad.

Y resolver de raíz un problema, no posponerlo, ni heredarlo a otra Administración, pero sobre todo que las personas, los alfareros y sus familias estén tranquilos, vivan en paz y puedan dedicarse libremente a su actividad como lo han hecho a lo largo de muchos, muchos años y a lo largo de generaciones.

Entonces, por eso estamos solicitando el apoyo de todos los Señores y Señoras Regidores, es un asunto de sensibilidad social, también legal por supuesto, en primer lugar, de responder a esa orden que ha dado el Juez y también, creo que es una solución que deja satisfechos y atendidos a todos los participantes en este, insisto, importante problema social y, sin duda será un triunfo de este Cabildo, de este Ayuntamiento, atender y resolver esa añeja demanda en un punto neurálgico de la Ciudad en el Centro Histórico, en el Barrio de la Luz.

Por ello, yo quiero pedir su apoyo, y si no hay otra opinión, pedirle al Señor Secretario del Ayuntamiento, someta a consideración de este Honorable Cabildo el punto de acuerdo que ha presentado el Síndico Municipal.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, procede a tomar nota de la votación: Honorable Cabildo, los que estén por la aprobación del punto de acuerdo, sírvanse manifestarlo levantando la mano, veintitrés votos a favor, gracias.

Algún Regidor o alguna Regidora que esté en contra?.

¿Ausentes que no hayan votado?.

Un Regidor que se suma, dos Regidores que se suman su ausencia a la mayoría.

En tal virtud Presidente, por Unanimidad se APRUEBA el punto de acuerdo presentado por el Síndico Municipal y también para que quede perfectamente establecido en la versión estenográfica del acta, que se le está dando cumplimiento al artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, y que fue aprobado por más de las dos terceras partes que integran este Órgano de Gobierno.

El **Presidente Municipal**, menciona: se han concluido los asuntos enlistados en Asuntos Generales, solicito al Secretario del Ayuntamiento, continúe con el

desahogo del Orden del Día.

El **Secretario del Honorable Ayuntamiento**, menciona: Señor Presidente, le informo a usted y al Pleno, que se ha dado cumplimiento al Orden del Día.

El **Presidente Municipal**, manifiesta: compañeras y compañeros Regidores, en términos del artículo 26 fracción XII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, declaro el cierre de los trabajos de la presente Sesión de Cabildo, –Siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos– del doce de Enero del año dos mil siete.

Gracias.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DOCTOR JOSÉ ENRIQUE DOGER GUERRERO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

ABOGADO LAURO CASTILLO SÁNCHEZ

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

C. IGNACIO MIER VELASCO